

40761



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

**“FRAUDE CON TARJETA
DE CRÉDITO BANCARIA”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN DERECHO
P R E S E N T A:
LIC. DAVID JOAQUÍN CORTÉS VILLARREAL

TUTOR: DR. NOE LÓPEZ MENDOZA

MÉXICO, D.F.

2005

0350588



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



La adecuada observancia de la ley y su exacta aplicación, constituyen los elementos esenciales de la **Justicia**.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Gracias **Señor**, por darme salud, sin ella y sin tu guía, no hubiera podido lograr lo que hasta ahora he forjado.

¡Gracias por bendecirme!

A LA UNAM

Especialmente a la **FES Aragón**, por darme la oportunidad de continuar con mi superación.

A MI TUTOR

Por que con su ayuda desinteresada, logré culminar este trabajo de investigación.

AL COMITÉ REVISOR DEL PRESENTE TRABAJO

Dr. Elías Polanco Braga,
Dr. Gaudencio Flores Delgado,
Dr. Noe López Mendoza,
Dr. Miguel Ángel Medina Méndez, y
Mtro. Juan Mario Cardoso Castillo.

A MI ESPOSA

Lupita

Gracias por tu apoyo, respeto, confianza, paciencia y comprensión; pero principalmente: "Por ser una buena madre y compañera".

¡Te amo!

A MIS ADORADOS HIJOS

Aldair y Alison

Por que desde que nacieron me llenaron de dicha y felicidad, situándose como el motor de mi vida y la estrella que me guía.

A pesar de mis errores los amo más que a mi vida, es cierto que "no soy perfecto", sin embargo, algún día comprenderán que busco darles lo mejor.

Nunca escatimen en acercarse a mí, siempre estaré dispuesto a escucharlos y a orientarlos.

"Soy su amigo fiel"

¡Los amo!

A MIS PADRES

David y Violeta

Por que con su amor y consejos tan atinados, me hicieron un hombre responsable. "Gracias por la educación que me brindaron; sin duda, es la mejor herencia que pueda recibir".

¡Los amo!

A MIS HERMANAS

Claudia, Lorena y Alejandra

Por que ante cualquier situación nos hemos demostrado "lo fuerte que es nuestra unión y cariño".

¡Las quiero mucho!

A MI SOBRINA

Larissa

Por que a pesar de tu corta edad, has aprendido a asimilar los retos de la vida. No dudes en recurrir a mí cuando lo necesites.

¡Te quiero pequeña!

A LA MEMORIA DE:

❖ Mi adorada abuelita:

“María Teresa Parra Rosales”

(12.may.1912 – 20.nov.2005)

❖ Mi gran amigo y cuñado:

“Leonardo Montiel Ortiz”

(14.ago.1973 – 31.ene.2003)

❖ Mi querida sobrina y ahijada:

“Claudia Melissa Montiel Cortés”

(07.jun.2001 – 09.nov.2003)

¡El recuerdo de sus sonrisas es una luz de alegría en mi corazón!

Descansen en Paz.

ÍNDICE

	Página
• Introducción.....	X
• Metodología.....	XII

CAPÍTULO I

ASPECTOS IMPORTANTES DEL TIPO DE FRAUDE GENÉRICO

1.1 Breve antecedente del delito de fraude.....	16
1.2 Concepto de fraude.....	22
1.3 El tipo de fraude genérico.....	25

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA TARJETA DE CRÉDITO

2.1 Semblanza histórica de la tarjeta de crédito en algunos países.....	40
2.1.1 Estados Unidos de América.....	41
2.1.2 México.....	48
2.1.3 Inglaterra.....	53
2.1.4 Francia.....	54
2.1.5 Argentina.....	56
2.1.6 España.....	58

2.2 Breve referencia a las empresas: American Express, MasterCard y Visa	60
2.3 Concepto de tarjeta de crédito.....	67
2.4 Partes que componen a la tarjeta de crédito bancaria.....	71
2.5 Diferencias y semejanzas entre tarjetas de crédito bancaria, de débito y comercial.....	79
2.6 Obligaciones adquiridas por las partes que intervienen en el mecanismo de utilización de la tarjeta de crédito bancaria.....	84
2.6.1 Obligaciones del banco o emisor.....	87
2.6.2 Obligaciones del establecimiento afiliado o proveedor....	89
2.6.3 Obligaciones del titular o tarjetahabiente.....	90

CAPÍTULO III

UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO BANCARIA EN MÉXICO. ASPECTOS LEGALES

3.1 La tarjeta de crédito en el derecho penal.....	93
3.2 Tipos que sancionan el uso indebido de la tarjeta de crédito.....	104
3.2.1 Tipos federales.....	105
3.2.2 Tipos locales.....	111
3.3 Jurisprudencia relacionada.....	124
3.4 Seguro contra riesgos derivados del uso de la tarjeta de crédito.....	134
3.5 Notas periodísticas relevantes.....	135

3.6 Datos estadísticos.....	148
3.7 Iniciativa propuesta por el Congreso de la Unión.....	153
3.7.1 Iniciativa de reforma y adición.....	153
3.7.2 Dictámenes de primera lectura.....	174
• Conclusiones.....	192
• Propuestas.....	197
• Anexo.....	201
• Bibliohemerografía.....	215

INTRODUCCIÓN

Debemos precisar que el presente tema de investigación va enfocado a lo establecido por el derecho penal, es decir, se sabe que la tarjeta de crédito se regula por el derecho mercantil desde el punto de vista crediticio, sin embargo, su utilización indebida o fraudulenta debe ser sancionada por la norma penal, la cual debe cumplir con sus objetivos: mantener el orden social, sancionar las conductas antisociales y proteger el bien jurídico tutelado.

Actualmente y debido a la globalización, el uso de la tarjeta de crédito bancaria ha venido tomando fuerza como instrumento de pago para la adquisición de bienes y servicios o para disposición de efectivo, y aunque las operaciones crediticias se realicen por medio de sistemas modernos computarizados, existen muchos riesgos de que la tarjeta de crédito sea utilizada de manera fraudulenta pudiendo afectar al tarjetahabiente, a la institución bancaria o al establecimiento afiliado.

El desarrollo de este trabajo se encuentra dividido en tres capítulos, como sigue:

En el primer capítulo se señalan de manera breve los antecedentes del delito de fraude, se establece el concepto de fraude y, se estudia el tipo de fraude genérico.

En el capítulo II, se hace referencia a la semblanza histórica de la tarjeta de crédito, considerando principalmente a los países en donde

cohró mayor fuerza e importancia; posteriormente se hace una breve referencia a las empresas American Express, MasterCard y Visa; se analiza el concepto de tarjeta de crédito, y se señalan las partes que la componen; asimismo, se mencionan las diferencias y semejanzas entre las tarjetas de crédito bancaria, débito y comercial; concluyendo con las obligaciones adquiridas por las partes que intervienen en el mecanismo de utilización de la tarjeta de crédito bancaria.

En nuestro último capítulo, eje de la presente investigación, se contempla lo relativo al uso fraudulento de la tarjeta de crédito bancaria y su información, específicamente: tipos penales, jurisprudencia relacionada, seguros existentes contra el riesgo derivado de su uso, notas periodísticas, datos estadísticos y, propuestas de reforma y adición a diversas legislaciones por parte del Congreso de la Unión.

En términos generales, nuestro trabajo de investigación busca prevenir que el uso indebido o fraudulento de la tarjeta de crédito bancaria se siga incrementando. Por ello, al ser este un problema que se acrecenta día con día, los tarjetahabientes, comercios e instituciones bancarias deben buscar medidas más preventivas en el proceso de utilización y aprobación de tarjetas de crédito.

Asimismo, es indispensable que la sociedad mexicana cuente con tipos penales que se adecuen al problema y a la época.

METODOLOGÍA

Antes de señalar la metodología utilizada para el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario que mencionemos aquellos aspectos que dieron la pauta para su elaboración.

a) Planteamiento del problema:

Desde finales del siglo XX se ha incrementado la práctica de defraudar por medio de tarjeta de crédito, en virtud de que la mayoría de las entidades federativas no contemplan en sus legislaciones penales un tipo que sancione la utilización indebida o fraudulenta de la tarjeta de crédito, aunado a que en el ámbito federal este delito es sancionado por una ley general y una especial, siendo el Código Penal Federal y la Ley de Instituciones de Crédito.

b) Objetivos:

Con la presente investigación se busca que las distintas conductas y modalidades relacionadas con el uso fraudulento de la tarjeta de crédito bancaria, queden contenidas en el articulado del Código Penal Federal.

c) Hipótesis:

La hipótesis central, consistirá en la descripción de las diversas conductas y modalidades del fraude con tarjeta de crédito, ya que si este tipo de delitos continúan incrementándose, entonces aumentarán

cualitativa y cuantitativamente las leyes de la materia; en este caso la variable independiente es el incremento de fraudes con tarjetas de crédito bancarias, y la variable dependiente consiste en la adecuación de tipos penales relativos al fraude con tarjeta de crédito.

d) Delimitación del tema:

El estudio se enmarca en el área de las ciencias penales, retomando aquellos tipos federales y locales que sancionan el delito de fraude con tarjeta de crédito.

e) Propuesta:

Con independencia de las mencionadas en el apartado correspondiente de nuestro trabajo de investigación, debemos señalar que de manera general se propone que tanto el tarjetahabiente como el establecimiento afiliado, tomen las medidas pertinentes que ayuden a disminuir la utilización indebida de la tarjeta de crédito bancaria.

Método

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación hemos utilizado diversos métodos, siendo estos:

Deductivo. Operación lógica que parte de principios o conocimientos generales aplicables para inferir conclusiones particulares, que a partir de la teoría se irán adecuando a las particularidades del

delito de fraude con tarjeta de crédito bancaria, y nos llevaran a conclusiones individuales.

Inductivo. Proceso que considera una serie de fenómenos o conocimientos particulares para llegar a conclusiones generales, ya que se partió de lo particular (en específico, al estudiar casos, resoluciones jurisprudenciales y, artículos de leyes locales y federales relacionados con el delito de fraude con tarjeta de crédito) para poder establecer conclusiones de carácter universal.

Analítico. Consistente en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos de objeto que se investiga, para examinar en detalle un problema, por lo que se analizaron los diferentes elementos que integran el tipo y el delito.

Sintético. Se ocupa de ordenar agrupadamente los elementos o conocimientos que están separados, es decir, mediante este método se estudian las formas de integrar las partes del todo. Se realizó al observar aspectos generales y legales de la tarjeta de crédito, para el efecto de encontrar una unidad y congruencia con el estudio de su utilización fraudulenta, y estar en posibilidad de obtener conclusiones.

Histórico. Se sustenta con la recopilación de la información sobre los antecedentes del delito de fraude y de la tarjeta de crédito, en distintas etapas y lugares del mundo.

Por conducto de los anteriores métodos, se buscó tener un panorama amplio y coherente del delito de fraude con tarjeta de crédito, al abarcarse no sólo los aspectos jurídicos o doctrinarios, que sin lugar a dudas, son el principal objeto de nuestra investigación, sino también aquellos aspectos históricos y las distintas modalidades en que ese delito se ha venido desarrollando en nuestro país.

Por último, destacaremos la utilización del elemento propositivo, respecto de algunas reformas legislativas y de carácter reglamentario.

CAPÍTULO I

ASPECTOS IMPORTANTES DEL TIPO DE FRAUDE GENÉRICO

Como punto de partida, nos abocaremos a desarrollar de forma breve lo relacionado con el tipo de fraude genérico, a fin de obtener los elementos necesarios que nos ubiquen en lo referente a la utilización fraudulenta de la tarjeta de crédito bancaria.

1.1 BREVE ANTECEDENTE DEL DELITO DE FRAUDE

La evolución del delito de fraude se encuentra en pleno avance, por ello, debemos conocer como surge esta conducta fraudulenta a través de la historia, ya que de acuerdo con el pensamiento de Hans Von Henting *“todos hemos sido estafados alguna vez”*.¹

Entrando en materia, debemos resaltar que aunque muchos doctrinarios han escrito sobre el fraude, son pocos los que hablan de sus antecedentes.

Así, tenemos que autores como Reynoso Dávila, Zamora-Pierce y Valenzo Pérez, en sus respectivas obras aquí citadas, consideran que el antecedente más remoto de este delito se encuentra en Babilonia, específicamente, en el Código de *Hammurabi*, mismo que sancionaba la venta del objeto robado y las alteraciones de calidades, pesas y medidas.

¹ VÁLENZO PÉREZ, Pablo. *“Delitos”*. Editorial Delma. México, 2000. P. 106.

Por su parte, las leyes indias de *Manú*, asimilan al robo la venta de un objeto ajeno y sancionaban aquellas conductas consideradas como engañosas, por ejemplo: “*al que vendía grano malo por bueno, cristal de roca colorada por piedra preciosa, hilo de algodón por hilo de seda, hierro por plata*”,² entre otras.

Otras leyes que marcaron precedente con relación al surgimiento del delito de fraude son las leyes *hebraicas* y el *Corán*; sin embargo, los historiadores coinciden en que el Derecho Romano es el que mayores aportaciones realizó al respecto, toda vez que sancionaba conductas fraudulentas tanto en lo civil como en lo penal.

Por lo que se refiere a las leyes *hebraicas*, se considera que estas se encargaban de castigar a aquellas personas que abusaban de los compradores necesitados.

El *Corán*, por su parte, se caracterizó por condenar a los sujetos que se aprovechaban de las condiciones o necesidades del comprador, principalmente cuando esto era a precio mayor del adecuado.

Ya en Roma, el punto de partida para el desarrollo de la incriminación de los fraudes fue la *lex cornelia de falsis*, ley que estaba destinada a reprimir las falsedades en los “*testimonios y en la moneda*”³ por medio de la figura jurídica denominada *crimen falsi*.

² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. “*Delitos en Particular*”. Tomo I. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001. P. 310.

³ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. “*Derecho Penal Mexicano*”. 34ª edición. Editorial Porrúa. México, 2003. P. 248.

Posteriormente, los romanos consideraron que existía la imperiosa necesidad de determinar un concepto de dolo, el cual debía caracterizarse por la astucia o el engaño fraudulento, situación que los llevó a crear otra figura jurídica conocida con el nombre de *actio doli*, la cual, debido a su carácter privado, trajo consigo un sin fin de problemas para lograr delimitar las conductas fraudulentas en materia civil, por lo que no se logró una verdadera autonomía en la incriminación de la estafa.

La problemática derivada de la acción privada de dolo, ocasionó que se creara un *crimen extraordinarium*, figura conocida como *crimen stellionatus* (estelionato), mediante el cual se castigaban todas aquellas conductas cometidas en perjuicio del patrimonio de otro, como por ejemplo: “*gravar una cosa ya gravada ocultando la primera afectación, la alteración de mercancías, la doble venta de una misma cosa, etc.*”.⁴ En sí, el *stellionatus* contenía características tanto del *furtum* (hurto) como del *falsum* (falsedad), sin pretender ser alguno en especial.

La palabra *stellionatus*, proviene de los vocablos *stellio* y *onis* que significa “*stellion*”⁵ (estelión), el cual tomó su nombre de la salamandra o camaleón por ser un animal de colores engañosos o imprecisos que cambiaban con los rayos solares o de acuerdo al clima en que se encontraba; es decir, el estelionato es el “*nombre que se le daba por*

⁴ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. “Delitos Contra el Patrimonio”. 10ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001. P. 248.

⁵ VALLENZO PÉREZ, Pablo. Op. Cit. P. 105.

analogía al hombre engañoso y fraudulento";⁶ de ahí que también era nombrado como *"lagarto de infracciones"*.⁷

A decir de Zamora-Pierce, Labeón define al *stellionatus* como *"toda astucia, falacia o maquinación empleada para engañar, burlar y alucinar a otros"*.⁸

La figura del *stellionatus*, no contemplaba en la ley el monto de las penas, por lo que el juez las fijaba a su libre arbitrio.

En España, la ley de las Siete Partidas, dadas por Alfonso X, de igual modo tienen una importante aportación histórica, específicamente, la Partida VII, título XVI, que hace referencia a los engaños; esta consideraba una serie de conductas parecidas a lo que observaba el *stellionatus* romano, pero como señala Conde-Pumpido Ferreiro, las principales eran dos: *"la primera se da cuando se hacen por palabras mentirosas o arteras; la segunda es cuando le preguntan a un sujeto respecto de alguna cosa y este no responde o contesta con palabras encubiertas"*,⁹ esto es, se sancionaban aquellas conductas mentirosas o que buscaran aparentar una visión incierta de lo que es la realidad. Al igual que el *stellionatus* esta ley española adolecía de una pena cierta.

⁶ REYNOSO DÁVILA, Roberto. *"Delitos Patrimoniales"*. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001. P. 202.

⁷ *Loc. Cit.*

⁸ ZAMORA-PIERCE, Jesús. *"El Fraude"*. 8ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. P. 3.

⁹ CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido. *"Estafas"*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 1997. P. 20.

Por su parte, la ley francesa de 1791 es considerada como el antecedente del artículo 405 del código penal napoleónico de 1810, la cual logró la separación del fraude, como delito contra el patrimonio, de las falsedades, que protegen la fe pública. Esta ley sancionaba los llamados delitos de *escroquerie* (conductas fraudulentas), mismos que se resumen en tres medios genéricos: *“hacer uso de falsos nombres, hacer uso de falsas calidades o emplear maniobras fraudulentas”*.¹⁰

De igual modo, debemos comentar que el código penal alemán de 1871 buscó definir el ahora conocido delito de fraude, ya que su principio consistía en sancionar al que en provecho propio o en favor de un tercero, provocara en otro un perjuicio patrimonial por medio del error o el engaño.

Así, el código penal alemán, en su artículo 263 señalaba: *“El que con la intención de procurar a sí mismo o a un tercero un provecho patrimonial antijurídico, perjudica el patrimonio de otro, haciendo surgir o manteniendo un error mediante apariencia de hechos falsos o mediante deformación o supresión de hechos verdaderos, será castigado por estafa con prisión”*.¹¹

Los códigos italianos de 1889 y 1930, siguiendo los mismos pasos de la ley penal francesa, señalaban: *“chiunque, con artifizii o raggiri atti a ingannare o a sorprendere l'altrui buona fede, inducendo alcuno in errore, procura a sé o ad altri un ingiusto profitto con altrui*

¹⁰ ZAMORA-PIERCE, Jesús. *Op. Cit.* P. 5.

¹¹ FINZI, Conrado A. *“La Estafa y otros Fraudes”*. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1961. P. 29.

*danno, é punito con la reclusione sino a tre anni e con la multa otre le lire cento*¹² (al que con artificios o embustes aptos para engañar o sorprender la buena fe ajena, induciendo a alguien en error, procura para sí o para otro un provecho injusto con daño ajeno, será castigado con reclusión hasta tres años y con multa superior a cien liras).

Asimismo, nuestra legislación penal también intentó definir el fraude, por lo que a continuación destacaremos lo señalado por los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931.

El Código Penal de 1871, también conocido como Código Martínez de Castro, establecía en su artículo 413 que había fraude: *“siempre que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace otro ilícitamente de alguna cosa, o alcanza un lucro indebido con perjuicio de aquel”*.¹³

El referido concepto también es tomado por el artículo 1151 del Código Almaraz de 1929, sin embargo, únicamente se diferenciaba porque esta ley sustituyó la palabra *fraude* por la de *estafa*.

Como se observa, estas leyes son el precedente del texto de la legislación del año de 1931, aún vigente en el artículo 386 del Código Penal Federal, que a la letra dice: *“Comete el delito de fraude aquel sujeto que engañando a otro o aprovechando el error en que esté se*

¹² Ibid. P. 27.

¹³ ARROYO ALBA, Francisco. *“Estudio Sociológico Jurídico sobre el Delito de Fraude”*. Editado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1962. P.99.

halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”.

A manera de comentario, podemos establecer que los antecedentes del delito de fraude son muy amplios y variados, pero sin duda, cada figura o ley aplicables en determinada época constituyen un logro jurídico de gran importancia y trascendencia, hoy por hoy considerados como la base de cualquier sistema jurídico penal.

Como lo veremos a continuación, el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente desde el mes de noviembre del 2002, históricamente representa un concepto moderno de lo que es el delito de fraude.

1.2 CONCEPTO DE FRAUDE

La palabra fraude, etimológicamente proviene del vocablo latino *“fraus, udis, fraudis, que significa engaño, malicia, falsedad, dolo”*.¹⁴

Gramaticalmente la palabra *fraus* (fraude) significa *“engaño”*,¹⁵ que en términos generales se traduce en la acción contraria a la verdad o a la rectitud.

¹⁴ REYNOSO DÁVILA, Roberto. *Op. Cit.* P. 202.

¹⁵ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. *“Diccionario de Derecho Penal”*. 2ª edición. Editorial Porrúa. México. 1999. P. 512.

Con ello, deducimos que el término fraude es sinónimo de burla, engaño, artimaña o estafa, y que se puede traducir como el *“acto realizado para eludir una disposición legal en perjuicio del estado o de terceros...”*.¹⁶

Por su parte, el nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 230, conceptualiza al delito de fraude, como sigue: *“al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero”*.

Como se observa, el texto legal exige como condición para que el fraude se configure que exista el error o el engaño, por lo que consideramos que el fraude se traduce en la creencia equivocada o incierta de un dato real provocado por el error o engaño.

Por lo que respecta a la doctrina, es menester señalar que existe una gran diversidad de opiniones con relación al concepto de fraude (también conocido como estafa en España, *truffa* en Italia, *escroquerie* en Francia y *Betrug* en Alemania), por lo que derivado de nuestro estudio e investigación citaremos únicamente tres definiciones que consideramos adecuadas para concretar lo señalado por la norma penal.

López Betancourt y Porte Petit, consideran que *“existe el delito de fraude, cuando con ánimo de lucro y por medio de engaño o aprovechamiento del error, idóneos, se origina en alguien un error,*

¹⁶ *“Enciclopedia del Nuevo Milenio”*. Tomo 3. Editorial Larousse. Bogotá, 2000. P. 694.

para que lleve a cabo un acto de disposición patrimonial en su perjuicio o de un tercero y en provecho para el sujeto activo o de un tercero”.¹⁷

Esta definición, a diferencia de lo señalado con anterioridad por el precepto legal, considera de manera directa que tanto el beneficiario como el perjudicado de la consumación del fraude, puede ser un tercero.

Para Osorio y Nieto, el delito de fraude *“consiste en inducir a engaño o aprovechar el error en que se encuentra una persona para obtener un lucro indebido, en producir una falsa idea de realidad dirigida a obtener una prestación que el pasivo en forma voluntaria proporciona, merced a este error o bien lograr una prestación igualmente voluntaria aprovechando el error en que se encuentra el pasivo, circunstancia esta conocida por el activo”*.¹⁸

El autor concibe al fraude como la conducta engañosa realizada por un sujeto para crear una falsa concepción de la realidad y así obtener un beneficio para sí o para otro.

Por su parte De Pina Vara, define al fraude como el *“acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose*

¹⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y PORTE PETIT MORENO, Luis O. *“El Delito de Fraude”*. 4ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001. P. 1.

¹⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *“La Averiguación Previa”*. 9ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. P. 356.

del error en que se halla, obtiene ilícitamente una cosa o un lucro indebido".¹⁹

Podemos decir que el anterior concepto es una copia de lo señalado por el artículo 386 del Código Penal Federal vigente, por lo que inferimos que la definición más adecuada es la recogida por la nueva legislación penal para el Distrito Federal, toda vez que es acorde a la época; sin embargo, como se hizo notar sería conveniente que el legislador plasmara en el texto que el perjudicado de la conducta fraudulenta también puede ser un tercero.

En términos generales, la doctrina coincide en que el engaño o el aprovechamiento del error, son los elementos característicos de este delito denominado de inteligencia, en virtud de que el estafador no utiliza la violencia para lograr su objetivo, sino que el agente actúa con ingenio y astucia para engañar a la víctima.

1.3 EL TIPO DE FRAUDE GENÉRICO

Retomando lo señalado por el artículo 230 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el delito de fraude genérico se consuma cuando *"Un agente por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa u obtiene un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero..."*.

¹⁹ DE PINA VARA, Rafael. *"Diccionario de Derecho"*. 21ª edición. Editorial Porrúa. México, 1995. P. 293.

Por su parte, la ley federal de la materia en su artículo 386, se limita a mencionar que *“Comete el delito de fraude aquel sujeto que engañando a otro o aprovechando el error en que esté se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido...”*.

Como se observa, los anteriores preceptos tienen la misma esencia, es decir, protegen el mismo bien jurídico tutelado (el patrimonio de las personas); sin embargo, desde nuestro muy particular punto de vista, actualmente la legislación local es más completa y moderna, al que considera que un tercero también puede resultar beneficiado con la consumación del delito.

En lo tocante a la configuración del delito de fraude, la Suprema Corte de Justicia de la Nación formuló una tesis jurisprudencial que señala cuales son los elementos necesarios, la cual nos permitimos citar a continuación:

“Fraude. *El delito antes calificado por la ley como estafa y ahora como fraude, está integrado por dos elementos: primero, el engaño a la víctima o la maliciosa disimulación del error padecido por la misma; segundo, el dolo penal, formado por el conocimiento de la naturaleza delictuosa del hecho, por la voluntad de consumar éste y por la dañada intención de menoscabar el patrimonio ajeno”*.²⁰

²⁰ Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Texto: Tomo II. Parte HO. Tesis: 880. Página: 561. Amparo en revisión 1960/41. Lamadrid y Crespo Francisco de. 23 de junio de 1943. Unanimidad de cuatro votos.

Con lo referido, diremos que la Corte considera para la existencia de este delito: la comprobación de los elementos del tipo y la probable responsabilidad, es decir, contempla que debe establecerse la conducta ilícita y el daño patrimonial o lucro obtenido.

Por tanto, es necesario que se reúnan diversos elementos para la existencia del tipo de fraude genérico, mismos que se analizan a continuación.

a) Tipos objetivos. Son aquellos elementos materiales del delito de fraude, el cual se estructura por la conducta, el resultado y la relación de causalidad.

A decir de Válenco Pérez, los tipos objetivos son los siguientes:

"I. Un engaño o aprovechamiento de un error;

II. Que el agente obtenga ilícitamente alguna cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro; y

III. La relación de causalidad entre el primer elemento y el segundo elemento".²¹

- La conducta.

Esta conducta es la expresión exteriorizada de la voluntad humana, consistente en el engaño efectuado a una persona o en el aprovechamiento del error en que esta se encuentra para hacerse ilícitamente de alguna cosa o alcanzar un lucro.

²¹ VÁLENZO PÉREZ, Pablo. Op. Cit. P. 104.

Zamora-Pierce, considera que el error se traduce en la *“representación mental que no corresponde a la realidad”*.²² Creer cierto lo que es falso.

En este sentido, el agente sabe y conoce que la víctima tiene una creencia falsa de la realidad, la cual aprovecha para obtener un lucro indebido, es decir, el activo omite sacar del error al pasivo con el fin de consumir su objetivo.

Así, consideramos que el error no es más que la creencia equivocada o incierta de un dato real provocado por el ardid o engaño.

El mismo Zamora-Pierce, menciona que *“el engaño consiste en la falta de verdad en lo que se dice o en lo que se hace creer”*;²³ por tanto, este se caracteriza por la falta de una cosa cierta en lo que se dice o se hace, con el propósito de que el sujeto pasivo se forme una visión falsa de lo que el actor pretende.

La doctrina coincide en que el engaño se distingue por ser el elemento típico para la consumación del delito de fraude.

Para nosotros, el engaño se manifiesta como la mentira dolosa que produce en la víctima una falsa representación de la realidad, de lo que es cierto; o dicho de otro modo, el agente mediante diversas acciones

²² ZAMORA-PIERCE, Jesús. *Op. Cit.* P. 93.

²³ *Ibid.* P. 28.

desplegadas (habilidad, astucia o ingenio) produce la simulación para que la víctima acceda a sus pretensiones.

Por su parte, la Corte considera lo siguiente en relación a los conceptos de engaño y error.

“Fraude. Conceptos de engaño y error como elementos constitutivos del Tipo. El fraude es un delito material por requerir un resultado de la misma índole (la entrega de la cosa y el daño patrimonial concurren en ella, así como la obtención de un lucro o un beneficio indebido), con independencia de los medios comisivos, engaños o aprovechamientos del error, entendiéndose el primero como la actividad mentirosa empleada por el sujeto activo que hace incurrir en una creencia falsa al sujeto pasivo de la infracción, o sea una acción falaz positiva para lograr la obtención de la cosa o el logro de un beneficio indebido; en el aprovechamiento del error, no es necesario en todo caso, una actividad del sujeto activo, quien se aprovecha de la falsa concepción que una persona tiene sobre un hecho cualquiera para llegar al resultado antijurídico, y a diferencia del engaño que constituye el medio comisivo para provocar el error, en el aprovechamiento de éste que existe con anterioridad, el agente sólo se vale de esa situación para lograr el fin que de antemano se propuso, ya que en estas circunstancias el activo no causa el falso concepto en que se encuentra la víctima, sino únicamente se

abstiene de hacer saber al pasivo la falsedad de su creencia y se aprovecha de ella para su finalidad dolosa".²⁴

A saber, diremos que en el aprovechamiento del error a diferencia del engaño, el agente no causa el falso concepto en que se encuentra la víctima, simplemente se abstiene de hacer saber a su víctima la falsedad de su creencia para lograr su objetivo.

Así, tenemos que la conducta del activo puede ser de acción o de omisión.

Evidentemente, la maquinación del engaño esta basada en una acción, puesto que con ese actuar se logra aparentar una forma falsa de la realidad, a fin de producir un resultado.

Se dice que la conducta del activo es de omisión, toda vez que *"no se impide voluntariamente el resultado"*.²⁵ En sí, el agente omite sacar de su error al sujeto pasivo con la intención de obtener un beneficio para sí o para otro.

De tal naturaleza, que en orden a la conducta del activo, el delito de fraude genérico puede realizarse de acción: cuando se trata de la

²⁴ Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990. Página: 578. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 234/89. Horacio Ruiz Samayoa. 5 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Homero Ruiz Velásquez. Secretario: Jorge Farrera Villalobos.

²⁵ MONTAÑO SALAZAR, Alejandro. *"Delitos Financieros en México"*. Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2003. P. 144.

maquinación del engaño; y por omisión: cuando se trata de aprovecharse del error en que se encuentra el sujeto pasivo.

- El resultado o consecuencia de la conducta.

Es el acto de disposición, el cual consiste en el hecho de que el sujeto activo se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido, ya sea en beneficio propio o de un tercero.

El hacerse ilícitamente de alguna cosa, se refiere a la apropiación indebida de cualquier cosa mueble o inmueble. Así, diremos que el alcanzar un lucro indebido consiste en la obtención ilícita de un beneficio o ganancia económica.

Por otro lado, se considera que este delito es de resultado material, instantáneo o de lesión.

Se dice que es material por requerir un resultado de tal índole, esto es, se materializa con la entrega de la cosa y el daño patrimonial, así como con la obtención del lucro indebido, independientemente de los medios comisivos (engaño o aprovechamiento del error). Por tanto, se establece que el agente omite impedir el resultado típico.

Es Instantáneo, porque la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal (es un acto unisubsistente).

De lesión, porque provoca una disminución en el patrimonio del ofendido.

Es importante comentar que el resultado admite la tentativa en aquellos casos donde se exterioriza la conducta que debiera producir el resultado típico, pero que por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se consuma.

Concretamente, en el delito de fraude se puede presentar la tentativa acabada e inacabada.

Tomando en consideración lo señalado por la norma penal federal, en su artículo 12 primer párrafo *“existe tentativa punible (o acabada), cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente...”*

De acuerdo con la doctrina, *“la tentativa acabada o delito frustrado tiene lugar cuando el agente ha ejecutado todos los actos que había resuelto para lograr la perpetración del delito y éste no se ha consumado por causas ajenas a su voluntad”*.²⁶

²⁶ GARCÍA GARCÍA, Rodolfo. “Tratado sobre la Tentativa. La Tentativa de Delito Imposible”. Tomo I. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 2003. P. 85.

El agente con actitud dolosa se vale de los medios necesarios para cometer un delito, llevando a cabo su iniciación y ejecución, pero por causas ajenas a su voluntad no llega a consumarse.

Por lo que se refiere a la tentativa inacaba, el tercer párrafo del precepto legal mencionado, establece: *“...Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos”*.

En este caso, la tentativa no puede ser punible en los casos de desistimiento y arrepentimiento, sin perjuicio de aplicar la que corresponda por actos ejecutados u omitidos que constituyan, por sí mismos, delitos.

Bacigáluo Zapater, considera que *“habrá desistimiento siempre que el autor, una vez iniciada la ejecución, por su voluntad no consumare el hecho”*.²⁷ El agente se desiste de manera espontánea o voluntaria de la ejecución de los actos, con la plena intención de evitar la consumación.

El arrepentimiento se da cuando el agente impide voluntariamente la producción del delito, que implica echar marcha atrás.

²⁷ BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. *“Manual de Derecho Penal”*. Editorial Temis. Bogotá, 1989. P. 175.

- El nexos causal.

Existe cuando el resultado esta en relación causal con la acción u omisión comitativa del autor, o sea, con el dolo. *“Para que el resultado pueda ser atribuido a un sujeto, se requiere una relación de causalidad entre aquél y la conducta realizada”*.²⁸

El agente obtiene la cosa o alcanza un lucro indebido por medio de engaños, maquinaciones o artificios, es decir, a consecuencia de una conducta engañosa.

Se trata del detrimento que el pasivo ocasiona a la víctima como consecuencia de ese actuar doloso.

La acción u omisión del agente, es lo que provoca la disminución del patrimonio de la víctima o de un tercero. Por su parte, el ánimo de lucro se traduce como la obtención de un provecho o ganancia que se saca de una cosa.

La relación causal se encuentra entre el autor (la conducta) y la producción antijurídica del resultado, es decir, si el agente concibió provocar el resultado, entonces su culpabilidad es dolosa.

Por tanto, el nexos causal se considera penalmente demostrado cuando existe prueba de la idoneidad de los medios empleados así como

²⁸ CORTÉS IBARRA, Miguel Ángel. *“Derecho Penal”*. 5ª edición. Cárdenas editor y distribuidor. México, 2001. P. 196.

de que el resultado es consecuencia, natural y razonable, de la conducta desplegada por el agente.

b) Tipo subjetivo. Es la voluntad del sujeto, la cual se constituye por la realización de la acción u la omisión comitiva, así como del ánimo de lucro.

Esta voluntad consiste en el actuar doloso del agente, esto es, a pesar de que el agente conoce que su conducta es indebida la realiza con plena intención o voluntad de producir un resultado, que se traduce en la entrega ilícita de la cosa o la obtención de un lucro.

Con ello, podemos establecer que el agente no sólo debe buscar que se integre el elemento objetivo del delito (realizar maniobras engañosas o aprovecharse del error ajeno), sino obtener de manera ilícita la cosa o el lucro indebido, es decir, el elemento subjetivo (dolo) constituye en especial ese ánimo de lucro.

c) Sujetos. Específicamente existen dos tipos de sujetos en la realización de este delito, el activo y el pasivo.

El sujeto activo, *“es el que engaña o se aprovecha del error para hacerse ilícitamente de alguna cosa o bien de alcanzar un lucro indebido”*;²⁹ es decir, el agente se caracteriza por ser la persona física que comete el delito.

²⁹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Op. Cit. P. 273.

El sujeto pasivo, es “*considerado como el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma*”.³⁰ Es la persona física o moral que resiente el daño, la cual también es denominada víctima del delito u ofendido.

d) Objeto material. Montañó Salazar, señala que el objeto material se traduce en el “*quebranto o perjuicio patrimonial*”,³¹ es decir, es el detrimento económico que sufre el sujeto pasivo del delito.

En términos generales, podemos precisar que es el daño patrimonial que recae sobre la víctima.

e) Bien jurídico tutelado. Es el objeto de la acción incriminable, es decir, la propiedad y el patrimonio de las personas, pudiendo ser cualquier cosa mueble o inmueble.

El bien jurídicamente tutelado, se fundamenta en el valor que le otorga la norma jurídica, o lo que es igual, la norma penal tiene como fin la acción incriminable, toda vez que tipifica aquellas conductas que atentan contra ciertos valores, como: la vida, la libertad, el patrimonio, etc.

En resumen, podemos precisar que el delito de fraude es contemplado como la “*conducta delictiva que lesiona el patrimonio*”.³²

³⁰ MONTAÑO SALAZAR, Alejandro. *Op. Cit.* P. 175.

³¹ *Ibid.* P. 182.

³² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Op. Cit.* P. 305.

Evidentemente, este delito se caracteriza por la “ausencia de medios violentos”,³³ toda vez que el agente se hace de la cosa o valores valiéndose de engaños o maquinaciones, o alcanza un lucro indebido en base a una falsa realidad.

Para su configuración, se requiere necesariamente que el agente se valga de una conducta engañosa por parte del autor, es decir, este logra que la víctima tenga una creencia falsa de la realidad o se aprovecha del error en que ésta se encuentra, para alcanzar un lucro indebido, que provoca que el ofendido tenga un daño patrimonial. El sujeto activo obtiene la cosa o valores, mediante el engaño o maquinaciones a que recurre para obtener su entrega.

El agente en el delito de fraude genérico obtiene la cosa con pleno conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, por lo que se vale para su consumación de engaños o maquinaciones hacia el agraviado, o en su caso, se aprovecha del error en que éste se encuentra.

Por ello, para que se configure el fraude, basta con que el engaño sea el motivo suficiente y determinante de la entrega de la cosa, sin importar que la maniobra engañosa haya sido dirigida contra el que tiene la posesión precaria del bien y no directamente contra el propietario del mismo, sin embargo, el número de personas ofendidas y la cuantía del daño patrimonial causado, son cuestiones que el juzgador deberá tomar

³³ AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. “Derecho Penal”. 2ª edición. Editorial Oxford. México, 1999. P. 436.

en cuenta para la imposición de la pena, más no para la configuración del ilícito.

En opinión de Jiménez Huerta, “la verdadera esencia antijurídica del delito de fraude radica en los engaños, ardidés, artificios y maquinaciones de que se vale el sujeto activo para sumergir en un error al otro y determinarle a realizar un acto de disposición patrimonial”.³⁴ Lo antijurídico de este delito se encuentra en la apropiación de un bien patrimonial ajeno, obtenido mediante ardid o valiéndose de un error determinado; por lo que el elemento de engaño o error en el fraude, debe ir dirigido a la entrega u obtención de la cosa.

Este delito como patrimonial que es, se consuma cuando el autor por medio de artificios o maquinaciones, realiza la actividad fraudulenta con el fin de engañar o de aprovecharse del error de un sujeto pasivo para obtener una cosa o un lucro indebido en favor propio o en el de un tercero.

En el fraude media la voluntad de la víctima para la entrega de la cosa por medio del engaño o aprovechamiento del error, que a diferencia del abuso de confianza, el agente actúa con *animus domini*, esto es, dispone o se apodera de la cosa sin consentimiento de la persona que proporciona su tenencia por medio de la confianza.

³⁴ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. “Derecho Penal Mexicano”. 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 1984. P. 138.

En lo tocante a la diferencia entre el delito de fraude y el delito de robo, diremos que en ambos casos *“hay enriquecimiento indebido o apropiación ilícita de bienes ajenos”*,³⁵ sin embargo, el delito de robo el sujeto activo se apodera de la cosa sin derecho y sin consentimiento de su propietario o poseedor, por medio o no de la violencia. En el delito de fraude no se utiliza la violencia para la apropiación del bien.

La punibilidad de este delito, de acuerdo con lo establecido en los artículos 386 y 230, del Código Penal Federal y para el Distrito Federal, respectivamente, deberá atenderse de acuerdo al monto de lo defraudado. Se perseguirá de querrela a petición de parte ofendida.

Por último, nos permitimos señalar que a diferencia del dolo civil que tiene por objeto la reparación del daño causado en provecho de la persona perjudicada o lesionada, el dolo penal busca lograr la imposición de la pena; es decir, el primero se funda en el daño causado a los particulares, y el segundo en el carácter perjudicial del acto desde el punto de vista social.

³⁵ GUTIÉRREZ ARAGÓN, Raquel y RAMOS VERÁSTEGUI, Rosa María. *“Esquema Fundamental del Derecho Mexicano”*. 13ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999. P. 140.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Este capítulo busca proporcionar una visión general del surgimiento, concepto y características de la tarjeta de crédito bancaria, lo cual sin lugar a dudas nos dará la pauta para conocer su operatoria fraudulenta.

2.1 SEMBLANZA HISTÓRICA DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN ALGUNOS PAÍSES

El presente subtema tiene como finalidad precisar la importancia histórica y evolutiva de las tarjetas de crédito.

En realidad, son pocos los países que han llegado a estructurar un antecedente histórico en lo referente a las tarjetas de crédito; por ello, a continuación nos abocaremos a estudiar la historia del también denominado dinero de plástico, específicamente en países donde se logra consolidar de algún modo su importancia y trascendencia.

Como sabemos, la historia trae consigo dualidad o duplicidad de opiniones; esto es, algunos autores señalan que la tarjeta de crédito nace en los Estados Unidos de América, evolucionando en Europa, la otra postura manifiesta su opinión a *Contrario Sensu*.

Sin embargo, derivado de nuestro estudio, podemos afirmar que la primer tarjeta de crédito es la comercial, toda vez que “*a comienzos del siglo XX*”³⁶ (1914), un grupo de hoteleros europeos (franceses, alemanes e ingleses), decidieron otorgarle crédito a sus verdaderos clientes, por lo que emitieron una tarjeta que se caracterizaba por cubrir exclusivamente el consumo de alimentos y el hospedaje.

Para realizar el cobro del crédito otorgado, el hotel enviaba las facturas del cliente por correo a su domicilio o a su oficina para que las firmara, y así por el mismo medio (correo) el cliente debía cubrir el importe.

A este tipo de tarjetas en la actualidad y como lo veremos en el presente capítulo, también se les conoce como tarjetas de servicio, en virtud de que no cumplen con el triángulo de relaciones jurídicas y económicas de las verdaderas tarjetas de crédito bancarias.

Por lo que hace a la tarjeta de crédito bancaria, sin lugar a dudas coincidimos que tiene su nacimiento en los Estados Unidos de América, y posteriormente se extiende a diversos países.

2.1.1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Las compañías petroleras en 1920, dado el gran volumen de sus ventas que tenían en varias ciudades del territorio de los Estados Unidos

³⁶ SIMÓN, Julio A. “Tarjetas de Crédito”. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1990. P. 43.

de América, otorgaron a sus clientes una tarjeta de identificación, la cual contenía algunos datos del usuario, como: nombre y el límite de crédito.

Posteriormente, *“algunas tiendas importantes o cadenas de tiendas, como Sears Roebuck, Montgomery Wards y Joskes, emitieron a sus clientes tarjetas de identificación en las que estaban impresos una serie de datos y cifras, de manera conjunta con la firma del cliente y el límite hasta por el cual se utilizarían”*.³⁷

Para el año de 1947 *“compañías de ferrocarril y líneas aéreas expiden a sus usuarios tarjetas especiales”*,³⁸ para obtener mayores ganancias por medio del crédito.

Como ya manifestamos, las primeras tarjetas crediticias fueron las comerciales, mismas que dieron la pauta para la creación de la tarjeta de crédito bancaria.

Es así que el verdadero antecedente de la tarjeta de crédito bancaria, lo encontramos en el año de 1944, en donde un grupo de banqueros decidieron unirse con el objeto de impulsar créditos, obtener mayores ganancias y generar negocios; sin embargo, dada la demanda por obtener una tarjeta de crédito, ese mismo año *“el robo de tarjetas y su utilización fraudulenta, trajo como consecuencia la introducción de sistemas más sofisticados y modernos de computación, registro*

³⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. *“Nuevo Derecho Bancario”*. 7ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. P. 537.

³⁸ GÓMEZ MENDOZA, María y otros. *“Estudios Jurídicos en Homenaje a Joaquín Garrigues”*. Tomo II. Editorial Tecnos. Madrid. P. 394.

mecánico y electrónico, que mejoró la seguridad en el manejo de las tarjetas de crédito".³⁹

Este sistema, logró gran seguridad y varios bancos lo introdujeron en sus servicios.

Para el año de 1950 se constituye la sociedad *Diners Club* (Club de los Comensales), la cual emite una tarjeta que sirvió para pagar en restaurantes, viajes, diversiones y centros comerciales. Afiliándose tiempo después a esta sociedad cadenas de grandes hoteles y compañías de renta de automóviles.

En 1951 *Diners Club* dada la gran cantidad de usuarios de su tarjeta, emite tarjetas de crédito con el nombre y firma de cada socio; así como su relación de establecimientos afiliados.

Después siguiendo el ejemplo de *Diners Club*, nace la tarjeta *American Express*, con la misma finalidad que la anterior tarjeta, pero que logra su solidez financiera hasta 1982 contando con 15 millones de tarjetahabientes y 734,000 comercios afiliados.

El *Franklin National Bank* de *Franklin Square New York* en 1951 comienza sus programas para emitir su tarjeta de crédito, misma que apareció en agosto del mismo año, no logrando alcanzar su difusión de operaciones, sino hasta abril de 1952.

³⁹ *Ibid.* P. 538.

En 1953, lanzó su tarjeta de crédito el *First National Bank* de San José, California, y cinco años después (1958) la somete a procedimientos computarizados.

En los tres casos anteriores, “la tarjeta tenía un carácter bilateral entre la empresa vendedora de bienes o prestadora del servicio y el usuario de la tarjeta”.⁴⁰ En su operatoria la empresa absorbía el financiamiento, y el cliente debía pagar mensualmente o abonar en partes hasta cubrir totalmente el valor de lo adquirido.

Para 1955, ya había alrededor de 100 bancos que ofrecían tarjetas en todo el país, las cuales se caracterizaban porque no cobraban intereses a los usuarios, sin embargo, a los establecimientos comerciales les cobraban una cuota por las transacciones efectuadas.

Posteriormente, el *Bank of América* de California lanzó en el año de 1958 la tarjeta *Bankamericard* en todo el Estado. Esta tarjeta fue considerada como un plus, toda vez que ofrecía financiar un gran número de productos como: automóviles, becas para estudiantes, casas, etc.

Con estas experiencias a finales de 1959 un total de 150 bancos estadounidenses tenían entre sus servicios el sistema de pagos con tarjeta de crédito; como por ejemplo: el *Chase Manhattan* de Nueva York, el *Marine Midland Trust* de Buffalo, *New York* y el *Citizens and Southern* de Atlanta, Georgia.

⁴⁰ MUGUILLO, Roberto A. “Tarjeta de Crédito”. 2ª edición. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1994. P. 5.

Durante los primeros años de la década de los sesentas, los bancos comprobaron que el crecimiento del programa de tarjetas no era tan rápido como se había estimado y que los costes resultaban más altos de lo esperado, así mismo, continuamente aparecían dificultades técnicas y consecuentemente algunos bancos sufrieron tropiezos graves en sus programas de tarjetas; con lo que el “*Chase Manhattan Bank de Nueva York en 1962 implantó un nuevo sistema de crédito que se llamó Unicard*”.⁴¹

En 1966, el *Bank of América* tratando de solucionar la interrupción en el progreso de las tarjetas anunció su proyecto de lanzar una organización nacional, denominada *Bank of América Service Corporation* (BSC), la cual mediante un contrato de licencia permitía a otros bancos, la emisión de la tarjeta *Bankamericard*, que para evitar problemas de identificación esta tarjeta contaba con tres bandas, una de ellas era azul, otra blanca y la última dorada. Con la propuesta anterior, a finales de 1966 ocho bancos se interesaron en el proyecto y decidieron participar en la propuesta iniciativa.

Ese mismo año (1966) se formó otra asociación interbancaria, emisora de tarjetas de crédito denominada *Interbank Card Association* (ICA), que tiempo después se convirtió en *MasterCard* Internacional.

La ICA se estableció con comités de entidades financieras para gerenciar la asociación.

⁴¹ SIMÓN, Julio A. *Op. Cit.* P. 45.

Estos comités establecieron medidas para la autorización, compensación y liquidación; así mismo se ocupaban del mercadeo, de los aspectos legales y de seguridad de la organización.

A partir de 1969, los bancos ya no emitían tarjetas sin asociarse al programa *Bankamericard* o a la organización *Interbank Card*, es así que a finales de 1969 eran mil doscientos siete instituciones bancarias las que ofrecían un servicio de tarjetas de crédito, con más de un millón y medio de tarjetahabientes.

A finales de 1970, *Bank of América* estaba consciente de que la emisión de tarjetas era una situación que exigía nuevos planteamientos y renunció al control de *Bankamericard*. La organización original (BSC) se mantuvo para administrar el programa banda azul, blanca y dorado fuera de los Estados Unidos. Con lo que en julio de 1971 se formó el *National Bank Américard Incorporated* (NBI).

En una reunión internacional de los miembros de las dos organizaciones administradoras del programa banda azul, blanca y dorado celebrada en 1972 se planteó la convivencia de crear una única institución que agrupase a todos los miembros mundiales. Así se constituyó el *Ibanco Ltd*, una compañía propiedad exclusiva de los miembros emisores de *Bankamericard* y cuya actividad se inició en octubre de 1974. NBI se mantuvo exclusivamente para agrupar a los emisores norteamericanos.

Posteriormente, en marzo de 1977, los miembros acordaron una nueva modificación, transformándose NBI en *Visa S.A.* e *Ibanco Ltd* en *Visa* internacional utilizando la palabra *Visa* como marca unitaria.

Para el año de 1967, aparece la organización *Interbank Card Association*, teniendo como plan de funcionamiento que el Banco se encargara de gestionar todo lo relativo a la captación de establecimientos ofreciéndoles este servicio para estimular sus ventas y al mismo tiempo distribuir tarjetas entre sus clientes para facilitarles la adquisición de bienes de consumo o servicio a nivel internacional. Con esto se crea un contrato entre el Banco y el establecimiento afiliado.

El Banco se responsabilizaba de todas las operaciones realizadas con la tarjeta y debía cubrir los adeudos al establecimiento afiliado; y el establecimiento, bajo normas de funcionamiento se obligaba a admitir las tarjetas y a pagar una comisión por cada venta efectuada.

De forma general, el Banco era el encargado de pagarle al comerciante al contado, de administrar la cuenta del titular de la tarjeta de crédito y de cobrarle a los treinta días o bien en forma aplazada durante ese mismo tiempo.

Es menester señalar que los intereses crediticios o financieros aún se encontraban en desarrollo, por lo que el *Bank of América* al fusionarse con *Fleet Boston Financial* se convirtió en un nuevo gigante bancario, el segundo más grande después de *Citigroup*.

2.1.2 MÉXICO

A principios de la década de los años cincuentas, los primeros establecimientos comerciales en emitir tarjetas a sus clientes fueron:

- El Puerto de Veracruz, S.A.
- El Puerto de Liverpool, S.A.
- El Palacio de Hierro, S. A.
- High Life.

Tiempo después surge otra tarjeta comercial expedida por un grupo de compañías de aviación, denominada “*Credimexicana*”.⁴² Misma que proporcionaba a sus principales usuarios descuentos y beneficios al viajar.

*“El 30 de septiembre de 1953 mediante escritura 4687 otorgada ante el Licenciado Joaquín Ocegüera, Notario Público número 99 de este país, inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 311, a fojas 354, bajo el N° 551 se constituyó el Club 202, S.A.”;*⁴³ mismo que tenía los siguientes objetivos sociales:

1. Afiliar personas que desearan los servicios que presta la sociedad;

⁴² ACOSTA ROMERO, Miguel. *Op. Cit.* P. 537.

⁴³ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. “Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito”. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. Tomo XXVIII. Número 109. Enero-abril. México, 1978. P. 165.

2. Obtener para sus afiliados, concesiones de crédito en los restaurantes, bares, centros nocturnos, y demás establecimientos comerciales de entre los de mayor categoría de esta capital, de otras poblaciones, así como del extranjero, mediante tarjetas de crédito que se extendieran a sus afiliados;

3. La celebración de todos sus actos y contratos directamente relacionados con los objetivos señalados; y

4. La adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para la consecución de los fines anteriores.

El Club 202, emite la tarjeta *Diners Club* utilizada para la adquisición de bienes y servicios a nivel local, nacional e internacional; la cual en un principio comenzó a operar con muy pocos tarjetahabientes y establecimientos afiliados.

Para 1956 aparece la tarjeta *American Express*, la cual buscó ofrecer sus servicios tanto a tarjetahabientes como a establecimientos ya afiliados.

Cabe mencionar que tanto el Club 202, como *American Express*, incursionaron en nuestro país como instituciones internacionales, por lo que el precedente inmediato en nuestro territorio lo conforma el Banco Nacional de México (hoy Banamex-Citibank), ya que en el año de 1968 emite y pone en circulación su propia tarjeta de crédito, denominada Bancomático, la cual se encontraba afiliada al sistema *Interbank-*

MasterCard. Esta tarjeta Bancomático tuvo un gran éxito y reconocimiento, por lo que Banamex se constituyó como la primera institución bancaria mexicana que emitió una tarjeta de crédito.

Consecutivamente en junio de 1969, comenzó a operar la tarjeta de crédito Bancomer emitida por el Banco de Comercio, la cual estaba afiliada al sistema *Bankamericard-Visa*. Esta tarjeta no tuvo los resultados esperados en comparación con la Bancomático.

Debemos señalar que para poder expedir su tarjeta de crédito el Banco de Comercio, solicitó la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 17 de diciembre de 1968, siendo autorizada el 13 de enero de 1969, la cual como ya se dijo comenzó a operar en junio del mismo año.

En 1967, varios bancos determinan que era necesario unirse para otorgar un buen servicio de tarjetas de crédito, para lo cual, de manera conjunta iniciaron diversos estudios sobre la operación de la misma tanto a nivel federal como a nivel internacional, y tiempo después emiten la tarjeta de crédito Carnet.

Con esta unión se logró formar una Sociedad Anónima denominada Promoción y Operación S.A. (PROSA), la cual trabajaba como central de servicios de cómputo y de informática.

Algunos de los Bancos que se asociaron a PROSA fueron:

- Banco del Atlántico;
- Banco del Ahorro Nacional, (después BCH, hoy Banca Unión);
- Banco Azteca (ahora Santander-Serfin);
- Banco Longoria;
- Banco Mercantil de México;
- Banco del País (después Banpaís);
- Banco Comercial Mexicano (después Comermex);
- Banca de Industria y Comercio (después Banca Confía);
- Banco Internacional, (después Bital, ahora HSBC); y
- Banco de Londres y México (posteriormente Serfin).

Para su operatoria, los bancos enviaban por correo la tarjeta de crédito Carnet, a las personas que quisieran afiliarse; lo cual provocó grandes problemas en virtud de que los bancos no investigaban a la persona que le concedían el crédito; con ello, los tarjetahabientes abusaban del crédito concedido por el banco.

Con lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio N° 305-39455, el 8 de noviembre de 1967, dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguridad, en su circular N° 555, de fecha 20 de diciembre de 1967, transcribió el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, el cual constaba de 16 artículos y de manera general señalaba los requisitos que deberían contener las tarjetas de crédito, así como el contrato de apertura de crédito a través del cual se manejaría la operación con los comercios que aceptaban pagos con tarjetas de crédito.

Posteriormente, y con el objeto de regular el funcionamiento de las tarjetas de crédito, la Comisión Nacional Bancaria (hoy Bancaria y de Valores) da a conocer por medio de circulares diversas disposiciones internas de carácter administrativo emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales fueron abrogando a las anteriores; a saber, el 19 de agosto de 1981 se publica en el Diario Oficial de la Federación las denominadas Reglas para el funcionamiento y operación de la tarjetas de crédito bancarias, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación; el 9 de marzo de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación las llamadas Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, con vigor hasta el 18 de diciembre de 1995, en que se publicaron las aún vigentes Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias.

Débernos hacer notar, que las denominadas Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias (al igual que las anteriores reglas), no se encuentra regulada en ninguna ley emitida por el H. Congreso de la Unión; es decir, es una disposición interna de carácter administrativo emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y dada a conocer a través de una circular expedida por la hoy conocida Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Como se observa, la historia de las tarjetas de crédito en nuestro país se formó en tan sólo tres décadas, por lo que hoy se ha convertido

en un producto financiero o medio de pago de aceptación mundial, por lo que para el año de 1991 *Visa Internacional* se establece formalmente en México y para 1995 *MasterCard*.

Actualmente, las instituciones emisoras de tarjetas de crédito bancarias tratando de reducir su abuso fraudulento, buscan sustituir de manera definitiva a la conocida banda magnética por un chip inteligente (similar al de las tarjetas telefónicas).

2.1.3 INGLATERRA

En realidad, poco es lo que se sabe de la historia de la tarjeta de crédito en Inglaterra, pero como antecedente, debemos mencionar cuatro fechas importantes.

En 1951, dado el enorme desarrollo comercial, el Banco Británico "*Westminster Bank participa en la colocación de la tarjeta Diners Club*",⁴⁴ situación que encauzó la estructura crediticia de ese país.

Derivado del éxito que generó la incursión de *Diners Club*, en 1958, se introduce la tarjeta *American Express*; lo que comienza a generar uniformidad de criterios respecto del uso de las tarjetas de crédito.

Para 1966 el *Barclays Bank* comienza a emitir y a distribuir entre su enorme clientela la tarjeta de crédito *Barclaycard*, la cual "*funciona como*

⁴⁴ SIMÓN, Julio A. Op. Cit. P. 47.

*un verdadero instrumento de crédito, ya que sus titulares cuentan con una línea de crédito abierta por el banco que pueden utilizar o no, según abonen el importe total de las facturas de sus compras que les remite todos los meses el centro de operaciones del banco u opten pagar en varias mensualidades”.*⁴⁵

Se puede decir que esta etapa es considerada por los ingleses como el inicio de una sociedad sin dinero, en virtud de que la clientela del Barclays Bank, comenzó a acostumbrarse al uso de la tarjeta de crédito.

Posteriormente, en 1971 el mismo *Barclays Bank* logra afiliarse al sistema *Visa*, teniendo como finalidad, ser reconocido a nivel internacional.

La mayoría de los autores consideran que esta afiliación es de gran trascendencia para los ingleses, toda vez que los usuarios que acostumbraban a viajar constantemente dejarían de limitar su crédito a un sólo territorio.

2.1.4 FRANCIA

En este país, aparece la primera tarjeta de crédito bancaria en el año de 1954 conocida como *Diners Club*, debido a su gran demanda, en

⁴⁵ GÓMEZ MENDOZA, María y otros. Op. Cit. P. 397.

1958 se introduce la tarjeta *American Express* con el propósito de hacerle competencia.

“A finales de 1967 un grupo de varios bancos (más de 60)”,⁴⁶ entre los cuales se encontraba el *Rotthschild Bank*, emiten la tarjeta *Carte Bleu*, la cual tenía como característica que el pago se realizaba a fin de mes. Esta tarjeta a diferencia de los anteriores no tuvo tanto éxito, en virtud de no estar en conexión con algún banco extranjero y porque se encontraba concebida para tratar de manera automática las facturas en los establecimientos a través de máquinas de lectura óptica, las cuales provocaron abundantes errores, y por lo tanto costos muy elevados al utilizarse la tarjeta.

Después de los problemas que provocó la utilización del sistema de la tarjeta *Carte Bleu*, los bancos no cesaron y en 1971 logró mejorar el sistema con la introducción de la red de cajeros automáticos.

Así, en 1973, los bancos afiliados a la tarjeta *Carte Bleu* firmaron un acuerdo con *Bankamericard*, con la finalidad de mantener la marca *Carte Bleu* para uso nacional, la cual servía fundamentalmente para realizar compras en los establecimientos asociados, para acceder a la red de cajeros automáticos y para retirar efectivo en los bancos participantes; situación que favoreció al tarjetahabiente que viajaba constantemente, toda vez que el no llevar consigo dinero le dio cierta confianza en la utilización del plástico.

⁴⁶ *Ibid.* P. 398.

2.1.5 ARGENTINA

En el año de 1960 se crea en este país la primer tarjeta conocida como *City Card*, que muy pronto dejó de circular, toda vez que a fines del mismo año logra ingresar en este país la tarjeta *Diners Club*, que a diferencia de la anterior logró que su tarjetahabiente pudiera obtener bienes o servicios tanto a nivel local como internacional.

En ese mismo año (1960) se crea la tarjeta *London Card* emitida por el Banco de Londres y América del Sud que en términos generales garantizaba a sus usuarios una limitación hasta 50,000 dólares logrando el objetivo de ser reconocida.

Posteriormente, en 1971 se comienza a expedir la tarjeta *Argencard* de uso local que sirvió de pauta para que el tarjetahabiente se olvidara de pagar sus compras y servicios con dinero en efectivo.

Para 1975 la empresa internacional *Visa*, logra ingresar y operar en Argentina, introduciendo su lema "*todo lo que se puede comprar con dinero se tiene que poder adquirir con esa tarjeta*".⁴⁷

La tarjeta *American Express* se incorpora como medio de pago en 1979, siendo ésta la que logró un buen desarrollo en ese país, ya que en un inicio contaba con 100,000 usuarios y 35,000 comercios adheridos al sistema.

⁴⁷ SIMÓN, Julio A. *Op. Cit.* P. 47.

La década de los setentas, fue muy importante ya que empresas internacionales como *Visa*, *American Express* y *MasterCard* comienzan a emitir tarjetas de uso local e internacional.

La empresa *MasterCard* en 1985 contaba con 250,000 usuarios y más de 60,000 comercios adheridos al sistema logrando una utilización masiva de la tarjeta.

Tiempo después, se crean otras tarjetas de organizaciones locales como *Proven Card* y *Luro Card*.

La compañía financiera *Proven Card* emite la tarjeta de crédito *Provencor*, la cual se desarrolló principalmente en la provincia de Córdoba y en Buenos Aires de 1982 a 1984.

La Tarjeta de crédito *Luro*, emitida por *Luro Card*, nace en la ciudad de Mar del Plata y se extiende de manera local en la mayor parte de la Costa Atlántica, desde Bahía Blanca hasta Villa Gesell, logrando llegar a centros turísticos como San Carlos de Bariloche y Córdoba, lugares en donde los comercios afiliados lograron incrementar sus ventas y ganancias.

En 1981, se emiten tarjetas como *Carta Franca* y *Plus Card*, lo que significa que ese país siempre trató de impulsar tanto de manera local como internacional la evolución del denominado dinero de plástico que en la actualidad es importante para millones de usuarios y para múltiples negocios.

De lo anterior, se infiere que existía una gran competencia entre los bancos e instituciones para acaparar el mercado de la tarjeta de crédito, toda vez que mientras más tarjetahabientes tenían, más comercios se afiliaban.

Por tanto, se puede decir que este país no quedo ajeno al desarrollo de la tarjeta de crédito.

2.1.6 ESPAÑA

En 1971 el Banco de Bilbao lanza la tarjeta *Bankamericard*, la cual le dio excelentes resultados, “ya que su intención era la de distribuir tarjetas de crédito en forma masiva”.⁴⁸

Para el año 1972 España logra ocupar uno de los primeros lugares a nivel mundial por uso masivo de la tarjeta *Bankamericard*.

Tiempo después, el Banco de Bilbao se consolida como una de las entidades protagonistas en la conversión de *Bankamericard* en *Visa*, culminada en una reunión internacional celebrada en Sevilla en 1975.

El sistema *Visa* al aceptar a principios de 1979 a nuevas instituciones financieras españolas, logra establecer la creación de una institución autónoma encargada de agrupar a los emisores españoles,

⁴⁸ CASADO, Juan Fernando. “El Marketing en la Banca”. Editorial Hispano Europea. Barcelona, 1980. P. 94.

misma que alcanzo su formación el 16 de marzo de 1979 al crearse *Visa España*, siendo sus socios fundadores las siguientes instituciones financieras:

- Banco Atlántico;
- Banca Catalana;
- Banco de Asturias;
- Banco de Alicante;
- Banco de Bilbao;
- Banco de Levante;
- Banco de Sabadell;
- Banco de Vizcaya;
- Banco Exterior de España;
- Banco de Guipuzcoano;
- Banco Herrero;
- Banco Industrial de Cataluña;
- Banco Internacional de Comercio;
- Banca Más Sardá;
- Banco Occidental;
- Banco Pastor;
- Banco Popular Español;
- Bank Unión;
- Banco Zaragozano;
- Caja de Ahorros de Sabadell;
- Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja;
- Caja de Ahorros del Penedés;
- Caja de Ahorros Municipal de Bilbao;

- Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa;
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona;
- Caja de Pensiones de Cataluña y Baleares;
- Credit Lyonnais;
- Nuevo Banco; y
- Societe Generale de Banque en Espagne.

Debido a los buenos resultados a finales de 1979 *Visa* España estaba formada por 56 miembros afiliados al sistema.

Con los anteriores antecedentes, podemos asegurar que la tarjeta que más importancia logró en España fue la *Visa*; la cual primero emitió el Banco de Bilbao, siguiéndole en mayo de 1979 el Banco Atlántico y unos meses después el Banco Popular Español.

2.2 BREVE REFERENCIA A LAS EMPRESAS: AMERICAN EXPRESS, MASTERCARD Y VISA

Estas empresas tienen un gran reconocimiento y prestigio a nivel internacional por preocuparse en ofrecerle a sus usuarios y/o a sus instituciones miembros un excelente servicio.

American Express es una empresa ligada al turismo, también considerada a nivel internacional como un banco emisor de sus propias tarjetas de crédito.

Por su parte, *Visa* y *MasterCard* son empresas encargadas de dirigir y prestar su imagen o marca a las instituciones bancarias miembro de cada una de ellas para la emisión de tarjetas de crédito.

En términos generales, tanto *Visa* como *MasterCard* “son empresas independientes, mismas que imponen una estandarización de condiciones para el uso de su red de adherentes nacionales e internacionales”.⁴⁹

No omitimos mencionar que a nivel internacional existen otras marcas, como por ejemplo: *Diners Club* o *Discover*, sin embargo, nuestro estudio se dirige a aquellas empresas que son aceptadas y reconocidas con mayor frecuencia en nuestro territorio.

- **AMERICAN EXPRESS**

Esta compañía posee una larga historia, teniendo como sus principales fundadores a “*Henry Wells, William G. Fargo y John Butterfield*”.⁵⁰

American Express comienza a forjarse a principios de “1850”,⁵¹ como una compañía de servicio expreso, la cual se dedicaba a enviar cargas y valores (mercancías y dinero).

⁴⁹ BOLLINI SHAW, Carlos y GOFFAN, Mario. “Tarjetas de Crédito”. Editorial Abeledo Perrot. Argentina, 2000. P. 20.

⁵⁰ REED MASSENGILL. “Forjando American Express”; 150 Años de Reinención y Servicio al Cliente. American Express. New York, 1999. P. 10.

⁵¹ Ibid. P. 6.

Más tarde, esta empresa logra evolucionar convirtiéndose en una compañía que crea y vende productos financieros tales como giros y cheques de viajero.

Tiempo después se expande a nivel internacional por su tendencia hacia la industria de los viajes, transformándose en una entidad conocida por su tarjeta de cargo utilizada generalmente para obtener viajes en líneas aéreas.

Actualmente, esta compañía se encarga de proveer de manera global servicios de viajes, financieros y de tarjetas.

Las tarjetas de crédito y de servicio que ofrece *American Express* buscan evitar el pago de intereses al ser utilizada, ya que el saldo debe liquidarse mensualmente o en pagos mínimos mensuales, siendo estas:

De crédito:

- La Tarjeta American Express.
- The Gold Card American Express.
- Blue de American Express.

De Servicio:

- La Tarjeta American Express.
- The Gold Card.
- The Platinum Card.

- La Tarjeta American Express Aeroméxico.
- The Gold Card American Express Aeroméxico.
- The Platinum Card American Express Aeroméxico.

Hoy en día, esta empresa cuenta con más de 1700 oficinas en más de 130 países en todo el mundo, logrando que un gran número de establecimientos comerciales y de servicios (gasolineras, tintorerías, estacionamientos, tiendas de autoservicio, escuelas, hoteles, líneas aéreas, restaurantes, etc.) se afilien a su red.

Sin duda, el verdadero compromiso de *American Express* consiste en ofrecer un eficiente servicio a sus clientes, sin importar en donde se encuentren.

- **MASTERCARD**

Es en el año de 1995 cuando oficialmente *MasterCard International* México surge como oficina de representación; con el transcurso de los años, ha llegado a convertirse en uno de los medios de pago preferidos a nivel mundial.

Hoy en día existen más de 30 oficinas de *MasterCard* en todo el mundo, incluyendo la India, Tailandia, Chile, Corea del Sur y Taiwán, lo que nos demuestra que es una empresa preocupada por estar entre las mejores del mundo.

MasterCard, no emite directamente tarjetas, para ello, cuenta a nivel internacional con una gran cantidad de bancos asociados e instituciones financieras, como por ejemplo: cajas de ahorro, uniones de crédito, etc.

En México, esta empresa surge oficialmente en 1995 como oficina de representación, y con su trayectoria se ha convertido en uno de los medios de pago preferidos.

Algunos de los Bancos miembros importantes de *MasterCard* en la República Mexicana son:

- Santander Serfin;
- Scotiabank Inverlat;
- Banamex-Citibank;
- HSBC;
- Banca afirme;
- Bancrecer;
- Banjército;
- Banorte; y
- BBVA Bancomer.

Las tarjetas que ofrece *MasterCard* pueden ser utilizadas a nivel mundial en países como Argentina, Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil; siendo estas:

- The Platinum MasterCard;

- The Gold MasterCard;
- The MasterCard Internacional; y
- The MasterCard Corporate.

El propósito de *MasterCard*, es ofrecer un servicio de alta calidad, como cualquier otra empresa.

- **VISA**

Visa a nivel internacional, nace en 1958 y en la actualidad opera en 150 países con 4,000,000 de comercios afiliados y 100,000,000 de usuarios, logrando consolidarse como la empresa más importante del mundo al proporcionar mayores opciones de pago y nuevas oportunidades crediticias alrededor del mundo.

Esta marca, “*tiene un mercado de casi el 51% de las tarjetas, casi el doble de MasterCard*”.⁵²

En México, la marca *Visa* Internacional se establece en 1991, con el objetivo de ofrecer a sus Instituciones miembro la prestación de toda clase de servicios de asesoría, coordinación y consultoría con instituciones financieras y usuarios de sistema de pago *Visa* en la República Mexicana, mediante el uso de tarjetas de crédito, débito, cheques de viajero y cualquier otro instrumento de pago de la marca *Visa*.

⁵² BOLLINI SHAW. Carlos y GOFFAN, Mario. Op. Cit. P. 20.

Sin lugar a dudas esta empresa busca cubrir las expectativas de sus consumidores a nivel mundial, tanto en adquisición de bienes como en servicios.

Actualmente, en la República Mexicana *Visa* cuenta con veinte instituciones miembros, siendo estos:

- Afirme;
- Banjército;
- Banamex-Citibank;
- BBVA Bancomer;
- Banorte-Bancrecer;
- Bansi;
- HSBC (antes Bital);
- Banpaís;
- Bancentro;
- Banco Unión;
- Banco del Bajío;
- Banregio;
- Mifel;
- Inbursa;
- Industrial;
- Scotiabank-Inverlat;
- Ixe;
- Pronorte;
- Santander Serfin; y
- Sureste.

Por último, debemos mencionar que *Visa* ofrece cuatro tipos de tarjetas de crédito y cinco de Tarjetas de Débito.

De crédito: Visa Clásica, Visa Oro, Visa Platinum, y Visa Infinite. De débito: Visa Electrón, Visa Débito Clásica, Visa Débito Oro, Visa Débito Platinum y Visa Débito Infinitivo.

2.3 CONCEPTO DE TARJETA DE CRÉDITO

Para poder desarrollar un concepto propio de Tarjeta de Crédito, debemos conocer de manera separada el significado de las palabras tarjeta y crédito, para posteriormente retomar el criterio de algunos doctrinarios.

Etimológicamente la palabra tarjeta proviene del vocablo latino *tarjía* o *targa*, que significa “*escudo*”.⁵³

La palabra crédito, del latín *credere* o *creditum*, que significa “*confianza*”,⁵⁴ que en forma general se puede interpretar como la buena reputación de que goza una persona, es decir, aquella persona digna de confianza, puede obtener algún beneficio o derecho de otra tanto en dinero como en especie.

⁵³ CARRILLO M., Juan I. “La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico”. Editora e Informática Jurídica. México, 1998. P. 9.

⁵⁴ CERVANTES AHUMADA, Raúl. “Títulos y Operaciones de Crédito”. 14ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999. P. 207.

Uniendo ambos significados, podemos decir que la palabra tarjeta de crédito se traduce en un escudo de confianza (del que esta investido el tarjetahabiente).

De acuerdo con Moreno Castañeda, diremos que la palabra crédito *“se emplea para denotar la confianza a que una persona se hace merecedora por la idoneidad de su conducta, por su apego a la verdad, por la puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, por la firmeza en la realización de sus propósitos, asimismo impuestos”*.⁵⁵

La anterior definición, nos da la pauta para señalar que el crédito se apoya principalmente de dos elementos: la confianza y el plazo o término.

Así, tenemos que la confianza se fundamenta en el beneficio otorgado por una persona (acreedor) a otra (deudor); y el plazo o término, se refiere al lapso de tiempo en que el adquirente del crédito (deudor) se compromete a cumplir con su obligación.

Por tanto, podemos inferir que la palabra crédito se traduce en: la acreditación que una persona (física o moral) otorga a otra (física), por su buena conducta, reputación o solvencia económica; es decir, el acreditante se compromete a confiar en el deudor, y este a cumplir con su obligación o promesa hecha a futuro.

⁵⁵ CARRILLO M., Juan J. Op. Cit. P. 10.

Precisado lo anterior, nos permitimos considerar lo señalado por la doctrina en lo referente al concepto de tarjeta de crédito.

Acosta Romero, considera que *“es un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del Banco emisor, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjetahabiente...”*⁵⁶

Más que una definición, nos encontramos ante una descripción de las características físicas que conforman a la tarjeta de crédito, mismas que estudiaremos de manera más detallada, al concluir el presente punto.

Para Ibarra Hernández, es un *“medio de pago y disposición de efectivo, representado por un plástico, suscrito con la firma del acreditante, que se otorga en base a un crédito revolvente previamente autorizado por el banco que la emite. La tarjeta de crédito se utiliza para realizar compras de bienes de consumo o pago de servicios en los negocios afiliados al sistema que haya implantado el banco emisor”*.⁵⁷

Es de resaltar que el autor señala que la tarjeta de crédito tiene como función primordial fomentar la adquisición de bienes o prestación

⁵⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Op. Cit.* P. 556.

⁵⁷ IBARRA HERNÁNDEZ, Armando. *“Diccionario Bancario y Bursátil”*. Editorial Porrúa. México, 1998. P. 171.

de servicios al utilizarse la línea de crédito que el banco le otorga al tarjetahabiente; así mismo considera a esta como un instrumento formado por diversas medidas de seguridad.

El manual del Banco Nacional de México, define a la tarjeta de crédito como: *“una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagares a la orden de la institución bancaria que emitió la laminilla”*.⁵⁸

Derivado del concepto anterior, se desprende que es un objeto mediante el cual se pueden disponer de ciertos derechos, mediante la suscripción de un documento.

Por último, sin tratar de ser repetitivos citaremos la definición comprendida en artículo 4º de la ley española 25.065, reglamentaria de la tarjeta de crédito que a la letra dice: *“se denomina genéricamente tarjeta de crédito al instrumento material de identificación del usuario, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor”*.⁵⁹

Como se observa, la anterior ley señala que la tarjeta de crédito es un medio de identificación, sin embargo, la mayoría de los doctrinarios

⁵⁸ RENDÓN BOLIO, Arturo y ESTRADA AVILÉS, Jorge Carlos. *“La Banca y sus Deudores”*. 5ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. P. 224.

⁵⁹ MILITELLO, Sergio A. *“Tarjeta de Crédito”*. Editorial Abeledo Perrot. Argentina, 1999. P. 30.

más que proporcionar una definición, realizan una descripción de sus rasgos físicos, de su constitución y de su funcionamiento, considerándola como una línea de crédito o instrumento financiero.

Por nuestra parte, diremos que la tarjeta de crédito es un documento privado, conformado de ciertas características físicas, expedido de buena fe para la adquisición de bienes (muebles o inmuebles) o para la disposición de servicios o dinero en efectivo (según el límite de crédito), que al ser utilizada genera derechos y obligaciones tanto para la institución emitente, como para el titular de la misma y/o el establecimiento aceptante.

Asimismo, consideramos que la finalidad de la tarjeta de crédito consiste en ayudar al tarjetahabiente a obtener cosas o servicios que quizás no puede pagar al momento, es decir, la tarjeta de crédito *“constituye un medio o instrumento de pago, sin necesidad de desembolsos metálicos”*.⁶⁰

2.4 PARTES QUE COMPONEN A LA TARJETA DE CRÉDITO BANCARIA

A continuación, nos permitimos representar de manera gráfica los elementos característicos de este tipo de tarjetas que por obligación deberían ser conocidos por los establecimientos afiliados.

⁶⁰ ÁLVAREZ RUBIO, Julio y otros. *“Contratación Bancaria”*. Tomo I. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 2001. P. 331.

Debemos precisar que las características o medidas de seguridad de las tarjetas de crédito bancarias son las mismas, sin embargo, cada institución emisora crea su propio diseño e imagen.

Los materiales más utilizados para la composición de estas, son: ABS (copolímero compuesto), PC (policarbonato) y PVC (poli cloruro de vinilo).

Las tarjetas de crédito se encuentran protegidas por una película o plástico transparente conocido como *Scratch Off*, especialmente resistente al manejo de estas pero de fácil desprendimiento al ser raspado.

El tamaño regular de una tarjeta es de 5.4 centímetros de alto por 8.5 centímetros de ancho.

➤ Características al anverso.

La parte frontal de la tarjeta de crédito bancaria tradicional, esta formada por diversas medidas de seguridad, las cuales señalamos en el siguiente dibujo.

Cabe aclarar que la palabra tradicional, la hemos utilizado para diferenciarla de las conocidas como inteligentes (con chip integrado), mismas que estudiaremos después de señalar las características que la estructuran al anverso y reverso.



1. El holograma de la empresa representante. Se caracteriza por ser tridimensional, con movimiento y cambio de colores al mover la tarjeta en la luz.

La tarjeta *Visa* se caracteriza por introducir en sus tarjetas la imagen de una paloma.

El holograma de *MasterCard*, se representa por dos mundos entrelazados, mostrando con claridad los continentes y las letras *MC* alrededor de los dos aros.

Tanto para *Visa* como *MasterCard*, el holograma es de color oro en tarjetas doradas y plateado en las demás.

2. El carácter de seguridad. Es la letra o letras que identifican al tipo de tarjeta.

Las tarjetas *Visa* pueden registrar las siguientes letras *V* (debe encontrarse estilizada o volada y grabada), *CV* (Clásica Visa), *PV* (Premiere Visa) y *BV* o *BWG* (marcas propias de Visa).

MasterCard, sólo presenta un carácter de seguridad, identificado por las letras *MC* (deben estar grabadas y estilizadas).

En ambas tarjetas, el carácter aparece después del dato de vigencia o validez.

3. La vigencia. Se refiere a la fecha o año de expedición de la tarjeta y a la fecha en que deja de tener efecto crediticio.

La expedición debe señalarse con las palabras miembro desde o *member since*, y la conclusión o vencimiento con las palabras válida hasta o *good thru*.

4. El número de cuenta y de identificación. Los números deben ser claros y uniformes en tamaño y espacio, y estos deben coincidir con los impresos en la parte posterior de la tarjeta.

En Las tarjetas *Visa* y *MasterCard*, este número debe estar formado por dieciséis dígitos, agrupados en cuatro bloques de cuatro números cada uno. El primer número de las tarjetas *Visa* siempre será cuatro, y en las *MasterCard* cinco.

Las tarjetas *American Express* el número se forma de quince dígitos, agrupados en tres bloques, teniendo el primero cuatro dígitos, el segundo seis y el tercero de cinco. Este número siempre debe empezar con tres.

Por lo que hace al número de identificación, debemos señalar que esta se forma de cuatro dígitos, mismos que deben coincidir con los iniciales del número de cuenta, y deben encontrarse ligeramente plasmados arriba o debajo de este.

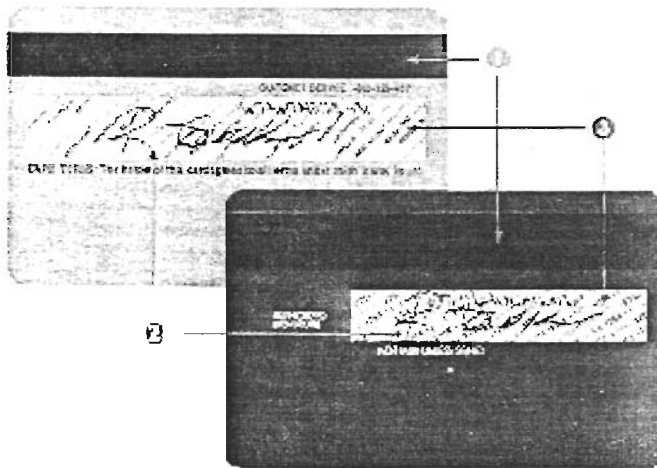
5. El logotipo. Este simboliza a la empresa representante y puede aparecer arriba o abajo del holograma.

Es menester comentar que además de las características anteriores los defraudadores pueden modificar otras, por ejemplo: el nombre del banco emisor, el nombre del titular y el diseño en imagen.

➤ Características al reverso.

El reverso de la tarjeta se compone principalmente de tres características, siendo estas:

- La banda magnética,
- La firma del tarjetahabiente, y
- El panel de firma.



1. La banda magnética. Puede ser de color gris o café oscuro.

Esta banda es considerada como una de las partes más importantes de la tarjeta de crédito, en virtud de que contiene información confidencial tanto del banco como del tarjetahabiente.

2. La firma. Tiene como finalidad ser cotejada con la del llamado voucher o comprobante de venta, así como con la de una credencial de identificación.

En las tarjetas con fotografía (principalmente emitidas en el continente europeo), la firma se encuentra a un costado de esta y debe estar digitalizada. Ambas se ubican en la parte frontal del plástico.

3. El panel de firma. Es el espacio asignado para que el titular firme la tarjeta; en este aparece impreso el número de cuenta idéntico al que

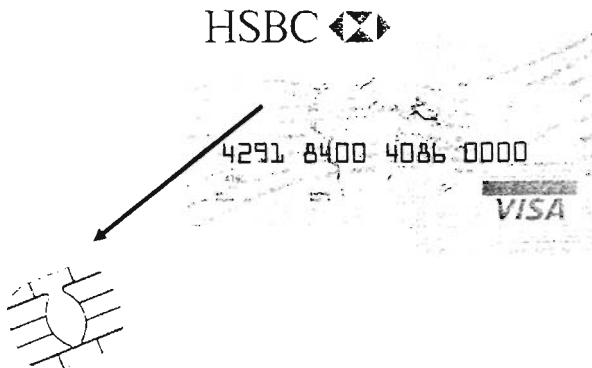
aparece al frente, seguido de un número validación. confirmación o verificación compuesto de tres dígitos (conocido como CVC2).

En el panel de firma aparece la palabra de la empresa representante en forma diagonal y repetida en varias ocasiones.

En las tarjetas *Visa*, aparece la misma palabra impresa en renglones ascendentes con una inclinación de cuarenta y cinco grados en todo el espacio del panel, en colores rojo y azul o amarillo y azul; en las *Visa* se da el mismo aspecto, la única diferencia es que la palabra se encuentra impresa con tres colores: rojo, azul y amarillo.

Por último, debemos señalar que una de las características que casi no se toma en cuenta es el ámbito territorial de validez, el cual, generalmente podemos encontrar arriba de la banda magnética, pudiendo ser: nacional o internacional.

- **Tarjetas de crédito bancarias con chip electrónico**



Las tarjetas bancarias inteligentes, son una verdadera innovación tecnológica, toda vez que cuentan con un chip electrónico capaz de almacenar una gran cantidad de información tanto del tarjetahabiente como del emisor.

A nivel mundial, este nuevo concepto de chip, busca sustituir a la conocida banda magnética, con el fin de evitar que la información sea clonada y utilizada de manera fraudulenta.

En nuestro país, instituciones bancarias como Banamex, Santander Serfin, Banorte, HSBC y BBVA Bancomer, han comenzado a diseñar sus tarjetas de crédito y de débito con este microchip, el cual puede ser de color dorado o plateado.

Según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), *“el costo de producción de las tarjetas con chip es de aproximadamente 8 dólares por tarjeta, mientras que el costo de las tarjetas con bandas es de 10 centavos de dólar”*.⁶¹

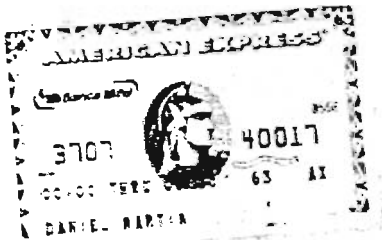
Aparte de los altos costos de los chips, nos enfrentamos a los problemas de la infraestructura, esto es, la mayor parte de los cajeros automáticos siguen funcionando con tecnología antigua (solo pueden leer la banda magnética); asimismo, los establecimientos comerciales carecen de terminales de pago que puedan leer el chip.

⁶¹ www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/t_chip/t_chip.htm

2.5 DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIA, DE DÉBITO Y COMERCIAL

En principio, diremos que todas pueden ser utilizadas como medios de pago para la adquisición de bienes o servicios, sin embargo, no todas pueden ser utilizadas para la disposición de dinero en efectivo, como lo veremos a continuación.

- Tarjeta de crédito bancaria



ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

A decir de Cervantes Ahumada, a este tipo de tarjetas se les denomina "*indirectas*",⁶² mismas que son emitidas por una institución bancaria -única facultada por el artículo 46, fracción VII de la Ley de Instituciones de Crédito para expedirlas con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente-.

Las tarjetas de crédito bancarias se caracterizan por ser personales e intransferibles; por lo que el único autorizado para utilizarlas es el titular. Primordialmente la línea de crédito que el emisor otorga al usuario

⁶² CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Op. Cit.* P. 306.

permite que el saldo se pueda financiar, es decir, la cuenta total se debe liquidar con pagos mínimos mensuales.

En términos generales, estas tarjetas ofrecen una gran amplitud de uso y aceptación nacional o mundial. Pueden ser utilizadas para comprar prácticamente cualquier producto o servicio (de acuerdo al límite de crédito que el emisor le otorga al titular de la misma), así como para obtener dinero en efectivo en cajeros automáticos.

Como lo veremos más adelante, las tarjetas de crédito bancarias operan como un verdadero triángulo de relaciones jurídicas y económicas: "entre el banco emisor, el titular y el establecimiento afiliado".

Es importante señalar que este tipo de tarjetas no son propiedad de quien las utiliza, el único dueño es el emisor; prueba de ello es que algunas instituciones bancarias le cobran al tarjetahabiente la reposición de una tarjeta perdida con su valor comercial.

- **Tarjeta de débito**



La tarjeta de débito puede ser utilizada de manera similar a una de crédito bancaria o de uso general.

A estas, también se les conoce con el nombre de “*tarjetas de cargo*”,⁶³ toda vez que se encuentran vinculadas a una cuenta de banco personal y funciona más como un cheque; esto es, cada compra que se haga con la tarjeta, la cantidad será deducida de su saldo disponible. “*El tarjetahabiente maneja su propio dinero para comprar bienes de consumo y pagar servicios en negocios afiliados*”.⁶⁴

Las tarjetas de débito usualmente están asociadas a una de las principales compañías procesadoras de tarjetas de crédito (por ejemplo: Visa o MasterCard International), y las emite una institución bancaria al titular de una cuenta bancaria (ahorro, cheques, etc.) para que pueda obtener bienes, servicios o dinero en efectivo directamente en la ventanilla del banco o en cajero automático.

- **Tarjeta de crédito comercial**



⁶³ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Op. Cit.* P. 558.

⁶⁴ Revista de Cultura Financiera, Proteja su Dinero. Editada por la CONDUSEF. Año 4. Número 55. Noviembre. México, 2004. P. 18.

Este tipo de tarjetas también son conocidas como tarjetas “*de servicio*”⁶⁵ o de crédito “*directas*”,⁶⁶ por ser expedidas para que el titular pueda adquirir mercancías y realizar el pago de algunos servicios a través de la tienda o de los establecimientos o comercios autorizados por ella; lo que genera una relación bilateral entre el emisor y el titular.

Se caracterizan principalmente porque no tienen acceso para retiro de dinero en efectivo en cajeros automáticos, y por que el establecimiento comercial la emite directamente al propietario.

Al igual que la tarjeta de crédito bancaria, esta se rige por un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en el que el titular se obliga a pagar el total de los consumos al vencimiento de cada período (mensualmente).

Las tarjetas comerciales no tienen una reglamentación especial, por lo que el consumidor tiene como única medida de protección, el hecho de que la Procuraduría Federal del Consumidor es la encargada de revisar los contratos de apertura de crédito.

➤ **Diferencias y semejanzas**

1. La tarjeta de crédito bancaria y la tarjeta de débito pueden ser de uso nacional e internacional; la tarjeta de crédito comercial puede ser de uso local o nacional.

⁶⁵ Revista de Cultura Financiera, Proteja su Dinero. Op. Cit. P. 18.

⁶⁶ CERVANTES AHUMADA. Raúl. Op. Cit. P. 305.

2. La tarjeta de crédito bancaria y la comercial se rigen por un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; la tarjeta de débito se rige por un contrato en cuenta de cheques o de ahorro.

3. La tarjeta de crédito bancaria y la tarjeta de débito son expedidas por una institución bancaria; la tarjeta de crédito comercial es expedida por un establecimiento comercial.

4. La tarjeta de crédito bancaria y la tarjeta de débito están asociadas a una empresa de tarjetas de crédito (Visa, MasterCard, etc.); la tarjeta de crédito comercial en ocasiones está asociada a una institución bancaria.

5. En la tarjeta de crédito bancaria, el banco emisor determina el límite de crédito; en la tarjeta de débito, el titular hace uso de su ahorro disponible; en la tarjeta de crédito comercial, el establecimiento determina la cantidad del crédito.

6. La tarjeta de crédito bancaria y la tarjeta de débito permiten al titular disponer de bienes, servicios o dinero en efectivo (en cajeros automáticos o en una ventanilla de la sucursal bancaria); La tarjeta de crédito comercial permite al titular disponer sólo de bienes y servicios.

7. La operatoria de la tarjeta de crédito bancaria y la tarjeta de débito cumplen con el llamado triángulo de relaciones jurídicas y económicas (emisor, titular, establecimiento afiliado); la operatoria de la tarjeta de crédito comercial es bilateral (entre el comercio y el titular).

8. La tarjeta de crédito bancaria y la tarjeta de débito contienen el logotipo o membrete del banco que la expide; tarjeta de crédito comercial contiene la imagen del establecimiento.

9. La tarjeta de crédito bancaria, la comercial y la de débito son personales e intransferibles.

2.6 OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL MECANISMO DE UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO BANCARIA

Antes de conocer cuales son las obligaciones adquiridas por el llamado triángulo de relaciones jurídicas y económicas en la operatoria de la tarjeta de crédito bancaria, debemos conocer como es que el establecimiento comercial se afilia a la institución bancaria y como se realiza el proceso de autorización de la tarjeta de crédito bancaria, no sin antes señalar que *“el pago con tarjeta de crédito se convierte en una operación al contado de cara al comerciante”*.⁶⁷

El interesado en recibir pagos con tarjeta de crédito bancaria en su establecimiento comercial debe presentarse a una sucursal bancaria a solicitar la afiliación correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

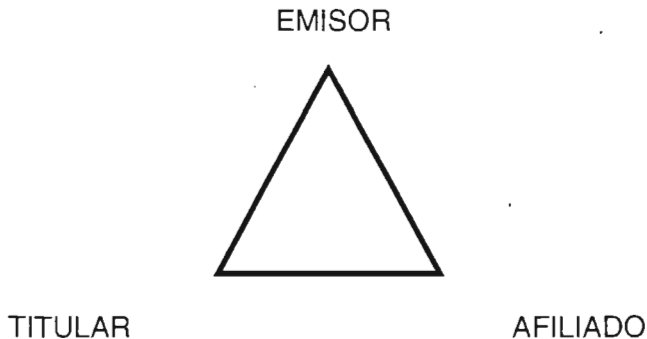
- Demostrar que cuenta con buenos antecedentes crediticios;

⁶⁷ CASADO, Juan Fernando. Op. Cit. P. 89.

- Demostrar que su negocio tiene una antigüedad comprobable;
- Contar con un local establecido y línea telefónica;
- Presentar copia de comprobante de domicilio del negocio e identificación oficial vigente y legible;
- Presentar copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y cédula;
- Requisar y firmar la solicitud contrato de afiliación de negocios;
- Copia del acta constitutiva;
- Tener o abrir una cuenta de cheques con el banco al que desea afiliarse; y
- En su caso, copia del formato FM2 o FM3 con refrendo (para extranjeros).

Una vez aceptada la afiliación, la institución bancaria le proporcionara al comercio afiliado el material necesario para prestar el servicio oportuno al tarjetahabiente, consistente en: la plancha o el dispositivo electrónico, denominado -terminal electrónica o terminal punto de venta-; los comprobantes o vouchers; la publicidad con relación a las tarjetas y; las listas de tarjetas inválidas o canceladas.

Por lo que hace al proceso de autorización de la tarjeta de crédito, diremos que es él que le da funcionalidad al llamado triángulo de relaciones jurídicas y económicas, que como ya lo hemos señalado se compone básicamente de la institución bancaria, el usuario de la tarjeta y el establecimiento comercial afiliado; el cual, en términos generales funciona de la siguiente manera:



- a) El banco le proporciona la tarjeta de crédito al sujeto que la solicita, después de que éste solventó todos los requisitos que aquel le impuso.
- b) El tarjetahabiente hace uso de ésta para adquirir bienes o servicios en el establecimiento afiliado.
- c) El comercio afiliado solicita la autorización de la venta, vía telefónica o utiliza la terminal punto de venta.

Una vez aceptada la autorización, la institución bancaria se compromete a pagar (en un plazo no mayor a quince días en que le sean presentados los vouchers o comprobantes) la cantidad correspondiente a la cuenta de cheques del establecimiento afiliado; cargando el monto de la compra a la línea de crédito del tarjetahabiente (el cual deberá liquidar el adeudo en una sola exhibición o a plazos).

De acuerdo con Rendón Bolio y Estrada Avilés, el Banco es la figura central de esta operación, toda vez que *“celebra contratos por*

*separado tanto con el cliente o acreditado como con la empresa o establecimiento afiliado, entre los que estipulan los derechos y obligaciones entre las partes”.*⁶⁸

En términos genéricos, el emisor es la entidad financiera o bancaria que emite tarjetas de crédito para hacer efectivo un pago; el titular de la tarjeta de crédito es la persona autorizada por el emisor para utilizar la tarjeta en términos de un contrato celebrado entre ambos; y el afiliado es aquel que derivado de un contrato celebrado con el emisor, se compromete a proporcionarle al titular de la tarjeta de crédito bienes o servicios.

A continuación señalaremos cada una de las obligaciones contraídas por las partes que intervienen en el proceso de utilización de la tarjeta de crédito, mismas que pueden encontrarse plasmadas en las ya mencionadas Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, o en cada uno de los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente que las partes celebren (institución bancaria y tarjetahabiente).

2.6.1 OBLIGACIONES DEL BANCO O EMISOR

- Con el tarjetahabiente:

⁶⁸ RENDÓN BOLIO, Arturo y ESTRADA AVILÉS, Jorge Carlos. Op. Cit. P. 225.

1. Pagar los bienes y servicios que éste adquiera, previa suscripción de vouchers o comprobantes.
2. Darle acceso a los cajeros automáticos para la disposición de dinero en efectivo al utilizar su número de identificación personal (NIP).
3. Proporcionarle mensualmente un estado de cuenta en el que se indiquen las cantidades cargadas y abonadas.
4. Mantenerle el crédito concedido o aumentarlo.
5. Aclararle cualquier objeción o reclamación relacionada con los movimientos crediticios no realizados.
6. Cancelar de inmediato aquella tarjeta que sea reportada como robada o extraviada.
7. Reponerle la tarjeta que le fuera robada o que se le hubiera extraviado.
8. Cancelarle la tarjeta en caso de que éste incumpla lo señalado en el contrato respectivo.
9. Renovarle la tarjeta al término de la vigencia.
10. Sujetarse a lo dispuesto por el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
11. Proteger al titular de la tarjeta contra robo, extravío, clonación, o fraude.

- Con el establecimiento afiliado:

1. Abonarle a su cuenta de cheques el importe total de la venta o prestación del servicio, previa presentación de los vouchers o comprobantes.

2. Proveerlo del material necesario para prestar el servicio oportuno al titular de la tarjeta de crédito.
3. Capacitar a su personal para la detección de fraudes con tarjetas de crédito.
4. Gratificar a la persona que detecte una tarjeta falsa y la retenga para reportarla.
5. Darle la autorización para que se realice la transacción correspondiente; o en su caso, informarle que el tarjetahabiente ya no tiene derecho al uso del crédito.
6. Respetar lo estipulado por el contrato de afiliación.
7. Proporcionarle mensualmente la lista de tarjetas reportadas como robadas, extraviadas o que hayan sido canceladas.

2.6.2 OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO AFILIADO O PROVEEDOR

- Con el tarjetahabiente:
 1. Aceptar la tarjeta de crédito, siempre que ésta se encuentre vigente y el banco autorice la transacción.
 2. Venderle los productos a los precios establecidos para ventas de contado.
 3. Aceptar los vouchers o comprobantes que este suscriba al obtener bienes y/o servicios.

- Con la institución bancaria:

1. Sujetarse al límite de crédito pactado con el emisor de la tarjeta en el contrato respectivo, salvo que éste último autorice su excedente.
2. A recibir la tarjeta de crédito; siempre y cuando se encuentre vigente, no este boletinada y la firma ológrafa sea similar a la del voucher o pagaré.
3. Solicitarle la autorización vía telefónica.
4. Utilizar el material proporcionado para realizar la transacción correspondiente.
5. Avisarle de manera inmediata cuando detecte una tarjeta falsificada o boletinada, reteniéndola.
6. Presentarle para su cobro los vouchers o comprobantes.
7. Devolverle el material que este le proporcionado para tal fin a la rescisión o terminación del contrato.
8. Respetar lo establecido en el contrato de afiliación.

2.6.3 OBLIGACIONES DEL TITULAR O TARJETAHABIENTE

- Con la institución bancaria:
 1. Pagarle en una sola exhibición o a plazos la cantidad utilizada para adquirir bienes o servicios.
 2. Avisarle en caso de cambiar de domicilio.
 3. Pagarle los intereses y comisiones pactadas en el contrato de cuenta corriente.

4. Mantener la confianza que éste le confiere para la utilización de la tarjeta de crédito.
5. Devolver la tarjeta a la cancelación del contrato.
6. Respetar lo establecido en el contrato de cuenta corriente.

- Con el establecimiento:

1. Presentar la tarjeta de crédito al intentar adquirir bienes o servicios.
2. Mostrarle una identificación oficial, en caso de que le sea requerida.
3. Firmar los vouchers o comprobantes que se expidan a la orden del banco para cubrir los bienes y/o servicios.

Para concluir el presente capítulo, nos permitimos señalar la principal ventaja de las partes en el proceso de utilización de la tarjeta de crédito bancaria.

- El banco. Obtiene grandes ganancias de los intereses generados.
- El afiliado. Incrementa su clientela, sus ventas y sus ganancias.
- El titular. Realiza sus compras y obtiene servicios, sin la necesidad de cargar dinero en efectivo.

A manera de comentario, diremos que uno de los principales problemas que se origina en el proceso de utilización de la tarjeta de crédito bancaria o de la llamada relación tripartita, radica en que el

establecimiento afiliado no se compromete a verificar que el tenedor de la tarjeta sea el verdadero titular; por lo que consideramos necesario que el establecimiento afiliado obligatoriamente debe solicitarle al tenedor de la tarjeta una identificación oficial con fotografía. Medida que ayudaría a la institución bancaria a determinar si es procedente la posible reclamación del titular, en caso de fraude.

CAPÍTULO III

UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO BANCARIA EN MÉXICO. ASPECTOS LEGALES

Como lo señalamos con anterioridad, el presente capítulo es el eje de nuestra investigación, toda vez que los distintos rubros aquí tratados, son el sustento de nuestra propuesta de solución al problema originado en nuestro país, respecto de la utilización fraudulenta de la tarjeta de crédito bancaria.

3.1 LA TARJETA DE CRÉDITO EN EL DERECHO PENAL

Dentro de éste aspecto, es necesario que realicemos la distinción entre uso abusivo y uso fraudulento de la tarjeta de crédito, a fin de poder conocer si el derecho penal es el encargado de reprimir ambas conductas.

➤ Uso abusivo.

Consiste en la realización por parte del titular de la tarjeta, de operaciones o conductas contrarias a lo establecido en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es decir, el tarjetahabiente utiliza la tarjeta original (no alterada) para cometer la conducta contraria a lo establecido en el respectivo contrato que vincula a las partes; por ejemplo: la realización de compras por montos superiores a las autorizados o el uso de una tarjeta fuera de vigencia o cancelada.

Como se observa, el propio titular de la tarjeta provoca la conducta abusiva, al alterar las cláusulas contractuales suscritas entre él y el emisor; acción que provoca un incumplimiento de contrato y no una conducta reprimida por el derecho penal.

En *strictu sensu*, el derecho civil comprende las normas relativas al estado y capacidad de las personas, a la familia, al patrimonio, a las obligaciones, a los contratos y a la transmisión de los bienes, regulando las relaciones privadas de los individuos entre sí. Por su parte, el Derecho Penal protege bienes jurídicos por medio de la prevención general (normas penales) y la prevención especial (readaptación del delincuente), es decir, bienes que pertenecen a particulares o a la sociedad.

Por tanto, las partes al celebrar el contrato crean ciertos derechos y obligaciones, que al no ser respetados deben ser dirimidos ante los tribunales civiles y no penales.

➤ Uso fraudulento.

Consiste en la conducta dolosa que comete el sujeto activo con el fin de obtener un beneficio, provocando un menoscabo en el patrimonio del titular de la tarjeta, del establecimiento afiliado o de la institución bancaria (perjudicada en la mayoría de los casos).

Dentro del uso fraudulento, tenemos que el agente, emplea su conducta dolosa para obtener un beneficio ilegítimo, que sin duda,

deberá ser sancionada por el derecho penal, al lesionarse un importante bien jurídico tutelado, como lo es el patrimonio de las personas.

Por lo general, en la mayoría de los fraudes con tarjeta de crédito se produce el robo de identidad o uso de identidad falsa, la cual ocurre cuando el agente utiliza la información personal del tarjetahabiente, normalmente mediante la falsificación de documentos y firma.

Buscando ejemplificar de una forma más clara, lo relativo al uso fraudulento de tarjeta de crédito, nos hemos permitido elaborar la siguiente clasificación de las modalidades existentes.

I. Presentando físicamente la tarjeta.

En este rubro podemos hablar del uso fraudulento de la tarjeta robada, extraviada y clonada o falsificada (esta última también conocida como melliza por ser similar a la original); modalidades en las que el agente hace uso indebido de la tarjeta de crédito expedida a favor de otro como si hubiera sido emitida a su nombre, es decir, de forma dolosa se hace pasar por el verdadero tarjetahabiente ante el establecimiento afiliado, con el fin de obtener servicios o mercancías por medio del engaño y el aprovechamiento del error.

Generalmente estas modalidades de fraude se realizan cuando:

1. El establecimiento no cuenta con terminal electrónica y tiene que planchar la tarjeta para emitir el comprobante;

2. El establecimiento aún desconoce que la tarjeta fue robada o extraviada (el agente la utiliza de manera inmediata); o

3. El empleado se limita a pasar la tarjeta por la terminal electrónica o a plancharla, desconociendo si se trata de una tarjeta auténtica, clonada o falsificada.

Conforme a lo anterior, podemos establecer que el pasivo comete el delito de fraude al utilizar una tarjeta de crédito que no le pertenece y con la cual adquirió ciertos bienes o servicios, simulando ser el titular de la misma; es decir, esta conducta se perfecciona cuando el agente actúa como propietario o tenedor legítimo de la tarjeta de crédito, y se consuma cuando este estampa su firma en el voucher o comprobante para obtener los bienes o servicios.

“El titular de la tarjeta asume el riesgo que se deriva del uso indebido por terceras personas hasta que no ponga en conocimiento de la entidad emisora las circunstancias irregulares”,⁶⁹ esto es, en tanto no de aviso de su robo o extravío.

II. Proporcionando la información de la tarjeta.

En este caso, el defraudador obtiene la información de la tarjeta y los datos personales del titular: robando los estados de cuenta; copiando los datos relevantes de la tarjeta (fecha de vencimiento, número de cuenta, nombre del tarjetahabiente, número de validación, nombre del

⁶⁹ GETE-ALONSO Y CALERA, María del Carmen. *“Las Tarjetas de Crédito”*. Editorial Marcial Pons. Madrid. 1997. P. 118.

emisor y nombre del representante); obteniendo los vouchers o comprobantes de una transacción; por medio de internet (hackers); y por conducto del teléfono, en el que el agente llama a un domicilio previamente seleccionado, haciéndose pasar por empleado bancario o de una agencia de viajes, solicitando por medio de engaños le sean proporcionados ciertos datos personales y de la tarjeta.

Una vez obtenida la información, el agente realiza las compras fraudulentas por medio de comercio electrónico (internet) o vía telefónica, proporcionándole al comerciante un domicilio ajeno (abandonado, rentado, etc.) y con argumentos falsos solicita que la entrega de los bienes o productos adquiridos se efectúe a determinada hora con puntualidad.

Debemos apuntar que esta conducta fraudulenta es cometida en la mayoría de los casos por uno o más sujetos ajenos al triángulo de relaciones jurídicas y económicas de la tarjeta de crédito, sin embargo, las personas jurídicamente obligadas no quedan exentas de realizar estas conductas, ya sea, de manera individual o de común acuerdo como se establece a continuación.

a) Cuando el agente es: titular de la tarjeta, empleado de la institución emisora o del establecimiento comercial.

- **Fraude de usuario.** Como su nombre lo indica, lo realiza el propio titular de la tarjeta o el sujeto beneficiado por una tarjeta adicional,

el cual dolosamente “*adquiere bienes y luego denuncia la tarjeta como extraviada, robada o hurtada*”.⁷⁰

Característicamente, el tarjetahabiente mantiene durante algún tiempo una regularidad en el uso de la tarjeta, pero el día que se propone cometer la conducta ilícita, realiza compras elevadas en lugares que no son de su habitualidad y al pagar intenta deformar su firma para posteriormente reportar falsamente el robo o extravío de la tarjeta.

“Los comportamientos de excederse del crédito concedido serán considerados como estafas si se demuestra un engaño y un error a personas físicas y no a simples máquinas; y además, la existencia de ánimo de defraudar”.⁷¹

- **Tarjeta obtenida mediante falsas referencias.** *“consiste en la obtención de la tarjeta verdadera mediante el uso de documentación falsificada para simular solvencia ante el emisor”*,⁷² es decir, el sujeto activo logró la obtención de una tarjeta de crédito, bajo nombre y documentos falsos que presentó a la institución bancaria, con el fin de obtener un beneficio económico.

Teniendo presente el carácter triangular de la tarjeta de crédito, se considera que *“hay acuerdo en calificar de estafas las conductas de*

⁷⁰ REYNOSO, Daniel Gerardo. *“Sistema de Tarjeta de Crédito”*. Editorial Roberto Guido. Buenos Aires. P. 164.

⁷¹ VIVES ANTÓN, T.S. y otros. *“Derecho Penal. Parte especial”*. 3ª edición. Editorial Tirant lo blanch. Valencia. 1999. P.449.

⁷² MILITELLO, Sergio A. *Op. Cit.* P. 128.

aparente solvencia en el momento de solicitarla y su uso suplantando la persona del titular".⁷³

En este sentido, es menester señalar que algunos autores consideran que esta conducta debe ser castigada conforme a lo establecido en el artículo 386 del Código Penal Federal, al considerar que el engaño o el aprovechamiento del error son los medios comisivos para que el agente pueda hacerse ilícitamente de la cosa o alcanzar el lucro indebido; sin embargo, la Ley de Instituciones de Crédito sanciona esta conducta de manera específica en su artículo 112, fracción I, que a la letra señala:

"...Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a:

I. Las personas que con el propósito de obtener un crédito, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución".

Como se observa, el engaño a la institución bancaria se realizó por conducto de la persona que lo atendió, es decir, el agente se aprovechó del error del pasivo para alcanzar un lucro indebido mediante el uso de la tarjeta de crédito y la obtención de mercancías y servicios.

⁷³ VIVES ANTÓN, T.S. y otros. *Op. Cit.* P.449.

El sujeto activo valiéndose de medios fraudulentos obtiene la tarjeta, y la utilizada sin posibilidad de que la institución emisora pueda cobrar o recuperar el dinero por imposibilidad de ubicar a la persona.

Sin duda, este delito se configura si el agente obtuvo una tarjeta de crédito a través de dos elementos que son decisivos en el mercado comercial a la hora de conceder el crédito: *“un domicilio real y una fuente de ingreso segura”*.⁷⁴

- **Fraude en comercio afiliado.** Conducta también conocida como la “doble pasada”, la cual consiste en que el empleado de un establecimiento afiliado pase dos veces la tarjeta de crédito por la terminal punto de venta o plancha para duplicar el comprobante, de los cuales uno de ellos es firmado por el titular, y el otro, posteriormente cobrado con una firma falsificada; por lo que el propietario de la tarjeta tendrá que demostrar que su firma no es la que tiene el comprobante duplicado (cupón falso) para poder librarse del cargo indebido.

En el supuesto de que el tarjetahabiente se percate de este hecho, el empleado argumenta que la tarjeta se pasó mal por la terminal electrónica o que fue colocada incorrectamente en la plancha.

“Este fraude se comete comúnmente en hoteles, restaurantes u otros lugares donde el usuario no puede controlar el uso de la tarjeta y la emisión de cupones”.⁷⁵

⁷⁴ BOLLINI SHAW, Carlos y GOFFAN, Mario. *Op. Cit.* P. 207.

⁷⁵ REYNOSO, Daniel Gerardo. *Op. Cit.* P. 165.

- **Fraude de empleado bancario.** Un claro ejemplo, lo podemos encontrar en la siguiente tesis que la Suprema Corte de Justicia de la nación ha emitido al respecto.

*“Fraude cometido por empleado bancario. Si del conjunto de datos existentes en el proceso se desprende que el acusado siendo empleado del banco, dispuso en su provecho de determinadas cantidades de dinero de la propiedad de la institución en donde prestaba sus servicios, dinero del que no se le confiaba la tenencia, sino que para obtenerlo se valía de maquinaciones y engaños, pues para disponer del efectivo, alteraba tarjetas de crédito de los cuentahabientes, cargando sumas a unas y descargando cantidades en otras, dado su carácter de empleado del Departamento de Cuentas Corrientes, estos datos constituyen el delito de fraude y no el abuso de confianza”.*⁷⁶

Como vemos, esta resolución no considera que aquellas conductas que afecten a la institución bancaria por medio de sus empleados encuadre en el delito de abuso de confianza, toda vez que tal relación laboral no le transmitía la tenencia del dinero.

b) Cuando existe común acuerdo.

Conducta generalmente conocida como “defraudación combinada”, la cual se realiza de común acuerdo entre un tercero (ajeno a la relación

⁷⁶ Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: Segunda Parte. LVIII. Página: 31. Amparo directo 6642/61. Pedro García Velasco. 10 de abril de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ángel González de la Vega.

tripartita de la tarjeta de crédito) y: el titular de la tarjeta; un empleado de la institución bancaria o del comercio afiliado. O entre cualquiera de estos últimos.

Conforme al derecho represivo, si uno de los partícipes intervino en cualquier fase de la comisión del delito, resulta responsable del mismo en términos del artículo 13 del Código Penal Federal, que a la letra dice:

“Son autores o partícipes del delito:

I. Los que acuerden o preparen su realización;

II. Los que lo realicen por sí;

III. Los que lo realicen conjuntamente;

IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad...”.

En este sentido, debemos aclarar que nuestro objetivo no es adentrarnos al tema tan complejo como controvertido dentro del derecho penal como lo es el de la autoría y participación; sin embargo, resulta

importante comentarlo toda vez que en este tipo de conductas existe un plan común para la realización del hecho entre los autores o partícipes.

Ejemplificaremos esta forma fraudulenta con el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Fraude, coparticipación en el delito de, cometido con tarjetas de crédito. Debe considerarse como coautor del delito a quién se apoderó de una tarjeta de crédito y la entregó al acusado por el delito de fraude, si éste se cometió precisamente con dicha tarjeta, pues la conducta de aquél hizo causa común con la de éste”.⁷⁷

La esencia de esta tesis, consiste en determinar que el copartícipe sólo responderá por su participación en el delito consumado, es decir, se distingue el actuar de cada persona, sobre todo para efecto de la punibilidad valorándose aspectos subjetivos como lo es, el acuerdo previo de voluntades así como objetivos, traducándose en actos materiales que penetran en el núcleo del tipo penal.

Dentro de la participación delictuosa *“no sólo el autor principal debe actuar con dolo sino también el partícipe, quien debe realizar su aporte en forma dolosa”*.⁷⁸

⁷⁷ Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: V. Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990. Página: 578. Amparo en revisión 162/89. Juez Décimo Segundo de lo Criminal. 13 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: J. Guadalupe Torres Morales. Secretario: José Manuel Arballo Flores.

⁷⁸ DONNA, Edgardo Alberto. *“La Autoría y la Participación Criminal”*. Editores Rubinzal-Culsoni. Argentina. 1998. P. 59.

El dolo del partícipe debe dirigirse a la producción de la consumación del hecho típico.

Por tanto, la participación se da en base a la voluntaria cooperación de dos o más individuos en la realización del delito sin que el tipo requiera esa pluralidad.

A manera de conclusión, nos atrevemos a decir que el tipo subjetivo o dolo de las distintas modalidades de fraude con tarjeta de crédito, se integra por dos principales elementos: a) el intelectual, de conocer que se está engañando; y b) el volitivo, de querer obtener una ventaja o provecho, elemento éste que se encuentra reforzado en el precepto legal que exige expresamente el ánimo de lucro como el elemento subjetivo de la acción típica, es decir, el propósito o finalidad de obtener un provecho económico.

Con lo señalado, consideramos que las anteriores conductas al ser dignas de reproche deben ser sancionadas por el derecho penal, el cual no puede ni debe mantenerse ajeno al estudio de nuevas expresiones delictivas.

3.2 TIPOS QUE SANCIONAN EL USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Dentro de este rubro, buscamos precisar que uno de los problemas por el que esta conducta fraudulenta se sigue incrementando (como en

muchos otros delitos), se origina principalmente por la disparidad de sanciones y consideraciones legislativas tanto a nivel federal como local; situación que en la mayoría de los casos provoca que los sujetos activos del delito obtengan su libertad con mayor facilidad.

3.2.1 TIPOS FEDERALES

En lo que respecta a la materia federal, nos encontramos que son dos las leyes que buscan prevenir el uso indebido o fraudulento de la tarjeta de crédito bancaria, tal y como lo veremos en los tipos transcritos a continuación del Código Penal Federal y de la Ley de Instituciones de Crédito, mismos que buscaremos diferenciar.

- **Código Penal Federal.** Establece en el Libro Segundo; Título Decimotercero Falsedad; Capítulo II Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito; artículo 240 bis:

“Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I. Produzca, introduzca al país, enajene, aún gratuitamente, o altere, tarjetas o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, para disposición de efectivo, o esqueletos de cheque;

II. Adquiera, con propósito de lucro indebido, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción anterior, o

III. Posea o detente, sin causa legítima, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción I.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo.

Las sanciones previstas se aplicarán con independencia de las que correspondan por cualquier otro delito cometido utilizando los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo.

Si el sujeto activo es empleado del ofendido, las penas se aumentarán en una mitad”.

El deber de prohibición del artículo en comento va dirigido a quien maneje inadecuada, incorrecta o fraudulentamente de tarjetas (crédito, débito y comerciales), esqueletos de cheque o en general de los documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, o disposición de efectivo; así como a quién utilice de manera indebida información confidencial o reservada de la institución, sin consentimiento de quien este facultado para ello.

Debemos resaltar que según lo establecido por el legislador en el artículo 194 fracción I, inciso 17 del Código Federal de Procedimientos Penales, el anterior precepto, con excepción de su fracción III (que tutela un bien jurídico como la confianza pública en los instrumentos de pago y de comercio utilizados para el pago de bienes y servicios) “es

considerado como delito grave”;⁷⁹ característica que no tiene el tipo de la Ley de Instituciones de Crédito (fracción VIII de la misma ley procedimental).

Debemos resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo primero del Código Penal Federal: *“Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo”*.

En relación con el artículo citado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido los siguientes criterios:

“Leyes penales. *Las leyes penales no se circunscriben al contenido del Código de la materia, sino que hay muchas disposiciones de carácter específico dispersas en la codificación general que, por su naturaleza o por la calidad de los infractores o por su objeto, no pueden ser incluidas en una ley general, sino en disposiciones especiales, debiendo agregarse que así lo reconoce el artículo 6° del Código Penal Federal...”*⁸⁰

⁷⁹ Cfr. Artículo.

⁸⁰ Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: Segunda Parte, XII. Página: 69. Amparo directo 3348/57. Nazario López Gómez y coagraviado. 9 de junio de 1958. Cinco votos. Ponente: Carlos Franco Sodi.

“Ley penal. *No es exacto que la ley penal esté constituida exclusivamente por el Código de la materia, sino que al lado del mismo, se hallan muchas disposiciones dispersas en diversos ordenamientos y no por ello esas normas pierden su carácter de Penales, pues basta con que se establezcan delitos e impongan penas para que, juntamente con el Código Penal de Distrito y Territorios Federales de 1931, que es la ley penal sustantivo federal, integran en su totalidad la ley penal...”*⁸¹

Con lo anterior, queremos establecer que la Ley de Instituciones de Crédito, es una ley especial que forma parte del Código Penal Federal.

- **Ley de Instituciones de Crédito.** Esta ley señala en el Título Quinto De las prohibiciones, sanciones administrativas y delitos; Capítulo III De los delitos; artículo 112 bis, lo siguiente:

“Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de

⁸¹ Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: Segunda Parte, XXV. Página: 73. Amparo directo 1771/59. Fufic Achcar Kuri y coagraviado. 13 de julio de 1959. 5 votos. Ponente: Rodolfo Chávez S.

pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;

III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u

IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito”.

Como se observa, la Ley de Instituciones de crédito tiene el carácter de especial, en virtud de que *“contiene todos los elementos del tipo de la ley general más alguno o algunos elementos adicionales”*.⁸²

Para Acosta Romero y López Betancourt, *“los delitos especiales son aquellas disposiciones normativas penales que no forman parte del Código Penal Federal y que tipifican un delito. O bien pueden ser aquellas disposiciones en las que el sujeto activo o el autor del delito se encuentra en un plano diferente en relación a cualquier otro sujeto del delito, es decir, se requiere una calidad específica, señalada por el legislador, siendo éste el único que puede cometer*

⁸² CERREZO MIR, José. *“Curso de Derecho Penal Español. Parte General”*. Tomo III. Editorial Tecnos. España. 2001. P. 317.

el mismo”,⁸³ sin que ello signifique que deban quedar sustraídos a la esfera del derecho penal general, ante aquellas conductas no comprendidas en la ley especial.

La referencia anterior, nos proporciona dos vertientes:

- a) Aquellas disposiciones normativas penales que no forman parte del Código Penal Federal y que tipifican un delito; o
- b) Aquellas disposiciones en las que al sujeto activo se le requiere una calidad específica.

En este orden de ideas, podemos señalar que el tipo contenido en la Ley de Instituciones de Crédito se encuentra comprendido dentro del primer supuesto, con excepción de su último párrafo, el cual le requiere al agente una calidad específica o posición de garantía, es decir, se considera aumentar hasta en una mitad más las penas, al empleado o funcionario bancario que cometa cualquiera de las conductas descritas en el tipo penal.

Por tanto, podemos señalar que esta ley especial, busca proteger los instrumentos de pago bancarios utilizados para la obtención de bienes y servicios o para disposición de efectivo (tales como tarjetas de crédito, débito, formatos o esqueletos de cheques); los equipos electrónicos y electromagnéticos de las instituciones bancarias; y la

⁸³ ACOSTA ROMERO, Miguel y LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. “Delitos Especiales”. 5ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998. P. 11.

obtención o uso indebido de información sobre clientes u operaciones del sistema bancario.

Por lo que hace a la aplicación de las penas, podemos enmarcar que ambos tipos coinciden que la pena de prisión debe ser de 3 a 9 años; en lo que difieren es en la pena pecuniaria, ya que la Ley de Instituciones de Crédito le otorga al juzgador al momento de imponer la sanción, un margen de treinta mil a trescientos mil días multa, en cambio el Código Penal establece que esta debe ser de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa.

En razón de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo del Código Penal Federal, podemos decir que *“cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general”*. *Lex specialis derogat legi generali* (el precepto más específico desplaza al más genérico).

3.2.2 TIPOS LOCALES

En lo que respecta a las leyes locales, debemos precisar que de las treinta y dos entidades federativas que integran nuestra República Mexicana, únicamente el Distrito Federal, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla y Quintana Roo, regulan en sus respectivos códigos penales, lo relativo al delito de fraude con tarjeta de crédito, tipos que nos permitimos transcribir a continuación de manera alfabética; no sin antes precisar que en los demás estados, los tipos

posiblemente aplicables, sancionan en términos generales -la falsificación y uso de documentos públicos y privados-, esto es, no contienen un tipo específico que hable del uso indebido o fraudulento de las tarjetas de crédito o documentos relativos al crédito.

• **Código Penal para el Distrito Federal.** Su Libro Segundo Parte Especial; Título Vigésimo Cuarto Delitos contra la fe pública; Capítulo I Falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público; menciona en su artículo 336:

“Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a cinco mil días multa al que, sin consentimiento de quien este facultado para ello:

I. Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

II. Adquiera, utilice, posea o detente tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;

III. Adquiera, utilice, posea o detente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien este facultado para ello;

IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios;

V. Acceda a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

VI. *Adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como a quien posea o utilice la información sustraída, de esta forma; o*

VII. *A quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente este facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, o de los titulares de dichos instrumentos o documentos.*

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas se aumentaran en una mitad”.

• **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

Establece en su Libro Segundo De los delitos en particular; Título Noveno Falsedad; Capítulo VIII Falsificación de medios electrónicos o magnéticos; artículo 170 bis:

“Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la época y área geográfica en que se cometa el delito, al que, sin consentimiento de quien este facultado para ello:

I. Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique, aun gratuitamente, adquiera, utilice, posea o detente, sin tener derecho a ello, boletos, contraseñas, fichas, tarjetas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la

prestación que en ellos se consigna, siempre que estos delitos no sean de competencia federal;

II. Altere, copie o reproduzca, indebidamente, los medios de identificación electrónica de boletos, contraseñas, fichas u otros documentos a los que se refiere la fracción I de este artículo;

III. Acceda, obtenga, posea o detente indebidamente información de los equipos electromagnéticos o sistemas de computo de las organizaciones emisoras de los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos a los que se refiere la fracción I de este artículo, y los destine a alguno de los supuestos que contempla el presente artículo; y

IV. Adquiera, utilice, posea o detente equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer en forma indebida la información contenida en la cinta magnética de los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos a los que se refiere la fracción I del artículo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice o revele indebidamente información confidencial o reservada de la persona física o jurídica que legalmente este facultada para emitir los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos a los que se refiere la fracción I de este artículo, con el propósito de realizar operaciones ilícitas y no autorizadas por la persona emisora, o bien, por los titulares de los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos a los que se refiere este artículo.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentaran en una mitad”.

• **Código Penal para el Estado de México.** Este código en su Libro Segundo; Título Primero Delitos contra el Estado; Subtítulo Cuarto Delitos contra la fe pública; Capítulo IV Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito; artículo 174, precisa:

“Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo de multa al que:

I. Produzca, imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien este facultado para ello;

II. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;

III. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien este facultado para ello;

IV. altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; y

V. Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente este facultada para emitir

tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentaran en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicaran las reglas del concurso”.

• **Código Penal para el Estado de Michoacán.** Menciona en el Libro Segundo Parte especial; Título Noveno Delitos contra la fe pública; Capítulo II Falsificación de documentos y uso de documentos falsos; artículo 203 bis:

“Se impondrá de tres a nueve años de prisión y multa de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente, al que sin consentimiento de quien este facultado para ello:

I. Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o disposición de efectivo;

II. Adquiera, posea o detente tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o disposición de efectivo, a sabiendas de que son alterados o falsificados;

III. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o disposición de efectivo;

IV. *Acceda a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o disposición de efectivo;*

V. *Adquiera o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de bienes y servicios o disposición de efectivo, así como a quien posea o utilice la información sustraída de esta forma; o*

VI. *A quien utilice información confidencial o reservada de la institución o persona facultada, para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o disposición de efectivo”.*

• **Código Penal para el Estado de Nuevo León.** Contempla en su Libro Segundo Parte Especial; Título Décimo Falsedad; Capítulo I Falsificación de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito; artículo 242 bis:

“Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas cincuenta cuotas al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello, incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

I.- *Produzca, reproduzca, introduzca al Estado, enajene, aún gratuitamente, o altere, tarjetas de crédito o de débito, o la información contenida en éstas, esqueletos de cheque o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;*

II.- *Adquiera o utilice, con propósito de lucro indebido, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción anterior, a sabiendas de que son alterados o falsificados;*

III.- *Posea o detente, sin causa legítima, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo;*

IV.- *Altere, los medios de identificación electrónica de cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo; o*

V.- *Acceda indebidamente a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo.*

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es funcionario o empleado del ofendido, las penas se aumentarán en una mitad.

Si además del delito previsto en este artículo, resultare cometido otro se aplicarán las reglas del concurso”.

• **Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.** El tipo penal lo encontramos señalado en el Libro Segundo Corrupción de menores e incapaces; Capítulo Décimo Falsedad; Sección Primera Falsificación de acciones, obligaciones y otros documentos de crédito público; artículo 245 bis, que a la letra dice:

“Se impondrá prisión de tres a nueve años y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario:

I. Al que produzca, imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya o altere tarjetas, títulos, documentos o instrumentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien este facultado para ello;

II. Al que adquiera, utilice o posea, tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, a sabiendas de que son alterados o falsificados;

III. Al que adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien este facultado para ello;

IV. Al que altere, copie o falsifique los medios de identificación electrónica, cintas o dispositivos magnéticos de tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo; y

V. Al que acceda indebidamente a los equipos y sistemas de computo o electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos, documentos o instrumentos, para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán, a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente este facultada para emitir tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad.

En caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo, se aplicarán las reglas del concurso”.

• **Código Penal para el Estado de Quintana Roo.** En su Libro Segundo; Sección Tercera Delitos contra la sociedad; Título Tercero Delitos contra la fe pública; Capítulo II Falsificación de documentos y uso de documentos falsos, señala en su artículo 189 bis:

“Se impondrá hasta una mitad más de las penas previstas en el artículo anterior (seis meses a tres años de prisión y de quince a noventa días multa), al que:

I. Produzca, imprima, enajene, aún gratuitamente, distribuya o altere tarjetas, títulos, documentos o instrumentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición en efectivo, sin consentimiento de quien este facultado para ello.

II. Adquiera, posea o detente ilícitamente tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo a sabiendas de que son alterados o falsificados.

III. Copie o reproduzca, altere los medios de identificación electrónica, cintas o dispositivos magnéticos de documentos para el pago de bienes o servicios o para disposición en efectivo.

IV. Accese indebidamente los equipos y sistemas de cómputo o electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos,

documentos o instrumentos para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente este facultada para emitir tarjetas, títulos, documentos o instrumentos para el pago de bienes y servicios o para disposición en efectivo.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentaran hasta una mitad más.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicaran las reglas del concurso”.

De las anteriores legislaciones, podemos señalar que únicamente los tipos penales del Distrito Federal,⁸⁴ Jalisco,⁸⁵ Estado de México,⁸⁶ Michoacán⁸⁷ y Nuevo León,⁸⁸ son considerados como delitos graves; por lo que en las demás entidades federativas el sujeto activo puede alcanzar la libertad provisional bajo caución.

Tratando de diferenciar y de asemejar a los citados tipos estatales podemos señalar:

⁸⁴ Ver artículo 268. Párrafo Quinto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

⁸⁵ Ver artículo 342. Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

⁸⁶ Ver artículo 9 del Código Penal para el Estado de México.

⁸⁷ Ver artículo 493. Párrafo Quinto del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán.

⁸⁸ Ver artículo 16 bis. fracción I del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

a) En cuanto a la pena de prisión, el Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Nuevo León y Puebla coinciden en imponer de tres a nueve años de prisión; el Estado de México considera que esta debe ser de cuatro a diez años; y Puebla de 9 meses a cuatro años (aproximadamente).

b) Por lo que hace a la pena pecuniaria, podemos señalar que aquí existe mayor distinción, así tenemos que: el Distrito Federal y Michoacán consideran que debe ser de cien a cinco mil días multa; Jalisco, propugna por una pena al equivalente de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la época y área geográfica en que se cometa el delito; el Estado de México de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo; Nuevo León de ciento cincuenta a cuatrocientas cincuenta cuotas; Puebla de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario; y Quintana Roo de veintidós a ciento cincuenta días multa.

c) En general, el deber de prohibición de las tipos penales se refiere al manejo inadecuado, incorrecto y fraudulento de las tarjetas de crédito o débito, formatos o esqueletos de cheque, o en general de documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo sin consentimiento de quién este facultado para ello; así como del mal uso que se haga de la información u operaciones exclusivas de las instituciones bancarias y de sus equipos electrónicos o electromagnéticos.

d) Adicionalmente, los preceptos penales del Distrito Federal, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Puebla y Quintana Roo,

contemplan aumentar las penas hasta en una mitad, si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido.

El hecho de que la pena se aumente hasta en una mitad si el agente es empleado del ofendido, es perfectamente explicable, ya que al realizar cualquiera de las conductas descritas en el tipo se afecta la solidez y credibilidad del sistema bancario, tanto en la privacidad de la información de los clientes como de la seguridad en las operaciones de la institución emisora de tarjetas de crédito.

En términos generales, consideramos que los tipos penales deben evolucionar conjuntamente con el desarrollo social.

Nosotros no propugnamos por la idea de que se elaboren nuevas legislaciones, por el contrario, somos partidarios de que los tipos ya existentes se deben adecuar a la problemática actual, con el fin de que puedan otorgar garantía y seguridad jurídica durante su aplicación; ya que como se observó, tanto los tipos federales como locales sancionan una misma materia, sin embargo, son incongruentes en cuanto a la punibilidad, gravedad y criterios considerados.

Por tanto, se hace necesario que el tipo de fraude con tarjeta de crédito se federalice, toda vez que mediante la aplicación de reformas jurídicas más ejemplares será posible atacar esta conducta delictiva, sin importar cual sea su modalidad.

3.3 JURISPRUDENCIA RELACIONADA

A continuación, serán analizadas aquellas interpretaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a nuestro criterio (además de las ya señaladas) tienen gran relación con la presente investigación.

“Fraude por medio de tarjeta de crédito. Competencia del fuero federal. *La conducta del inculpado, consistente en haber obtenido diversas mercancías y servicios mediante el uso de una tarjeta de crédito ajena, falsificando la firma del tarjetahabiente, se perpetró en contra del funcionamiento de un servicio público federal prestado exclusivamente por el estado a través de instituciones nacionales de crédito, porque en la especie la función de éstas es proporcionar un servicio a sus acreditados pagando por ellos los bienes que les suministren o los servicios que les presten los proveedores dentro de la República Mexicana, mediante el derecho de uso de crédito incorporado en la tarjeta con base en las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente respectivo; y por lo mismo, la competencia para conocer del proceso relativo correspondiente al fuero federal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41, fracción I, inciso i), de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.*⁸⁹

⁸⁹ Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: 217-228 Segunda Parte. Página: 31. Genealogía: Informe 1987, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 34. página 23. Competencia 103/87. Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco y el Juez Tercero de la Criminal del Primer Partido Judicial en la misma entidad federativa. 26 de noviembre de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: Genaro Rivera.

Derivado de las numerosas reformas que ha sufrido la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el mencionado artículo 41 señala en sus VI fracciones, lo relativo a las atribuciones de los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito; por tanto, la competencia por parte del fuero federal para conocer del delito de fraude con tarjeta de crédito se hará de conformidad por lo establecido en el artículo 50, fracción I, inciso i.

“Artículo 50. Los Jueces Federales Penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

*...i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque este se encuentre descentralizado o concesionado;...”*⁹⁰

Queda claro que las autoridades federales son competentes para proteger a las instituciones bancarias, de aquellas actividades ilícitas que provoquen una lesión o disminución de su patrimonio. Además de que este artículo 50 prevé aquellas *“conductas que afectan los intereses fundamentales de la Federación; estructura, funcionamiento y patrimonio”*.⁹¹

“Instituciones de crédito, fraude contra las. Competencia. Si una persona privada comete un fraude contra una

⁹⁰ Cfr. Artículo.

⁹¹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *“Delitos Federales”*. 5ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001. P.18.

*institución de crédito, podría fijarse la competencia en las autoridades del fuero común; pero cuando el propio gerente de la misma, prevaliéndose de su cargo, es quien realizó las operaciones fraudulentas con instituciones de crédito, con violación de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, al violar esta última ley, el fuero federal es el atractivo, ya que las instituciones de crédito están regidas por una ley federal”.*⁹²

El anterior criterio nos da principalmente dos supuestos de competencia, el primero de ellos viene a reforzar lo referido con anterioridad al señalar que si el empleado de una institución bancaria, valiéndose de su encargo comete fraude contra esta, será sancionado conforme a las leyes federales correspondientes; en tanto que el segundo supuesto se considera que las autoridades locales son competentes para conocer del delito de fraude perpetrado en contra de una institución bancaria, si el sujeto activo es una persona privada.

“Conclusiones acusatorias del Ministerio Público, apreciación por la responsable de las. *Si el Ministerio Público Federal, formuló sus conclusiones acusatorias por el delito de fraude a que se refiere el artículo 386, fracción II del Código Penal Federal, haciéndolo consistir en que el quejoso se aprovechó del error en que se encontraban los encargados de diversas*

⁹² Séptima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: Primera Parte. CXXXIV. Página: 23. Competencia 5/57. Suscitada entre el Juez de Distrito de Toluca, Estado de México y el Juez Segundo de lo Penal en el mismo Estado. 13 de agosto de 1968. Mayoría de doce votos. Disidentes: Ernesto Aguilar Álvarez, Mario G. Rebolledo, Ezequiel Burguete Ferrera, Rafael Rojina Villegas y Alberto Orozco Romero. La publicación no menciona el nombre del ponente. Engrose: Manuel Yáñez Ruiz.

*negociaciones e instituciones bancarias como sujetos pasivos, para obtener, junto con los coacusados un lucro indebido, y de los términos de la sentencia reclamada se advierte que la responsable interpretó tales hechos como un –engaño– hacia los propios sujetos pasivos, lo que podría estimarse como que en el fallo recurrido se aplicó una diversa fracción del citado precepto legal; es de considerarse que las referidas conclusiones están correctamente expresadas desde un punto de vista jurídico, aun cuando se utilice una frase que tal vez no es ortodoxa, porque al hacer la enumeración de todos los elementos de prueba que se aportaron a la integración del delito, se está diciendo, obviamente, que la conducta del acusado envuelve una actividad ilícita, en virtud de que con la falsificación de determinadas tarjetas de crédito y la mecánica de los hechos, los acusados engañaron a las empresas correspondientes para obtener mercancías y por ende, un lucro indebido. De ahí que no deba repararse en una cuestión técnica tan sutil, y considerar que la condena se sujetó a los términos de la acusación”.*⁹³

La idea principal de esta tesis, consiste en señalar que se encuentran correctamente expresadas aquellas conclusiones acusatorias que el Ministerio Público de la Federación realice en base a lo establecido por el artículo 386, fracción II del Código Penal Federal, que a la letra dice:

⁹³ Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Volumen: Informe 1980, Parte II. Tesis 18. Página: 11. Amparo directo 3215/78. William Henry Hodges. 20 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Secretario: Edmundo Alfaro Martínez.

“Artículo 386. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

*...II. Con prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de diez, pero no de quinientas veces el salario;...”*⁹⁴

Desde nuestro punto de vista, el criterio anterior tuvo su aplicabilidad mientras no existían los tipos penales consagrados en los artículos 240 Bis y 112 Bis, del Código Penal Federal y de la ley de Instituciones de Crédito, respectivamente.

“Fraude por medio de tarjeta de crédito. Si la conducta imputada al acusado consistió en haber obtenido diversas cantidades de dinero mediante el uso de una tarjeta de crédito ajena, falsificando la firma del tarjetahabiente, son suficientes los medios de prueba comunes para tener por demostrada la comisión del delito de fraude, sin que en contrario obste que en autos no haya dictamen pericial que acredite la falsificación, ni denuncia del tarjetahabiente en ese sentido, ni prueba de que la institución de crédito defraudada haya hecho gestiones para cobrar los respectivos pagarés, en razón de que la primera de esas pruebas y las otras conductas de parte, no son menester para la demostración

⁹⁴ Cfr. Artículo.

*del cuerpo del delito de que se trata, habida cuenta que para la existencia jurídica de éste basta la confesión del reo”.*⁹⁵

Esencialmente, se considera que el principal medio de prueba para tener por demostrada la utilización fraudulenta de la tarjeta se da cuando la acción ha sido procesada, esto es, cuando el agente al utilizar la tarjeta de crédito ajena firma los vouchers o comprobantes para engañar al comercio afiliado.

“Tarjetas de crédito, fraude por medio de uso indebido de. Sujeto Pasivo. *Tratándose del delito de fraude cometido por el uso indebido de una tarjeta de crédito ajena, aun cuando el elemento engaño lo sufran las casas comerciales de las que el sujeto activo obtenga las mercancías, lo cierto es que la empresa expedidora de la tarjeta de crédito es sobre la que recae el perjuicio, porque la función de este tipo de empresa es prestar un servicio a sus cuenta-habientes pagando por ellos lo que obtienen en los establecimientos afiliados a la propia empresa, quienes a su vez pagan a la misma cantidades correspondientes, para cuyo efecto se les presenta un estado de cuenta mensual que es pagadera en su totalidad”.*⁹⁶

⁹⁵ Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: 57 Segunda Parte. Página: 27. Amparo directo 2464/73. Héctor Gayan Guzmán. 19 de septiembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

⁹⁶ Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: 83 Segunda Parte. Página: 59. Amparo directo 2811/75. Alberto Neptalí Ambe. 24 de noviembre de 1975. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández.

En este supuesto la emisora de la tarjeta de crédito es la que resulta perjudicada económicamente en el uso fraudulento de la tarjeta de crédito ajena, y no el establecimiento afiliado, aún y cuando este último haya sido directamente el engañado por el sujeto activo.

“Fraude y falsificación. Coacusados. *En el caso de la comisión del delito de fraude, mediante falsificación de documentos, aun cuando uno de los coacusados no participe en aquella, si obtuvo un lucro indebido y participó directamente en las maniobras para realizar el engaño, su conducta en cuadra en el fraude no obstante que se le absuelva por el delito de falsificación”.*⁹⁷

La simple lectura del criterio jurisprudencial nos obliga a retomar el tema de autoría y participación en el delito, ya que como se observa, los coacusados responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Con las subsecuentes tesis, buscaremos despejar la incógnita que surge cuando en la utilización indebida de la tarjeta de crédito coexisten figuras delictivas como la falsificación, el fraude y/o el uso de documento falso, en virtud de que existen dos posturas contrarias, citadas a continuación.

⁹⁷ Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 598. Amparo directo 14/88. Patricio Muñoz Pérez y otro. 15 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

a) Las que consideran que deben subsumirse los delitos de falsificación de documentos o uso de documentos falsos al fraude.

“Uso de documento falso y fraude. Caso en el que no pueden coexistir los delitos de. Cuando el uso de documento falso es empleado como medio por el activo para lograr el elemento típico del fraude, esto es, el engaño, y mediante ese uso del documento falsificado se obtiene el lucro indebido, no puede hablarse de dos delitos autónomos, sino que el uso de documento falso se subsume en el diverso delito de fraude”.⁹⁸

“Uso de documento falso y fraude. Caso en el que el primero se subsume en el segundo. Cuando el uso de documento apócrifo es empleado por el agente para engañar al agraviado y de esa manera obtener el lucro indebido no puede hablarse de la existencia de dos delitos autónomos, ya que en esa hipótesis el uso del documento falso se subsume en el de fraude”.⁹⁹

“Uso de documento falso, delito de. No puede coexistir con el de fraude y falsificación de documentos. Si el agente falsifica documentos para utilizarlos en engañar a los pasivos y

⁹⁸ Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: 71 Segunda Parte. Página: 59. Genealogía: Informe 1974, Segunda Parte, Primera Sala, P.64. Amparo directo 790/74. Antonio Dávalos López. 29 de noviembre de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Secretario: Julio César Vázquez Mellado G.

⁹⁹ Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Julio de 1995. Tesis VII.P.11 P. Página: 283. Amparo en revisión 177/95. Tomás Félix Carlo Trejo. 2 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

*alcanzar indebidamente un lucro, no puede ser condenado por los delitos de falsificación de documentos, uso de documento falso y fraude, puesto que si bien son acumulables por disposición expresa de la ley el fraude y la falsificación de documentos, no ocurre lo mismo con el uso de un documento falso, ya que el uso que el inculpado hizo de los documentos falsificados por él, fue el medio que precisamente utilizó para engañar a los ofendidos en el fraude, esto es, el uso de documento falso fue precisamente el medio indispensable para poder cometer dicho fraude, y así, aquel delito queda subsumido en éste, pues está operando precisamente como un elemento del propio delito de fraude, o sea, el modo necesario para poder engañar a los ofendidos. Además, la falsificación la realizó con la exclusiva finalidad de engañar a los pasivos, utilizando precisamente, para ello, los documentos falsos”.*¹⁰⁰

Evidentemente, cada una de las anteriores tesis, reiteran a su manera que tanto el delito de falsificación de documentos como el de uso de documento falso, son acumulables al delito de fraude, toda vez que los primeros son los medios comisivos para la consumación de este.

Por nuestra parte, consideramos que la falsificación de documento o uso de documento falso son subsumibles al fraude con tarjeta de crédito, siempre y cuando el documento falsificado y su uso se concreten a la tarjeta de crédito o firma apócrifa, es decir, que el documento

¹⁰⁰ Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen: 23 Segunda Parte. Página: 37. Genealogía: Informe 1970, Segunda Parte, Primera Sala, página 54. Amparo directo 6161/69. Abel Armando calderón Vital. 4 de noviembre de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva. Secretario: José de la Peña.

falsificado o utilizado sea la tarjeta de crédito, o en su caso, que por medio de una firma falsa se obtenga el lucro indebido.

Con la tarjeta y firma falsificadas se engañó al establecimiento comercial y se obtuvo un lucro indebido en perjuicio de los tarjetahabientes y de la institución bancaria.

b) La que considera que la falsificación de documentos no debe subsumirse al delito de fraude.

“Falso de documentos. No se subsume al delito de fraude. El delito de falsificación de documentos no se subsume al delito de fraude, sino que siendo figuras delictivas autónomas, ambas subsisten con independencia la una de la otra; no obstante que la falsificación puede servir como medio para consumir determinadas acciones delictuosas, que forman el fin inmediato, la ley sanciona en forma especial el delito de falsificación de documentos, independientemente del que es objeto principal del falsario”.¹⁰¹

El criterio expuesto es perfectamente explicable en el delito de fraude con tarjeta de crédito, toda vez que en la mayoría de los casos, los sujetos activos se valen de credenciales falsas para intentar

¹⁰¹ Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Volumen: Tomo: II, Parte SCJN. Tesis: 157. Página: 89. Amparo directo 8338/68. Manuel Cepeda García. 13 de marzo de 1969. Cinco votos. Jurisprudencia.

demostrar ante el comercio afiliado que se trata del titular de la tarjeta de crédito.

Ante este supuesto, estamos de acuerdo que los delitos de falsificación de documento y su uso deben ser independientes, ya que con la credencial falsa se busca suplantar al titular de la tarjeta, más no es el medio comisivo para cometer la conducta fraudulenta, como sería el caso de la tarjeta de crédito falsificada.

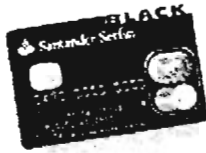
3.4 SEGURO CONTRA RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

Conforme a lo establecido en la regla decimoséptima de las llamadas: Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, *“las instituciones, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato, deberán: a) contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa...”*.¹⁰²

Como se observa, las anteriores Reglas aún no refieren que el seguro ampare la clonación, sin embargo, en nuestro país Santander Serfin se ha consolidado como la primer institución bancaria que ofrece públicamente a los tarjetahabientes el seguro contra fraude por robo, clonación o extravío de la tarjeta, y contra fraude por Internet, al contratar

¹⁰² Cfr. Regla.

la tarjeta *Black* blindada, cláusula que debe quedar contenida en el llamado -Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente-.



BLACK
La tarjeta blindada

La tarjeta *Black* blindada de Santander Serfin, a diferencia de otras ofrecidas con este seguro por instituciones como Banorte y Banamex, no puede ser utilizada en cajeros automáticos (ATM) de la República Mexicana, pero si en los del extranjero.

3.5 NOTAS PERIODÍSTICAS RELEVANTES

Con este rubro, buscamos reforzar nuestra investigación, y por ende, demostrar que el fraude con tarjeta de crédito (en cualquiera de sus modalidades) es un delito que seguirá acrecentándose mientras no se realicen reformas jurídicas considerables.

Es de interés señalar que las notas periodísticas plasmadas a continuación, corresponden solo a algunas de las múltiples redactadas durante los años 2001 a 2005.

Así también, debemos comentar que los nombres de las personas mencionadas o involucradas en las notas de prensa fueron omitidos por

considerar que se trata de un trabajo de investigación y no de una nota informativa.

- ***Aprehenden a 4 cubanos estafadores. Detienen en Monterrey, Nuevo León, a un grupo de cubanos que se dedicaba a robar tarjetas de crédito.***

“Una Banda de cubanos que se dedicaba a comprar ropa, modulares y artículos de lujo con tarjetas de crédito robadas fue detenida ayer por la Policía del municipio de San Pedro en Plaza Fiesta San Agustín.

De acuerdo con las investigaciones, los cuatro detenidos, quienes dijeron ser originarios de Cuba, operan en el Barrio de Tepito, en la Ciudad de México, pero cada vez que se acerca la época navideña, vienen a Monterrey para robar las tarjetas y realizar compras inmediatamente.

Con el producto del robo, estableció la Policía, la banda de cubanos regresa al Distrito Federal y ahí ofrecen la mercancía en negocios que poseen.

A pesar de las evidencias en su contra, los detenidos aseguraron que se encontraron las tarjetas en la calle y optaron por realizar las compras en Fábricas de Francia y Sears.

La detención de la banda cubana ocurrió a las 16:00 horas, en Plaza Fiesta San Agustín, cuando se disponía a guardar la mercancía dentro del vehículo que conducía.

El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de San Pedro, expresó que cuatro horas antes, los cubanos, aprovechando que en el Hotel Holiday Inn Express había una convención de

mujeres, se introdujeron al lobby y en un descuido sustrajeron el bolso de una de ellas.

Con la tarjeta de crédito, los presuntos delincuentes se trasladaron a San Pedro y empezaron a realizar compras.

En un lapso de tres horas, los cubanos, quienes aseguraron ser capitalinos a pesar de su acento caribeño, adquirieron 30 mil pesos en productos varios.

De ahí se trasladaron a otra de las tiendas del complejo comercial y adquirieron 5 mil pesos en ropa, pero al personal de seguridad les llamó la atención porque no se probaron ninguna prenda.

Ante la sospecha de la conducta, los vendedores de la tienda hablaron al Banco, donde les reportaron que existía un reporte de robo de esa tarjeta.

La policía de San Pedro de inmediato fue alertada y alcanzó a detener a cuatro de ellos cuando subían la mercancía a un auto Tsuru que habían rentado el 22 de noviembre por siete días, en la Ciudad de México...".¹⁰³

Aquí encontramos tres aspectos de importancia en la detección del fraude con tarjeta de crédito robada:

1. El reporte inmediato por parte del titular ante la institución bancaria;
2. El compromiso de los empleados comerciales para la detección del fraude, y;

¹⁰³ Reforma. Sección Estados. México, D.F., martes 27 de noviembre de 2001. Por José Ramírez. Página 27-A.

3. La oportuna intervención de las autoridades policiales para la detención de los sujetos activos.

Sin duda, en este tipo de fraudes el sujeto activo se apropia de la tarjeta (sin ánimo de restituirla a su legítimo propietario) para usarla y adquirir indebidamente mercancías en diversos comercios, firmando con un nombre supuesto. Debemos resaltar que esta conducta cometida en el año 2001, aún no era tipificada como delito grave en la legislación del Estado de Nuevo León.

- **Buscan tipificar como delito grave clonación de tarjetas.**

“El Subsecretario de Turismo, informó que la Comisión Nacional para la Seguridad de la Actividad Turística, acordó proponer a los ejecutivos locales, y de acuerdo a su soberanía, en coordinación con sus órganos legislativos, la revisión de la legislación local, con el objeto de promover la tipificación como delito grave el fraude y la clonación de tarjetas de crédito.

Lo anterior, luego de que sólo en el año 2001, estas prácticas fraudulentas ocurridas en restaurantes, tiendas y otros lugares donde se puede pagar con tarjeta de crédito, provocó una pérdida patrimonial a los bancos de 54 millones de dólares, informó a su vez el presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restauranteros y Alimentos Condimentados (CANIRAC)...”¹⁰⁴

¹⁰⁴ Ovaciones. Sección finanzas. México, D.F., jueves 4 de julio de 2002. Por Ana Laura Meza M. P. 5.

Esencialmente, la Comisión Nacional para la Seguridad de la Actividad Turística, considera proponer que la clonación de tarjetas se tipifique como delito grave en cada una de las legislaciones locales.

Por nuestra parte, consideramos que debe ser tipificado como delito grave en la legislación penal federal, toda vez que la clonación de tarjetas ya no se comete exclusivamente en lugares como restaurantes o tiendas comerciales, sino que hoy en día, los sujetos dedicados a esta actividad ilícita también instalan estos dispositivos electrónicos en cajeros automáticos, sin que el titular se percate de tal hecho.

La clonación o *skimming*, consiste en copiar los códigos ocultos en la banda magnética a través de aparatos electrónicos conocidos como *skimmer*. Posteriormente, la información es pasada a otra banda magnética.

- ***Iztacalco: Cae Clonador de tarjetas de crédito.***

“La policía capturó in fraganti a un sujeto que se dedicaba a clonar tarjetas de crédito y débito en un cajero en la cuchilla Ramos Millán. Un tarjetahabiente intentaba extraer dinero de un cajero de Bancrecer en la avenida Tezontle, perímetro de Iztacalco, cuando de repente se le atoró. Estuvo varios minutos tratando de recuperar su tarjeta y repentinamente el sujeto se le acercó con la supuesta intención ayudarlo. Sin embargo, la víctima se dio cuenta de que el

*sujeto en realidad lo que quería era clonar el documento crediticio para extraer su dinero”.*¹⁰⁵

Esta manera de estafar a los tarjetahabientes en cajeros automáticos consiste en bloquear el dispositivo del cajero en donde se inserta la tarjeta con un trozo de papel plástico (similar al utilizado para los negativos de fotografías o de placa para rayos X) cortado al tamaño de una tarjeta de crédito, para provocar que la tarjeta entre pero que no salga.

Posteriormente, se presenta algún acomedido que aprovechando la desesperación del usuario le solicita que teclee su número de identificación personal (NIP) con el fin de conocerlo, y con algún pretexto lo hace salir del cajero ATM, momento en el que sustrae dinero y se apodera de la tarjeta para utilizarla en establecimientos comerciales.

Otra forma por la cual el agente obtiene la tarjeta, consiste en observar cuando el tarjetahabiente teclea su NIP, quien al no obtener respuesta, abandona el cajero para solicitar ayuda o reportar su tarjeta, situación que es aprovechada para retirar la tarjeta y utilizarla fraudulentamente.

Desde nuestro muy particular punto de vista, consideramos que el propósito del sujeto activo no es clonar la tarjeta (aunque se puede dar posteriormente), sino robarla y utilizarla indebidamente ante algún

¹⁰⁵ Gráfico. Breves de Policía. México, D.F., miércoles 18 de diciembre de 2002. P. 30.

establecimiento afiliado, suplantando la persona del titular de la tarjeta de crédito.

- **Les prometen regalos para ordeñar tarjetas.**

“Con la Promesa de regalar cámaras de video, teléfonos celulares y televisiones, grupos de defraudadores que se hacen pasar por empresas afiliadas a bancos o compañías turísticas obtienen datos personales de tarjetahabiente con las que hacen operaciones en su perjuicio.

El mecanismo utilizado por las empresas es llamar a los dueños de tarjetas de crédito para informarles que han resultado ganadores, les indican un lugar para recoger los premios en donde se les insiste que compren membresías turísticas o de otro tipo, para obtener sus datos crediticios.

*En días pasados el Comité de Prevención de Fraudes de la Asociación de Banqueros de México dio a conocer que tan solo el año pasado en el País los fraudes con tarjetas de crédito superaron los 600 millones de pesos...”*¹⁰⁶

Como vemos los sujetos activos fingen ser empleados de telemarketing, y haciéndole creer al tarjetahabiente que ha ganado un premio u ofreciéndole ofertas tentadoras, le solicitan el número de su tarjeta y la fecha de vencimiento para tomar ventaja de su crédito.

¹⁰⁶ Metro. México, D.F., lunes 7 de julio de 2003. Por Mirtha Hernández. P. 21.

Una vez concluida la llamada, el agente utilizará la información personal del titular de la tarjeta para realizar conductas fraudulentas, esto es, robará la identidad del tarjetahabiente.

• **Los principales delitos en internet: pornografía y fraude.**

“La pornografía –con 397 comunidades y sitios- y el fraude, principalmente en Jalisco, Distrito Federal, Veracruz, Nuevo León y Puebla, se han convertido en los delitos más importantes en internet, según revela el Director General de Tráfico y Contrabando de la Policía Federal Preventiva (PFP).

El funcionario precisó que... las víctimas de fraude son, en su mayoría, personas entre los 18 y 30 años.

...Desgraciadamente, añadió, en México tenemos vacíos jurídicos que nos impiden perseguir a los sujetos que cometen ilícitos por medio de computadoras. Nadie en su momento pensó que el delito cibernético iba a tener una presencia importante. Casi ningún legislador lo consideró relevante...”¹⁰⁷

Una de los temas que más preocupa a los usuarios del comercio electrónico es el de la seguridad en las transacciones virtuales, toda vez que en la actualidad los llamados *hackers* o piratas de la red logran ingresar a los portales o páginas de Internet para interceptar o sustraer la información de tarjetas de crédito.

¹⁰⁷ El Universal. Sección México. México, D.F., domingo 26 de octubre de 2003. Por Julián Sánchez. P. A-17.

Internet se ha convertido en un medio muy susceptible a la comisión de fraudes, debido a la escasa seguridad que todavía aporta la red y a la astucia de muchos sujetos expertos en el tema, que no dudan en utilizar sus conocimientos en beneficio propio.

Por tanto, podemos establecer que para los usuarios del comercio electrónico existen tres riesgos:

- *“El número de la tarjeta de crédito puede ser interceptado por un villano electrónico, quien podría entonces emplearlo para hacer fraudes. Para empeorar las cosas, los tarjetañabientes podríamos darnos cuenta que el número de la tarjeta ha sido pirateado hasta que recibamos nuestro estado de cuenta.*
 - *Podría ocurrir que se hiciera el cargo a la tarjeta de crédito, pero nunca llegara el disco compacto (o producto adquirido), incluso podría suceder que la compañía que realizó el cobro no existe.*
 - *Además, la información que proporcionamos podría ser utilizada en nuestra contra en el futuro”.*¹⁰⁸
- **Capturan a dos con tarjetas de crédito falsas; pretendían pagar.**

“Cuando pagaban una cuenta en una tienda de autoservicio con una tarjeta de crédito falsa, dos sujetos fueron capturados por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en calles de la colonia San José Insurgentes.

¹⁰⁸ *“Seguridad y Justicia”*. Año 4. Número 12. Marzo-abril. México, 2004. P. 42.

La noche del jueves los dos sujetos pretendían pagar sus compras de mil quinientos pesos con una tarjeta crediticia falsa en la tienda Comercial Mexicana que se ubica en el cruce de perpetua y avenida de los Insurgentes.

Sin embargo, el empleado de la tienda, al percatarse de que el plástico era falso, fingió que seguía pidiendo autorización del crédito mientras pedía apoyo a policías preventivos de la SSP.

Acto seguido, el trabajador refirió a los uniformados que trataban de timar a la tienda, y señaló la caja en la que permanecían esperando.

Evidentemente nerviosos por la tardanza del cajero, los presuntos falsificadores no pudieron escapar y fueron capturados por los efectivos policíacos.

Luego de su detención, a los inculpados se les encontraron otras tres tarjetas clonadas con las que pretendían cometer más fechorías en otros establecimientos.

Al parecer, no era la primera vez que los dos sujetos cometían este tipo de fraudes, pues entre sus pertenencias se les encontraron recibos de compras anteriores.

Por estos hechos los policías preventivos presentaron a ambos sujetos y los plásticos decomisados ante la autoridad competente de la 31 agencia del Ministerio Público para deslindar responsabilidades¹⁰⁹.

¹⁰⁹ El Universal. Sección DF. México, D.F., sábado 6 de diciembre de 2003. Por Icela Lagunas. P. C-6.

Podemos decir que el actor principal de esta nota periodística es el empleado de la tienda, toda vez que gracias a sus conocimientos para detectar fraudes por medio de tarjetas de crédito se logró detener a los agentes con plásticos falsos y clonados.

Cabe distinguir, que la falsificación únicamente corresponde a la imagen que la institución bancaria da a sus tarjetas, al plástico, y la clonación, se refiere a la banda magnética, esto es, la información contenida en una banda magnética fue copiada para introducirla en otra con fines ilícitos.

- ***Detienen a clonadores de tarjetas de crédito.***

*“Dos sujetos de origen venezolano fueron detenidos ayer, como presuntos defraudadores de tarjetas de crédito en el momento que hacían una transacción dentro de un cajero automático en Narvarte”.*¹¹⁰

Como ya se estableció, otra de las modalidades de los clonadores de tarjetas de crédito, consiste en colocar dispositivos electrónicos en cajeros automáticos, específicamente, en las ranuras de acceso a tarjetas.

Estos aparatos guardan la información de las bandas magnéticas sin que el tarjetahabiente se percate de tal hecho.

¹¹⁰ El Universal. Sección Seguridad Pública. México, D.F., domingo 15 de febrero de 2004. P. C-4.

Lo único que el agente necesita es pasar la información a la banda magnética de una tarjeta falsa para utilizarla fraudulentamente.

- ***Crecen los fraudes con tarjetas.***

“El fraude con tarjeta de crédito y débito va en ascenso.

Al cierre de 2004 el monto de este delito en México creció entre 15% y 20%, de acuerdo con cifras preliminares de los bancos, para totalizar cerca de 67 millones de dólares.

La presidente de la Coalición Contra el Fraude con tarjetas de crédito y otros instrumentos de pago, organismo que labora de manera conjunta con diversas asociaciones, entre ellas la Asociación de Bancos de México (ABM), advirtió que este ilícito migró a estados de la República en los que este delito no se tipifica como grave.

En la actualidad sólo hay cinco entidades que castigan con rigor el fraude con tarjeta de crédito y débito y estos son: Distrito Federal, Estado de México, Quintana Roo, Jalisco y Puebla.

Recientemente se incorporaron Nuevo León y Michoacán...”.¹¹¹

Como se advierte, el fraude con tarjetas se ha incrementado en virtud de que los sujetos activos buscan cometer la conducta ilícita, en aquellas entidades federativas que no tipifican como delito grave el fraude con tarjeta de crédito en sus legislaciones; por lo que reiteramos la necesidad de contar con tipos penales federales, acordes a la época y situación actual.

¹¹¹ El Universal. Sección Finanzas. México, D.F., miércoles 16 de febrero de 2005. Por Romina Román Pineda. P. B-1.

- **Aprehenden a clonadores de tarjetas.**

“Agentes de la Policía Judicial Capitalina capturaron ayer a un grupo de clonadores de tarjetas de crédito y débito, encabezado por el cajero de un restaurante en la Colonia Jardín Balbuena, de la Delegación Venustiano Carranza.

A la organización delictiva se le decomisó una computadora en la que las autoridades encontraron un listado de más de mil 200 tarjetas, que fueron clonadas de agosto de 2004 a la fecha, aunque se supone un desfalco millonario, las autoridades aún no han logrado cuantificarlo.

El responsable del Ministerio público en la Fiscalía de Venustiano Carranza, explicó que el cajero del restaurante copiaba la banda magnética de los plásticos mediante un lector.

De esta manera, el empleado del restaurante enviaba la información recabada a un licenciado en sistemas de computación, quién pasaba los datos a los plásticos apócrifos.

El funcionario también destacó que se logró la captura de 3 personas más, en Avenida México-Tacuba, esquina con Avenida de los Maestros, Colonia Agricultura, de la Delegación Miguel Hidalgo. Añadió que los cinco probables responsables de los delitos de falsificación de títulos al portador y asociación delictuosa, fueron enviados al Reclusorio Preventivo Oriente”.¹¹²

La nota referida, nos da una clara muestra de que existen empleados desleales encargados de robar la información contenida en la

¹¹² Metro. Año 8. Número 3027. México, D.F., domingo 5 de junio del 2005. Por Ricardo Zamora. P. 12.

banda magnética de las tarjetas de crédito o débito; además de que este tipo de conductas son realizadas por personas perfectamente organizadas. Ante esta situación, es recomendable que el tarjetahabiente no pierda de vista su tarjeta, ya que hasta el mínimo descuido puede ser aprovechado por el sujeto activo encargado de obtener la información que posteriormente será utilizada de manera fraudulenta.

3.6 DATOS ESTADÍSTICOS

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ha recibido diversas reclamaciones en contra de las Instituciones de Banca Múltiple por cargo indebido en consumos y/o disposiciones no efectuadas por los titulares de tarjetas de crédito¹¹³, representadas a continuación por delegación:

Delegaciones en el Distrito Federal				
Delegación	2002	2003	2004	2005
Metropolitana Norte	296	324	355	-
Metropolitana Ote.	55	82	130	-
Metropolitana Sur	222	241	275	-
Oficinas Centrales	633	1,072	1,229	-
Total D.F.	1,206	1,719	1,989	-

¹¹³ Fuente: Vicepresidencia Técnica de la Dirección General de Estudios de Mercado de la CONDUSEF.

Delegaciones en la República Mexicana				
Delegación	2002	2003	2004	2005
Aguascalientes	76	45	78	-
Baja California	56	62	74	-
Baja California Sur	14	21	15	-
Campeche	23	20	34	-
Chiapas	37	39	91	-
Chihuahua	103	158	228	-
Cd. Juárez	-	82	122	-
Coahuila	51	49	38	-
Colima	67	33	41	-
Durango	45	15	33	-
Estado de México	43	32	68	-
Guanajuato	69	62	135	-
Guerrero	59	69	89	-
Hidalgo	24	14	22	-
Jalisco	409	351	500	-
Michoacán	81	62	82	-
Morelos	47	49	94	-
Nayarit	13	32	63	-
Nuevo León	96	122	167	-
Oaxaca	16	23	44	-
Puebla	230	176	252	-
Querétaro	91	36	38	-
Quintana Roo	54	69	103	-

Saltillo	13	2	-	-
San Luis Potosí	91	72	120	-
Sinaloa	112	54	67	-
Sonora	51	33	71	-
Tabasco	123	56	110	-
Tamaulipas	60	127	226	-
Tlaxcala	18	24	28	-
Veracruz	91	79	126	-
Yucatán	63	83	91	-
Zacatecas	21	25	46	-
Total	2,347	2,176	3,296	-

Total general			
2002	2003	2004	2005*
3,553	3,895	5,285	2,745

*Información de enero a septiembre.

El cargo indebido en consumos y/o disposiciones no efectuadas, se refiere básicamente a tres conceptos:

a) *Cobro indebido por disposiciones en efectivo no reconocidas. Es cuando el tarjetahabiente manifiesta su desacuerdo con retiros de efectivo a través de cajeros automáticos o en la ventanilla de la sucursal bancaria.*

b) *Compras por internet no reconocidas. Son todos aquellos consumos de bienes o servicios realizados vía Internet que el tarjetahabiente desconoce haber realizado.*

c) *Consumos efectuados después del día y de la hora del reporte de robo. Son cargos a la cuenta provenientes de la adquisición de bienes o servicios, y cuyo origen es el robo o extravío de la tarjeta.*¹¹⁴

Debemos puntualizar que en los casos anteriores no se puede asegurar que se hayan presentado conductas tipificables como delitos en términos de las leyes penales, ya que de conformidad por lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el monopolio de la acción incumbe al Ministerio Público.

En este sentido, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Procuraduría General de la República, inició durante el periodo comprendido del 23 de julio de 2003 al 17 de octubre del 2005, un total de 143 averiguaciones previas por el delito de falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito,¹¹⁵ divididas de la siguiente manera:

2003	2004	2005
39	47	57

¹¹⁴ www.condusef.gob.mx/estadisticas/menu_informes.htm (anuario estadístico 2004. P.P. 116-117).

¹¹⁵ Fuente: Unidad de Enlace de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la P.G.R.

Cabe resaltar que los anteriores números, no son representativos de aquellas averiguaciones previas iniciadas por Agentes del Ministerio de la Federación adscritos a las distintas Delegaciones de la Procuraduría General de la República (en las entidades federativas), es decir, son exclusivos de las investigaciones diligenciadas por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, con sede en el Distrito Federal.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal integró distintas averiguaciones previas por los delitos de falsificación de documentos de crédito y, fraude,¹¹⁶ representadas a continuación.

Falsificación de documentos de crédito	
2004	2005*
116	121

*Información de enero a septiembre.

Fraude	
1995	7435
1996	8446
1997	8959
1998	8117
1999	5055

¹¹⁶ Fuente: Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2000	4680
2001	5195
2002	5824
2003	6290
2004	6099
2005*	4028

*Información de enero a septiembre.

Como nota aclaratoria, debemos precisar que las cifras proporcionadas por las autoridades de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría Capitalina, se refieren al total de averiguaciones relacionadas con la utilización de diversos documentos relativos al crédito, es decir, no son exclusivas de la tarjeta de crédito.

3.7 INICIATIVA PROPUESTA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN

Estamos convencidos de que en la actualidad ninguna ley debe permanecer estática a la evolución social, por ello, es de vital importancia que se realicen reformas jurídicas considerables en materia de utilización indebida de la tarjeta de crédito bancaria y su información.

Con la presente iniciativa, podemos asegurar que el legislativo del Congreso de la Unión busca dar respuesta inmediata a la sociedad que reclama leyes justas, ya que como se ha demostrado a lo largo de nuestro tercer capítulo, este crimen patrimonial se ha incrementado en

demasia, afectando tanto a las Instituciones de Crédito, como a los tarjetahabientes (primeros afectados en la mayoría de los casos) y establecimientos comerciales (ante los que comúnmente se cometen estas conductas ilícitas).

Antes de continuar, debemos puntualizar que las referencias o comentarios los hemos realizado en base a las propuestas y dictámenes presentados, aún y cuando nuestra propuesta sea totalmente distinta.

3.7.1 INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN

“Que reforma los artículos 112 bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales; y adiciona un párrafo al artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de tipificar el delito de falsificación de tarjetas, títulos de crédito, cheques y otros documentos para el pago de bienes o servicios o disposición de efectivo”.¹¹⁷ (sic)

El suscrito diputado federal Manuel López Villarreal, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo

¹¹⁷ www.camaradediputados.gob.mx (iniciativas). Legislatura LIX. Año VII. Gaceta número 1466. martes 30 de marzo del 2004.

194 del Código Federal de Procedimientos Penales y se adiciona un párrafo al artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para tipificar el delito de falsificación de tarjetas, títulos de crédito, cheques y otros documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Hoy día las tarjetas de crédito y de débito -en adelante tarjetas-, expedidas por el Sistema Bancario Mexicano, se han convertido en un usual medio de pago, tan sólo en México existen más de 30 millones de tarjetahabientes, ya sea porque se les paga su sueldo a través de una cuenta bancaria con la expedición de una tarjeta, o bien por ser titulares de una tarjeta de crédito derivada de la celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente. Sin embargo, el uso frecuente de estos instrumentos de pago, aunado a una legislación obsoleta, ha ocasionado la creación de sofisticadas conductas delictivas con tarjetas como la falsificación, producción, reproducción, distribución y comercialización. La falsificación de una tarjeta consiste en imitar el plástico y copiar el contenido de la banda magnética o el medio de identificación electrónica de una tarjeta auténtica u original, donde reside toda la información de la cuenta, esto es suficiente para vaciar la cuenta de algún tarjetahabiente, dado que con estos plásticos apócrifos se pueden realizar compras de bienes y servicios, o disponer de efectivo, cuyos montos son cargados a la cuenta de la tarjeta copiada. Hay que enfatizar, que las tarjetas de

crédito son las más falsificadas, por cada mil tarjetas de crédito que se falsifican, una es de débito, esto debido a que las líneas de crédito son superiores a los saldos de las de débito.

Este tipo de fraude ocasiona pérdidas millonarias a las instituciones emisoras de tarjetas, a los negocios y a los tarjetahabientes. Durante el período de enero de 1997 a junio de 1998, la defraudación con tarjetas de crédito y documentos de pago ascendió a más de 313 millones de pesos; afectando a más de 45 mil ciudadanos y más de 70 mil establecimientos. Entre 1999 y 2000, el monto de la defraudación detectado fue de 365 millones de pesos, mientras que para el año 2001, este monto superó los 530 millones de pesos, y más alarmante son los últimos datos proporcionados por la Asociación de Bancos de México, que señalan que los fraudes con tarjetas falsificadas en el 2003, sobrepasaron los 700 millones de pesos.

Estas cifras demuestran, que este delito va en aumento, y sin duda, la falsificación de tarjetas es el crimen con mayor incidencia en nuestra banca. Así lo confirma la Asociación de Bancos de México, que estima que el 73% de los fraudes que se cometen con tarjetas, son por falsificaciones, y esto lo refuerza, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Condusef, que ha registrado más de 400 millones de pesos en pérdidas para el sector bancario debido a las bandas organizadas que se dedican a la comisión de estos delitos. Aunado a lo anterior, esa Comisión durante el 2002 detectó que la principal causa de

reclamaciones en tarjetas de crédito se debieron a cargos indebidos, originados muy probablemente por la falsificación del producto. Por consiguiente, es necesario brindar certidumbre jurídica a las empresas y a las familias mexicanas, que de alguna manera están ligadas al pago de sus sueldos o de sus bienes y servicios, mediante el uso de tarjetas o documentos utilizados por el Sistema Bancario.

No podemos permitir como legisladores, que estos delincuentes utilicen al Sistema Bancario para cometer sus crímenes, esta actividad delictiva vulnera y desacredita a nuestra banca, de no legislar en esta materia, estos agresores seguirían atacando al Sistema Bancario que constituye una estructura fundamental del país. el sistema de pagos se estaría comprometiendo, provocando desconfianza entre los inversionistas y cuentahabientes, provocando que el riesgo en el país aumente, resultando al final, un atraso en el desarrollo económico y financiero de nuestro país. Al mismo tiempo, que este crimen daña a las Instituciones de Crédito, de igual manera sucede con los establecimientos comerciales, donde se comete este tipo de delitos, esto desprestigia a los negocios y, consecuentemente, afecta la actividad comercial, la generación de empleos y la falta de inversiones.

Ante la globalización, los avances tecnológicos y la sofisticación de la delincuencia. nuestras disposiciones legales se vuelven obsoletas e ineficientes en poco tiempo, estos delitos perpetrados contra el Sistema Bancario, antes eran desconocidos, resultando insuficiente

la norma jurídico penal frente a estas nuevas agresiones, por lo que se requiere reforzar y mejorar los instrumentos legales que incorporen estas nuevas realidades.

Existen importantes avances en las legislaciones locales, por ejemplo, en los estados de Jalisco, Estado de México, Quintana Roo y en el Distrito Federal, el fraude con tarjetas y cheques ya es considerado un delito grave, por lo que un delincuente que es detenido en estos estados ya no sale bajo fianza, y tiene que purgar una pena mínima de 5 años. Pero esto deja en desventaja a las entidades vecinas, porque se ha observado que los defraudadores se trasladan a las entidades donde no está contemplado en la legislación local como delito grave, que les permita seguir actuando con impunidad.

Reconociendo esta problemática, conformamos un grupo de expertos del sector privado afectado, y de las autoridades competentes, donde participaron American Express, Banamex, Coalición contra el Fraude, y la propia Condusef, con la intención de elaborar una iniciativa que contuviera y armonizará todas las propuestas, para combatir estas nuevas conductas criminales que están atacan y perjudicando al sistema bancario mexicano.

Como resultado de estas mesas de trabajo, se consideró necesario detener esta conducta delictiva a través de una legislación penal que sea efectiva en su aplicación a nivel federal. La legislación federal debe contemplar claramente este tipo de delitos en todas sus modalidades, porque es muy común que las autoridades se

vean en dificultades jurídicas a la hora de querer consignar algún sujeto que cometió este tipo de fraude. Además, la Condusef señaló, que al no estar debidamente tipificado el fraude cometido con tarjetas y cheques falsificados, aumenta considerablemente la comisión de estas conductas ilícitas, y con ello se dificulta la imposición de las penas. Derivado de lo anterior, se acordó reforzar la legislación federal contenida en el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para ampliar y señalar todas las conductas relativas a la falsificación de tarjetas y otros documentos de pago.

En principio, no cabe la menor duda, que este delito es cometido por bandas de crimen organizado, donde cada sujeto tiene bien definidas sus actividades, ocasionado toda una serie de conductas delictivas que se van encadenando para la comisión de este delito. Por ello, en el primer párrafo del artículo a reformar, se le otorga al juez un amplio margen de maniobra para la imposición de la pena corporal y de la multa, que va de entre 3 a 9 años de prisión y una multa de 30 mil a 300 mil días de salario mínimo, de este modo, el juzgador al momento de imponer una sanción, deberá de considerar el grado de participación y de responsabilidad de cada sujeto, con esto, queda a discreción de la autoridad la pena aplicable. Además, es importante señalar que se clarifica que las personas que no tienen causa legítima o consentimiento para realizar las actividades que a continuación se establecen, entonces están cometiendo un delito.

La cadena delictiva de la falsificación de tarjetas inicia, con los delincuentes que se dedican a conseguir ilícitamente la información contenida en las tarjetas, la cual obtienen generalmente en establecimientos afiliados a las instituciones emisoras de tarjetas. Los delincuentes utilizan un aparato llamado "Skimmer", que es un lector de memorias del tamaño de un localizador o teléfono celular, que con sólo deslizar el plástico, les permite adjudicarse la información de la banda magnética de las tarjetas. Este aparato se puede instalar en cualquier terminal de un establecimiento: restaurante, tienda, boutique, zapatería, etcétera, o lo puede poseer y utilizar algún empleado, así cuando el cliente pierde de vista su tarjeta, el defraudador la desliza por este aparato. Otra forma en que operan estos delincuentes, es reemplazando la llave electrónica de las puertas de acceso a los cajeros automáticos por un "Skimmer", de este modo los usuarios terminan copiando la información de su propia tarjeta.

Por lo anterior, es imperativo perseguir y castigar a estos sujetos que son los que aportan el insumo primario para este delito; la información de los cuentahabientes. Por esto, se propone la fracción IV del artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala que ninguna persona podrá alterar, copiar o reproducir la banda magnética o el medio de identificación electrónica de una tarjeta, asimismo, se considera que está en delito el sujeto que obtenga, comercialice o use la información sobre clientes u operaciones del Sistema Bancario, como se establece en la fracción VII del mismo artículo, y finalmente, en la fracción VIII, se tipifica el

delito de poseer, adquirir, utilizar o comercializar "Skimmers" u otros aparatos para sustraer, copiar o reproducir la información contenida en las tarjetas y otros instrumentos de pago.

En segundo lugar, hay un grupo de delincuentes, expertos en programas de computación y en fabricación de plásticos y documentos, que se dedican a la falsificación de las tarjetas con la información obtenida a través de los "Skimmers", para posteriormente venderlas a usuarios de mala fe. Este supuesto normativo, está tipificado en la propuesta de redacción de la fracción I del artículo 112 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, misma que señala que toda aquella persona que produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie con tarjetas o cualquier otro documento de pago utilizados por el sistema bancario, está en delito.

Y finalmente, esta la comercialización y utilización del plástico falsificado con el propósito de cometer fraudes en perjuicio de las instituciones emisoras de tarjetas y de los tarjetahabientes. Estos delincuentes comercian lucrativamente con estos instrumentos de pago, por ejemplo, una tarjeta falsificada de American Express en el mercado negro puede venderse entre 8 mil a 10 mil pesos, mientras que las de Visa y Master Card, que tienen líneas de crédito menores, se cotizan alrededor de los 2 mil pesos, un aspecto importante, es que el promedio defraudado por tarjeta es de 2 mil dólares americanos, y se puede utilizar al menos siete días para diversas transacciones antes de desecharse.

Esta etapa, es la concepción misma del fraude perpetrado contra los usuarios de los servicios financieros, y eventualmente, contra el Sistema Bancario, este supuesto normativo esta considerado en la propuesta de la fracción II del artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala lo referente a las tarjetas o documentos alterados o falsificados, donde cualquier persona que posea, adquiera, utilice o distribuya este tipo de documentos apócrifos, estará cometiendo un delito.

Este es el círculo delictivo de la falsificación de tarjetas y de otros instrumentos de pago, sin embargo, estas conductas delictivas no se limitan a lo anterior, encontramos otras que son también bastante lucrativas para los criminales, en perjuicio del patrimonio de los cuentahabientes y del Sistema Bancario Mexicano.

Así se identifica otro segmento de delincuentes que utilizan o comercian con tarjetas y cheques auténticos u originales, esto como resultado de otros delitos cometidos como el asalto o secuestro, donde la víctima al momento de ser atacada poseía uno o ambos instrumentos de pago. por lo que se dan a la tarea de venderlos en las calles o utilizarlos en algún establecimiento para la adquisición de bienes y servicios o para la disposición de efectivo, en tal virtud, es imprescindible que los sujetos que adquieran, utilicen o comercien sin causa legítima tarjetas o cualquier otro instrumento de pago auténtico, sean castigados, de conformidad con lo que se plantea en la fracción III del artículo 112 Bis.

Otra práctica común de los criminales, y que se pretende sancionar en este proyecto legislativo, es la alteración o modificación de los cajeros automáticos, donde sobreponen pantallas falsas, tapas en los despachadores de dinero o plásticos para atorar las tarjetas, y en algunos casos, colocan cámaras de vídeo, de forma tal, que estos sujetos pueden obtener dinero, o bien las tarjetas y números confidenciales de los usuarios, suficiente información para vaciar sus cuentas. Esta práctica delictiva se debe de penar, por ello, la propuesta de la fracción VI del artículo 112 bis de la Ley en comento, que establece que será sancionado quien altere o modifique el mecanismo de los equipos o medios electrónicos para la disposición de efectivo que son utilizados por los usuarios del sistema bancario, con el propósito de obtener recursos económicos o información confidencial o reservada.

Finalmente, el segundo o último párrafo propuesto en el artículo 112 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, sanciona con mayor rigor estas conductas, hasta en una mitad más, si son cometidas por personas que son o fueron empleados o funcionarios de algún establecimiento o banco, toda vez que son responsables de la información de miles de usuarios o clientes, y están violando la confianza que se les depositó para ejercer esa actividad.

Por lo expuesto, es de suma importancia que todas estas conductas se consideren como delitos graves, sin excepción alguna, para que las autoridades federales puedan perseguir y castigar esta actividad criminal, dado que es evidente que el lesionar al sistema

bancario, a los usuarios de los servicios financieros y a los establecimientos comerciales, esto afecta valores fundamentales de nuestra sociedad. Razón por lo cual, se propone en esta iniciativa, reformar el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, incluyendo en la fracción VIII, relativa a la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 112 Bis.

Sobran razones que justifican que esta agresión se clasifique como un delito grave, el bien jurídico tutelado es en principio el patrimonio de los usuarios de los servicios financieros, porque el impacto de este crimen se refleja inmediatamente en sus cuentas bancarias, pero en la gran mayoría de las ocasiones, la banca termina absorbiendo los fraudes perpetrados con tarjetas falsas, afectando de esta manera, su patrimonio y la viabilidad financiera del sistema bancario mexicano. Además, hay que subrayar que las instituciones de crédito están reguladas por leyes federales, siendo así, el Estado mexicano quien debe ejercer la rectoría financiera del sistema bancario, al cual se le debe de proteger mediante normas penales que tengan aplicación a nivel federal.

De aprobarse estas reformas, se podrá castigar a los delincuentes que se aprovechan de la tecnología y de la vulnerabilidad de los sistemas de protección y seguridad de los diversos instrumentos de pago, para dañar el patrimonio de los usuarios de los servicios financieros, del sistema financiero mexicano y de los negocios establecidos, y que actualmente, recurren al amparo de la

legislación actual, para salir bajo fianza con una facilidad extraordinaria que se confunde con la impunidad.

Finalmente, respecto a la adición de un párrafo al artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, esto responde, a que en la legislación mexicana no se contempla la definición de tarjeta. Ahora, es muy común que aparte de las instituciones de crédito, tiendas de autoservicio o departamentales emitan sus propios plásticos, por lo que se considera oportuno establecer en ley, la definición de este instrumento financiero que cada día va teniendo mayor penetración entre la población. Con esto, se otorga una mayor seguridad jurídica a los usuarios de las tarjetas, y avanzamos hacia una mejor regulación de nuestro Sistema Bancario.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de soberanía, la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y se adiciona un párrafo al artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 112 Bis.- *Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil días de salario, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:*

I. *Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos utilizados en el sistema bancario, para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero;*

II. *Posea, adquiera, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos utilizados en el sistema bancario, para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero, que estén alterados o falsificados;*

III. *Adquiera, utilice o comercie tarjetas, de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos auténticos u originales, utilizados en el sistema bancario para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero;*

IV. *Altere, copie o reproduzca la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos utilizados en el sistema bancario, para el pago de bienes y servicios o para disposición de*

efectivo, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero;

V. Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario, con el propósito de disponer de recursos económicos o de información confidencial o reservada;

VI. Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo que son utilizados por los usuarios del sistema bancario, con el propósito de obtener recursos económicos o información confidencial o reservada;

VII. Obtenga, comercialice o use la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y

VIII. Posea, adquiera, utilice o comercialice equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para sustraer, copiar o reproducir información contenida en las tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos utilizados en el sistema bancario, para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero.

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores, tiene o tuvo el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito.

Artículo Segundo.- *Se reforma la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:*

Artículo 194.- ...

I a VII. ...

VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V; 112 Bis, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;

IX. a XIV. ...

Artículo Tercero.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 291.- ...

El acreditante podrá otorgar una tarjeta al acreditado, como la forma o el medio para hacer uso del crédito concedido. Por tarjeta se entenderá, el plástico utilizado en equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Manuel López Villarreal.

En cuanto, a la reforma propuesta para el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, podemos establecer las siguientes diferencias, tomando como base al actual tipo penal:

- Tanto la pena de prisión como la pecuniaria quedan tal cual lo establece el actual tipo penal, únicamente se consideró adicionar en el mismo párrafo, sancionar a los sujetos que realicen cualquiera de las conductas típicas ***“...sin causa legítima o sin consentimiento de quién este facultado para ello”***.
- Se considero adicionar al final de la fracción primera, la frase ***“...para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero”***; y se propone derogar la palabra ***“...de pago”***; así como la frase ***“...sin consentimiento de quien esté facultado para ello”***.
- Se busca adicionar en la segunda fracción, la conducta referente a quién ***“...adquiera”***, y la frase ***“...para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero; que estén alterados o falsificados”***. Proponiendo derogar la palabra ***“...de pago”***; así como la frase ***“...a sabiendas de que son falsos”***.
- Se adicionan como tipos nuevos las fracciones ***“III, IV, y VIII”***, por lo que las anteriores fracciones III y IV, son consideradas en la presente iniciativa como números ***“V, VI y VII”***, en virtud de que

las conductas de la actual fracción tercera fueron separadas en dos partes.

- La fracción propuesta como número III, busca sancionar a quien **“adquiera, utilice o comercie...”** cualquiera de los documentos o bienes jurídicamente protegidos que se hayan emitido en el país o en el extranjero.
- La fracción propuesta como número IV, propone tipificar lo relativo a quien **“altere, copie o reproduzca...”** la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología de cualquiera de los documentos o bienes jurídicamente protegidos que se hayan emitido en el país o en el extranjero.
- Se adiciona a la fracción propuesta como quinta (actualmente III) las frases **“...ópticos de cualquier otra tecnología”**; así como al final del texto la frase **“...o de información confidencial o reservada”**. La conducta referente a quién **“...altere el medio de identificación electrónica”**, pretende ser la fracción sexta propuesta, adicionándosele la conducta **“...o modifique”**.
- La propuesta fracción séptima (actualmente IV), considera incluir la conducta de quién **“...comercialice”**. Derogándose la palabra **“...indebidamente”** y la frase **“...sin contar con la autorización correspondiente”**.

- La última fracción propuesta (VIII), considera tipificar lo relativo a quien **“posea, adquiera, utilice o comercialice...”** equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para “sustraer, copiar o reproducir” información contenida en cualquiera de los documentos o bienes jurídicamente protegidos que se hayan emitido en el país o en el extranjero.
- En la última parte, adicionalmente se propone sancionar hasta en una mitad a quien **“...tuvo el carácter de consejero”**.

De manera particular, debemos señalar que compartimos la preocupación de atacar las distintas conductas y modalidades derivadas del uso indebido de la tarjeta de crédito, por medio de reformas jurídicas considerables; sin embargo, no compartimos el criterio de que se pretenda sancionar hasta en una mitad más, a quién **tuvo** un cierto cargo en una institución de crédito, por considerar que ello traería como consecuencia: imprecisión e inseguridad jurídica, por lo que las reformas propuestas deben tener la misión de ser ejemplares para el cúmulo social, sin que ello signifique que deban ser represivas.

En cuanto a la propuesta de considerar que los tipos del artículo 112 Bis sean contemplados como delitos graves en el artículo 194 del Código de Federal de Procedimientos Penales, debemos señalar que estamos de acuerdo en que las distintas conductas relacionadas con el uso fraudulento de la tarjeta de crédito y su información al afectar valores fundamentales de la sociedad, deben ser consideradas como delitos graves; lo que no compartimos es que esas conductas se contemplen en

la Ley de Instituciones de Crédito, por el simple hecho de que esa ley especial regularía únicamente lo relativo a las tarjetas de crédito y débito, dejando de lado a las tarjetas comerciales, las cuales no quedan exentas de ser utilizadas fraudulentamente.

Por lo que hace a la iniciativa de reforma el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, consideramos que es acertada, en virtud de que la tarjeta de crédito bancaria se expide a partir de la celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, así como porque no existe una definición legal que la diferencie de las demás tarjetas. Debiendo aclarar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el contrato de apertura de cuenta corriente, en su modalidad de tarjeta de crédito, no tiene el carácter de título de crédito, como a continuación se establece:

“Títulos de crédito. No lo son el contrato de apertura de crédito (en su modalidad de tarjeta de crédito) y el saldo del adeudo certificado por el contador del banco. Si los artículos 5° y 6° de la Ley general de Títulos y operaciones de Crédito establecen, respectivamente, que son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, y que las disposiciones del capítulo relativo a dichos títulos no son aplicables, entre otros, a los que no estén destinados a circular, es inconcuso que los instrumentos base de la acción, consistentes en el contrato de apertura de cuenta corriente, en su modalidad de tarjeta de crédito, celebrado entre las partes contendientes, y la certificación del saldo del estado de cuenta

efectuado por el contador de la institución bancaria, donde aparece el endoso, no encuadran en la definición que de títulos de crédito consigna la ley de la materia, ya que no están destinados a circular, ni integran en conjunto un título de crédito, por no tener incorporado derecho alguno, no ser de naturaleza cambiaria y, por ende, no son transmisibles mediante el endoso; de ahí que este no legitima a sus tenedores como titulares de un derecho, sobre todo que el citado artículo 6° del ordenamiento legal invocado no enuncia limitativamente la clase de documentos que están proscritos en la calidad de títulos de crédito, en virtud de que prevé"... u otros documentos que no estén destinados a circular...". Por tanto, si los endosatarios en procuración de una institución bancaria exhiben como base de la acción los instrumentos mencionados, es de concluirse que no tienen personalidad para acudir en representación de dicha persona moral, lo cual es un presupuesto procesal para el ejercicio de la acción, al no ser endosables legalmente tales documentos con los que pretendieron acreditar aquella, por no ser títulos de crédito".¹¹⁸

La presente iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 395 votos en pro y 4 abstenciones, el jueves 29 de abril de 2004; y posteriormente, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Justicia y Derechos Humanos, a fin de

¹¹⁸ Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Agosto de 1994. Tesis: VII. C. 11 C. Página: 672. Amparo directo 1646/91. José carrasco Vázquez. 11 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos.

que se emita el dictamen correspondiente, mismo que veremos a continuación.

3.7.2 DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

*“Dictámenes de primera lectura de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 bis de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales”.*¹¹⁹

(sic)

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; y de Estudios Legislativos

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se les turnó para su análisis y dictamen la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

¹¹⁹ www.senado.gob.mx (gaceta parlamentaria). Legislatura LIX. Gaceta Número 111. Miércoles 27 de abril de 2005.

Con fundamento en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las comisiones unidas sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen que han formulado al tenor de los apartados que en seguida se expresan:

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Senadores el día 2 de septiembre de 2004, se recibió de la colegisladora la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

2. El mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que la misma fuera turnada a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Iniciativa

La minuta de referencia propone tipificar la conducta relativa a la comercialización y utilización de documentos falsificados con el propósito de cometer fraudes en perjuicio de las instituciones emisoras de tarjetas y de los particulares.

También propone distinguir aquéllos documentos de pago que conllevan un conocimiento de autenticidad o falsedad, como es el caso de las tarjetas de crédito y débito, formatos o esqueletos de cheques, que son invariablemente emitidos por instituciones de crédito. por lo que su titular siempre tendrá certidumbre de su autenticidad. Así mismo, sugiere suprimir la referencia a formatos, toda vez que éstos no se encuentran previstos en la ley aplicable a dichos títulos de crédito.

Por otro lado, considera conveniente incluir el elemento subjetivo del sujeto activo, por lo que hace el conocimiento que debe tener sobre la alteración o falsificación del mismo, ya que de lo contrario podría constituir un riesgo para terceras personas que actúen de buena fe. Pretende adicionar la actividad de comerciar, considerando también importante incluir la referencia de los sistemas de pagos para ampliar los documentos de pago e incluir a los emitidos por los establecimientos mercantiles.

Propone tipificar la conducta de aquellos sujetos que modifiquen los cajeros automáticos, donde sobreponen pantallas falsas, tapas en los despachadores de dinero o plásticos para atorar las tarjetas, entre otras actividades ilícitas.

Esta minuta pretende atacar desde su origen a la cadena delictiva de falsificación de tarjetas, castigando a los delincuentes que se dedican a conseguir ilícitamente la información contenida en las tarjetas.

La reforma propuesta por la minuta pretende sancionar con mayor rigor a aquellas personas que por sus actividades dentro de las instituciones bancarias, manejen de manera ilícita la información de miles de usuarios y clientes de dichas instituciones.

Finalmente, la minuta busca tipificar las conductas previstas en el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito como delitos graves, al reformar la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. Observaciones a la Minuta

1. Los integrantes de las Comisiones Unidas consideramos pertinente emitir algunas observaciones respecto de cada uno de los artículos que propone reformar la Minuta:

a. Artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Por otra parte de manera general en los tipos penales que se pretenden establecer, en su parte conducente se suprime el supuesto establecido en el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito "para el pago de bienes o servicios o para disposición en efectivo", situación que se estima viable, ya que de esta forma se estaría limitando a aquellos instrumentos emitidos por el sistema bancario.

Por cuanto hace a este artículo, se sugiere establecer en la parte final del párrafo primero lo conducente a las instituciones de crédito, ya que de no ser así se estaría generando un problema de

confusión en el ámbito de competencia, en la aplicación de sanciones, que podría devenir inclusive en una recalificación de conductas, al pretender sancionar dos veces la misma conducta, violentando lo dispuesto por el artículo 23 constitucional.

Tomando en consideración lo anterior se sugiere la siguiente redacción:

"Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil días de salario, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero, por instituciones de crédito:

I. Altere, copie o reproduzca la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, y

II. Sustraiga, copie o reproduzca información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero, con el propósito de obtener recursos económicos."

b. Artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se comparte el criterio de la colegisladora en establecer como delito grave las hipótesis previstas en la fracción primera del artículo 112 Bis, lo anterior con la finalidad de no ver burlada la pretensión punitiva, en virtud de que los sujetos activos de dicho delito no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución en términos de lo establecido en el Apartado A fracción I del artículo 20 constitucional.

Finalmente, no se comparte el criterio sostenido por la legisladora en considerar como delito grave la fracción II del artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que las conductas tipificadas en dicho supuesto no afectan valores fundamentales de la sociedad.

2. Las Comisiones Dictaminadoras consideramos oportuno proponerle a las homologas de la legisladora las siguientes modificaciones al proyecto de decreto:

a. En primer lugar, nos parece necesario adicionar tres artículos (112 Ter. Quáter y Quintus) a la Ley de Instituciones de Crédito.

b. Código Penal Federal.

En la fracción I del artículo 240 Bis se suprimió el verbo **alterar**; así mismo, cambia el orden de la redacción la fracción en cita, de igual forma se adicionaron las conductas encaminadas a reproducir e imprimir tarjetas, esqueletos de cheque o documentos utilizados para el pago de bienes, servicios o para la disposición de efectivo.

Por lo que se refiere a la fracción II del artículo en estudio se adicionaron las siguientes conductas: **posea, detente, utilice o distribuya**; así mismo, por lo que hace a los verbos **posea y detente** los mismos fueron suprimidos de la fracción III del artículo vigente para ser incorporados en la segunda fracción, situación que originó que la fracción III del artículo 240 Bis del Código Penal Federal se derogara.

No obstante lo anterior, al parecer la eliminación de la fracción III del artículo en comento, es en razón a que la actual fracción tercera del mismo, establece una remisión a la fracción I del artículo en cita, conjuntándose dichas conductas en la fracción II del numeral en cita.

Ahora bien, respecto de la falsificación de tarjetas, cheques o documentos utilizados para el pago de bienes, servicios o para la disposición de efectivo, dichas conductas atentan contra la estabilidad de la persona moral de quien la emite, así como de sus clientes, es decir, no atentan contra las instituciones de crédito.

Al respecto, la Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del sistema bancario mexicano.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito señala:

"Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados."*

Así mismo dicha propuesta no estaría generando una recalificación de conductas, toda vez que los verbos propuestos en el artículo en

cita sería de aplicación federal de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 del Código Penal Federal, es decir, por exclusión según lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.

No obstante lo anterior, se sugiere adicionar los supuestos de tarjetas de crédito o débito, ya que el término de tarjeta resulta muy ambiguo e impreciso, lo cual, daría lugar a múltiples interpretaciones.

También se sugiere adicionar la frase "distintos a los previstos en la Ley de Instituciones de Crédito", esto con la finalidad de acotar la competencia de dicho tipo penal.

Tomando en consideración lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Artículo 240 Bis. *Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa al que, sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:*

I. *Produzca, reproduzca, imprima, introduzca al país o enajene, aún gratuitamente tarjetas de crédito o débito, esqueletos de cheque o documentos distintos a los previstos en la Ley de Instituciones de Crédito utilizados para el pago de bienes, servicios o para la disposición de efectivo, y*

II. *Adquiera, posea, detente, utilice o distribuya, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción anterior."*

c. Ley de Instituciones de Crédito.

La creación de tipos penales autónomos previstos en los artículos 112 Ter y Quáter, así como una agravante de penalidad prevista en

el artículo 112 Quintus, en relación al texto del artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito propuesto por las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados, situación que se considera ociosa, toda vez que la minuta de mérito retomó las hipótesis previstas en las fracciones correspondientes al citado artículo 112 Bis.

Respecto, a la sanción económica y a la pena de prisión propuesta para los artículos 112 Bis, Ter y Quáter se estiman viables.

En relación al artículo 112 Ter consideramos oportuno mencionar que respecto a la frase "a sabiendas de que estén alterados o falsificados" no se estima viable, toda vez que los tipos penales, aunque no prevén expresamente tal elemento, su forma de concreción es dolosa; salvo que haya una previsión especial que permita la concreción culposa.

En relación a la agravante sugerida en el artículo 112 Quintus, no se estima viable, toda vez que no sería justo castigar igual a quien en ejercicio de sus funciones realice alguna de las conductas prohibidas en el particular tipo penal, que al que en un período de dos años de haber desempeñado alguna función de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito lleve a cabo una de las actividades tipificadas en el tipo penal en comento, ello por razones de política criminal. Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Artículo 112 Quintus.- La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter, tiene el carácter de consejero, funcionario, empleado o

prestador de servicios de cualquier institución de crédito, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos."

d. Código Federal de Procedimientos Penales.

No se comparte el criterio sostenido en la minuta en considerar como delito grave el artículo 112 Ter, de la Ley de Instituciones de Crédito toda vez que la conducta tipificada en dicho artículo no afecta valores fundamentales de la sociedad.

Se comparte el criterio de la minuta en establecer como delito grave las hipótesis previstas en el artículo 112 Quáter, con la finalidad de no ver burlada la pretensión punitiva en virtud de que los sujetos activos de dicho delito no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución, en términos de lo establecido en el apartado A fracción I del artículo 20 constitucional.

Tomando en consideración lo anterior, se sugiere la siguiente redacción:

"Artículo 194...

I...

1)... a 16)...

17) Falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito, previsto en el artículo 240 Bis;

18)... a 34)...

II... a VII...

VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111, 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la

fracción V; 112 Bis fracción I, 112 Quáter, y 113 Bis en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;

IX... a XIV...

..."

En virtud de lo antes referido, se devuelve a la Cámara de Diputados la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

"Artículo Primero.

Se reforma el párrafo primero, así como las fracciones I y II del artículo 240 Bis; se deroga la fracción III del artículo 240 Bis, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 240 Bis.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa al que, sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I. Produzca, reproduzca, imprima, introduzca al país o enajene, aun gratuitamente, tarjetas, esqueletos de cheque o

documentos utilizados para el pago de bienes, servicios o para la disposición de efectivo; y

II. Adquiera, posea, detente, utilice o distribuya, cualquiera de los objetos a que se refiere la fracción anterior.

III. Derogada.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo.

Las sanciones previstas se aplicarán con independencia de las que correspondan por cualquier otro delito cometido utilizando los objetos a que se refiere la fracción I de este artículo.

Si el sujeto activo es empleado del ofendido, las penas se aumentarán en una mitad."

Artículo Segundo.

Se reforma el artículo 112 Bis; se adicionan los artículos 112 Ter, 112 Quáter y 112 Quintus, todos de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

"Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil días de salario, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques, ya sea que éstos se hayan emitido en el país o en el extranjero, por instituciones de crédito:

I. Altere, copie o reproduzca la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, y

II. *Sustraiga, copie o reproduzca información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero, con el propósito de obtener recursos económicos.*"

"Artículo 112 Ter.- *Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil días de salario, al que posea, adquiera, utilice, comercialice o distribuya, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero del artículo 112 Bis, a sabiendas de que estén alterados o falsificados."*

"Artículo 112 Quáter.- *Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil días de salario, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:*

I. *Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, del sistema bancario, para obtener recursos económicos o información confidencial o reservada; y*

II. *Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo que son utilizados por los usuarios del sistema bancario, para obtener recursos económicos o información confidencial o reservada."*

"Artículo 112 Quintus.- *La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter, tiene el carácter de consejero, funcionario, empleado o prestador de servicios de cualquier institución de crédito, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos."*

Artículo Tercero.

Se reforma el numeral 17 de la fracción I, así como la fracción VIII, en ambos casos, del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

"Artículo 194.- ...

I. ...

1) a 16) ...

17) Falsificación y utilización indebida de documentos relativos al crédito, previsto en el artículo 240 Bis;

18) a 34) ...

II a VII. ...

VIII. De la Ley de Instituciones de Crédito, los previstos en los artículos 111; 112, en el supuesto del cuarto párrafo, excepto la fracción V; 112 Bis; 112 Ter; 112 Quáter, y 113 Bis, en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 112;

IX. a XIV. ..."

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de abril de dos mil cinco.

Este proyecto de decreto de la cámara revisora, fue aprobado por el pleno con 79 votos, por lo que conforme a lo establecido en el artículo

72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se devolvió a la cámara de origen a efecto de que ésta discuta únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin que se alteren de manera alguna los artículos aprobados.

Con las sugerencias hechas a la minuta, podemos establecer que se acepta que existe la imperiosa necesidad de modificar y actualizar aquellas legislaciones que han permanecido estáticas ante la evolución social.

En primer término, queremos destacar que las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, no realizan ningún comentario relacionado con la propuesta de modificar el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; sin embargo, realizan diversas sugerencias de reforma y adición al artículo 240 Bis del Código Penal Federal, analizado a continuación:

- En el primer párrafo se considera sancionar a los sujetos que realicen cualquiera de las conductas típicas “**...sin causa legítima o sin consentimiento de quién este facultado para ello**”. De modo similar que la propuesta de reforma al artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de crédito.
- Se propone adicionar a la fracción I, las conductas referentes a quién “**...reproduzca, imprima**”. Buscando derogar la conducta relativa a quién “**...altere**”.

- Se busca derogar la fracción III, con el objeto de trasladar las conductas dirigidas a quién “**...posea, detente**”, a la fracción II, al cual también se considero adicionar las conductas relativas a quién “**...utilice o distribuya**”.

Estos tipos penales propuestos, siguen tutelando bienes como: tarjetas, esqueletos de cheque o documentos utilizados para el pago de bienes, servicios o para la disposición de efectivo; así como conservando los mismos criterios de punibilidad.

Por lo que hace a las sugerencias realizadas al contenido de la iniciativa, se establece lo siguiente:

➤ Con relación al artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito

- En primer término, debemos señalar que no estamos de acuerdo que los tipos se contengan en diversos artículos, toda vez que se trata de conductas relacionadas entre sí. Asimismo, desde nuestro muy particular punto de vista, consideramos que los tipos propuestos demuestran falta de técnica legislativa, por ejemplo: las redacciones consideradas para el primer párrafo del artículo 112 Bis y el artículo 112 Quintus, parecen un tanto confusas y enredosas.
- Adicionalmente, creemos que resulta innecesario señalar en la parte final del primer párrafo del artículo 112 Bis, “**...por**

instituciones de crédito”, en virtud de que se trata de bienes que por su naturaleza son emitidos por instituciones de crédito, muestra de ello, es que se encuentran protegidos por la Ley de Instituciones de Crédito.

- Tampoco compartimos el criterio de que se pretenda sancionar hasta en una mitad más, a los empleados o funcionarios dentro de los dos años siguientes de haber dejado su encargo, ya que como se señaló, ello provocaría inseguridad jurídica.

➤ Con relación al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales

- Sin discusión alguna, reiteramos que existe la imperiosa necesidad de que las diversas conductas que afectan a la tarjeta de crédito y su información, sean calificadas como delitos graves, a fin de que los sujetos activos no puedan alcanzar su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo señalado por el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anterior y como lo veremos en nuestra propuesta, creemos conveniente que las conductas relativas al delito de fraude con tarjeta de crédito queden contempladas exclusivamente en el Código Penal Federal, con el objeto de evitar la disparidad de criterios y conflictos legales, ya que como observamos dentro del presente capítulo, la normatividad es totalmente diferente en cada una de las entidades

federativas, además de que conforme el principio de especialidad -las leyes generales son derogadas por la ley especial-.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La figura romana del *stellionatus* sembró el precedente para la creación del delito que hoy se conoce como fraude o estafa.

SEGUNDA. Es un acierto que el artículo 230 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, refiera que un tercero también puede resultar beneficiado con la consumación del delito de fraude.

TERCERA. El fraude existe (condición *sine qua non*) cuando como resultado del engaño o aprovechamiento del error, el autor logra la entrega o apropiación de la cosa.

CUARTA. La primer tarjeta utilizada en el mundo fue la "crédito comercial" en el año de 1914, cuando un grupo de hoteleros europeos decidieron otorgarle crédito a sus clientes para cubrir el consumo de los alimentos y hospedaje.

QUINTA. La tarjeta de crédito bancaria tiene su nacimiento en los Estados Unidos de América en el año de 1944, y posteriormente se extiende a diversos países.

SEXTA. Aunque en México incursionaron primero las tarjetas internacionales Diners Club y American Express, el precedente inmediato le corresponde al Banco Nacional de México (hoy Banamex-Citibank), ya que en el año de 1968 emite y pone en circulación su propia tarjeta de crédito denominada Bancomático.

SÉPTIMA. Las denominadas "Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias", es una disposición interna de carácter administrativo emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y dada a conocer a través de una circular expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es decir, no se encuentra regulada en ninguna ley emitida por el Congreso de la Unión.

OCTAVA. El Congreso de la Unión en base a las facultades que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe crear una "ley bancaria que regule la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias".

NOVENA. La tarjeta de crédito bancaria, es un documento privado expedido de buena fe para la adquisición de bienes o para la disposición de servicios o dinero en efectivo, con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

DÉCIMA. La tarjeta de crédito comercial, es un documento emitido por una institución comercial a sus clientes para que puedan realizar compras u obtener servicios exclusivos en sus establecimientos o sucursales.

DÉCIMA PRIMERA. La tarjeta de débito, es un documento que la institución bancaria entrega a su cliente para que al realizar compras u obtener servicios, se debiten directamente los importes de su cuenta de ahorro o cheques.

DÉCIMA SEGUNDA. Consideramos que la tarjeta de crédito no es un título crediticio (no se transmite de una persona a otra), sino un documento de identificación utilizado para ejercer el derecho a obtener bienes o servicios, es decir, mediante ella el proveedor nos identifica como acreedores de confianza y la acepta con base en el contrato celebrado con el emisor.

DÉCIMA TERCERA. La amplia circulación de tarjetas de crédito y la disparidad de criterios legales, han ocasionado que los defraudadores vean como un negocio lucrativo esta conducta socialmente reprochable, que sin lugar a dudas provoca grandes pérdidas económicas, tanto a las personas como a las instituciones bancarias.

DÉCIMA CUARTA. El uso fraudulento de la tarjeta de crédito, debemos entenderlo como la conducta dolosa que realiza una o más personas para atentar contra el patrimonio del tarjetahabiente, de la institución bancaria o del comercio afiliado.

DÉCIMA QUINTA. El uso fraudulento no sólo se comete realizando una copia material o física de la tarjeta de crédito, también se pueden hacer compras a través de Internet, es decir, por medio de comercio electrónico en el que únicamente se requiere el número de tarjeta y su fecha de caducidad.

DÉCIMA SEXTA. El error, el engaño y el perjuicio patrimonial son elementos que pueden presentarse tanto en la emisión como en la utilización de la tarjeta de crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para evitar el uso fraudulento de la tarjeta de crédito, consideramos importante que el establecimiento afiliado se comprometa a comprobar que el tenedor es el titular de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. Consideramos como un error legislativo el hecho de que el tipo especial no haya sido considerado como delito grave, a la luz de algunos tipos generales que si contienen esa característica.

DÉCIMA NOVENA. Aún cuando las instituciones bancarias protejan a sus clientes contra robo, fraude, clonación o extravió de su tarjeta de crédito; el delito se seguirá cometiendo mientras las legislaciones penales no sancionen y califiquen como graves los modos de cometer fraude con tarjeta de crédito.

VIGÉSIMA. Tomando en consideración la información estadística comprendida de la página 148 a la 153, particularmente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podemos señalar que el delito de fraude con tarjeta de bancaria se ha incrementado de manera notable durante los últimos cuatro años.

VIGÉSIMA PRIMERA. Si se busca establecer una solución al problema del fraude con tarjeta de crédito, debemos precisar que hasta la fecha no existe un criterio jurídico uniforme sobre este tema, por lo que consideramos necesaria la creación de un tipo específico a nivel federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las distintas conductas y modalidades del fraude con tarjeta de crédito deben ser sancionadas por normas penales que tengan aplicación a nivel federal, a fin de que el Estado mexicano pueda brindar seguridad y certeza jurídica al afrontar aquellas desviaciones que socaven el orden social.

VIGÉSIMA TERCERA. Al federalizarse el delito de fraude con tarjeta de crédito, se evitaría que los sujetos activos obtengan su libertad en aquellas entidades federativas en donde no es calificado como delito grave.

PROPUESTAS

1. Reformar el artículo 240 bis del Código Penal Federal, a fin de que se contemplen y federalicen las distintas conductas y modalidades del uso indebido de la tarjeta de crédito y su información.

Tipo federal que se propone

Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a cinco mil días multa al que, con propósito de lucro indebido, sin causa legítima o sin consentimiento de quien este facultado para ello:

I. Produzca, reproduzca, imprima, altere o falsifique, tarjetas utilizadas para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

II. Enajene, distribuya, comercie, introduzca o traslade a otra entidad federativa o al extranjero, tarjetas auténticas, alteradas o falsificadas utilizadas para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

III. Adquiera, posea, detente o utilice indebidamente, tarjetas auténticas, alteradas o falsificadas utilizadas para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

IV. Altere, copie o reproduzca indebidamente, los medios de identificación electrónica, dispositivos, cintas o bandas magnéticas de tarjetas utilizadas para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

V. Adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en los dispositivos,

cintas o bandas magnéticas de tarjetas utilizadas para el pago de bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como a quién posea o utilice la información sustraída, de esta forma;

VI. Accese, a los equipos de cómputo o electromagnéticos de las instituciones o personas legalmente facultadas para emitir tarjetas utilizadas para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

VII. Copie, reproduzca, obtenga, posea o detente, información de los equipos de cómputo o electromagnéticos de las instituciones o personas legalmente facultadas para emitir tarjetas utilizadas para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, o de los titulares de dichos instrumentos; o

VIII. Utilice, información confidencial o reservada de las instituciones o personas legalmente facultadas para emitir tarjetas utilizadas para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, o de los titulares de dichos instrumentos.

Si el sujeto activo es empleado del ofendido o titular de las tarjetas utilizadas para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, la pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad.

Las sanciones previstas se aplicarán con independencia de las que correspondan por cualquier otro delito cometido al utilizarse los objetos aquí señalados.

2. Se propone que el artículo 112 Bis, proteja bienes jurídicos como: "Cheques, formatos o esqueletos de cheques, títulos de crédito y en general documentos o instrumentos, utilizados por el sistema bancario".

3. En base a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe emitir una interpretación jurisprudencial que precise que los documentos o instrumentos utilizados por el sistema bancario a que se refiere el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, serán aquellos distintos a las tarjetas de crédito o débito.
4. Derogar los artículos comprendidos en los códigos locales, a fin de que los tipos contenidos en el Código Penal Federal, sean de observancia general en territorio nacional.
5. Reformar el artículo 194, en su numeral 17 de la fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:
Artículo 194...
I...
17) Falsificación y utilización indebida de tarjetas o su información, previsto en el artículo 240 bis.
6. Como una medida de seguridad, se propone que las instituciones bancarias incluyan en la tarjeta de crédito la fotografía del titular, a fin de que el proveedor pueda identificar plenamente al portador.
7. Se propone que las instituciones bancarias incluyan en los contratos correspondientes, una cláusula que ampare al tarjetahabiente contra fraude en caso de robo, extravío o clonación.
8. Se propone que los titulares de las tarjetas, independientemente de reportar a la institución bancaria el robo o extravío del plástico, se

obliguen a levantar el acta correspondiente ante el Agente del Ministerio Público de la federación, y en su caso, a ratificarla.

Obligación que también debe quedar contenida en una cláusula del contrato respectivo.

ANEXO

REGLAS A LAS QUE HABRÁN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE EN LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO BANCARIAS¹²⁰ (sic)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su ley, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y considerando que: 1) el margen de intermediación que las instituciones de banca múltiple cobran en los créditos que otorgan responde en gran medida a los costos de operación y de capital de la institución acreditante, así como a los riesgos crediticios involucrados; 2) los usuarios de crédito deben contar con elementos que faciliten conocer y comparar el margen efectivo que cobran las distintas instituciones; 3) se han estado llevando a cabo acciones para que las tasas de referencia reflejen de manera más adecuada las condiciones de los mercados financieros, y 4) resulta conveniente efectuar algunas adecuaciones al régimen aplicable a las tarjetas de crédito bancarias y compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

¹²⁰ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 1995. Modificadas por resoluciones los días 19 de febrero, 17 de Julio y 27 de diciembre de 1996.

PRIMERA.- Las instituciones de banca múltiple en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas Reglas y en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso nacional e internacional.

TERCERA.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física; serán intransferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero;

b) La denominación de la institución que la expida;

c) Un número seriado para efectos de control;

d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;

e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;

f) La mención de ser intransferible, y

g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

CUARTA.- La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la Regla Decimocuarta. Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento

respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, con base en el contrato de apertura de crédito, la institución acreditante podrá obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite, telefónicamente o por alguna vía electrónica, a dichos proveedores, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste indique.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

QUINTA.- Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito, con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la Regla Tercera.

SEXTA.- En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en

la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SÉPTIMA.- El plazo mínimo de vigencia de los contratos de apertura de crédito será de un año, excepto cuando se trate de contratos de apertura de crédito celebrados por primera ocasión con un tarjetahabiente, en cuyo caso, el plazo de vigencia de los respectivos contratos será el comprendido entre la fecha de su celebración y fecha general de vencimiento que le corresponda conforme al párrafo siguiente.

Con el objeto de uniformar en una o varias fechas los vencimientos de los contratos de apertura de crédito que se celebren para cada tipo de tarjeta de crédito cuya vigencia termine en un mismo año calendario, cada institución deberá establecer una o varias fechas generales de vencimiento para tal efecto. Una vez establecida la o las fechas antes referidas, éstas no podrán cambiarse en el futuro.

En los contratos de apertura de crédito se podrá pactar que su vigencia pueda ser prorrogada por un plazo mínimo de un año, siempre y cuando no se cambien sus términos y condiciones:

Si el vencimiento de un contrato, la institución pretende modificar sus términos y condiciones, tendrá que celebrar un nuevo contrato y, de así convenirse, traspasarse a este último los saldos del contrato anterior. En este caso, en los nuevos contratos que celebren las instituciones podrá utilizarse el número de contrato y el de la tarjeta que correspondan al contrato anterior.

Las instituciones deberán enviar al acreditado un ejemplar del contrato de apertura de crédito que hayan celebrado. Tratándose de un contrato de apertura de crédito que vaya a sustituir a otro deberá enviarse al acreditado el nuevo

modelo de contrato, cuando menos con veinticinco días de anticipación al vencimiento del contrato vigente.

Adjunto al contrato deberá entregarse al acreditado un folleto explicativo que precise de manera sencilla: a) el mecanismo que se utilizará para la determinación de la tasa de interés; b) cuáles serán los saldos promedio sujetos a interés; c) la forma de cálculo de los intereses; d) los supuestos en los que no se pagarán intereses, y e) las principales características de los contratos de seguro previstos en la Regla Decimoséptima. Lo anterior deberá ser explicado con base en los términos y condiciones del contrato y en los rubros especificados en los formularios del estado de cuenta, a fin de que el acreditado pueda corroborar con dicha información los datos asentados en los estados de cuenta que se le envíen.

OCTAVA.- En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Las instituciones acreditantes tendrán prohibido realizar, por cuenta de terceros, ofertas a sus acreditados para la adquisición de bienes y servicios, cuyo pago se efectúe mediante cargos en la cuenta corriente que las instituciones sigan a sus acreditados, en las que se señale que, para evitar los cargos citados, los acreditados deban manifestar su inconformidad para que se lleven a cabo esos cargos.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuadas en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente. El tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia no podrá exceder de la cantidad que resulte de sumar al tipo de cambio que dé a conocer la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. -de

conformidad con lo señalado en el punto 2 de la Resolución sobre el tipo de cambio aplicable para calcular el equivalente en moneda nacional del principal y los intereses de los Bonos de la Tesorería de la Federación denominados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 10 de noviembre de 1991-, en la fecha de presentación de los documentos respectivos, el importe correspondiente al uno por ciento de dicho tipo de cambio. Cuando la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., no pueda dar a conocer el mencionado tipo de cambio, se utilizará el que publique el banco de México en el *Diario Oficial* de la Federación el día hábil bancario siguiente al de la fecha de presentación de los referidos documentos.

En ningún caso el tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia en moneda nacional de los referidos consumos o disposiciones podrá ser superior al tipo de cambio máximo de venta que cotice en ventanilla la institución emisora de la tarjeta para operaciones cambiarias con su clientela en la fecha de presentación de los documentos respectivos.

NOVENA.- Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

- a) El importe de los pagarés suscritos por éstos, así como de los documentos a que se refiere el párrafo primero de la Regla Cuarta anterior;
- b) El importe de las disposiciones de efectivo;
- c) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
- d) Los intereses pactados;
- e) Las comisiones que se establezcan en el contrato, y
- f) Los gastos por cobranza, únicamente cuando exista una gestión de cobro conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

Las instituciones no deberán cargar a la cuenta del acreditado el importe de los bienes o servicios suministrados por los proveedores, en fecha anterior a aquella en que los propios proveedores les presenten los pagarés, notas, fichas en venta u otros documentos que amparen el importe de los citados bienes o servicios.

DÉCIMA.- En los contratos de apertura de crédito se establecerán los plazos de amortización y, en su caso, las comisiones que se aplicarán a los acreditados por el uso de la tarjeta de crédito; los medios por los que se dará a conocer el límite de crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, de ser el caso, los supuestos bajo los cuales no se causarán intereses o no se cargarán comisiones.

Las instituciones acordarán con sus acreditados, en su caso, la tasa de interés que vayan a aplicar, sujetándose a las disposiciones siguientes, así como a las demás que resulten aplicables:

a) Sólo podrá pactarse una tasa de interés ordinaria y, en su caso, como casa de interés moratoria;

b) La tasa de interés deberá expresarse conforme alguna de las tres opciones siguientes:

1) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;

2) Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las siguientes: i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE); ii) la tasa de rendimiento en colocación primaria, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y iii) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el *Diario Oficial* de la Federación (CPP). Tratándose

de las tasas de referencia previstas en los incisos i) y ii) deberá indicarse el plazo de las TIIE o el plazo de los CETES al que esté referida la tasa de las operaciones.

3) Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, o

4) Estableciendo: i) el número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de interés se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo, y sumando al producto un número fijo de puntos porcentuales a sus fracciones.

c) Las instituciones no podrán pactar tasas alternativas;

d) En el evento de que las instituciones pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés, o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido periodo. Lo anterior en el entendido de que el periodo de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el periodo en que los intereses se devenguen;

e) Los intereses que se causen se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo que mantenga el acreditado, y

f) Las instituciones podrán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiéndose convenir el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustantiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada.

Los acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se celebre el contrato de apertura de crédito correspondiente.

DECIMOPRIMERA.- A las instituciones les estará prohibido modificar los términos y condiciones de los contratos de apertura de crédito durante su vigencia. salvo en lo que se refiere al límite de crédito, el cual podrá ser disminuido unilateralmente por la institución o ampliado en los términos del párrafo siguiente.

Las instituciones podrán de manera unilateral ampliar el límite de crédito sin necesidad del consentimiento del acreditado en un porcentaje que no exceda del incremento que tenga el Índice Nacional al Consumidor que publica el Banco de México en el *Diario Oficial* de la Federación. Para ampliar el límite de crédito en una cantidad superior a dicho monto, se requerirá la autorización expresa del acreditado.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes. Lo anterior en el entendido de que tal facultad no deberá ser utilizada con el propósito de modificar los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito objeto de la denuncia.

DE LOS ESTADOS DE CUENTA

DECIMOSEGUNDA.- Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando, cuando menos, las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, así como, en su caso, los datos necesarios para determinar los intereses.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional de aquellos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de corte.

DECIMOTERCERA.- Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contado a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito, se transcribirá textualmente el contenido de la presente Regla y de la anterior.

DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES

DECIMOCUARTA.- Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjetahabiente solicite telefónicamente o por vías electrónicas, a favor de aquéllas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas.

de crédito; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores en un plazo no mayor a quince días posteriores a la fecha en que le sean presentados, las cantidades respectivas, menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, su importe deberá ser pagado con divisas por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito, en la fecha de presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior. .

Las instituciones que deseen pactar con los proveedores que los pagos a que se refiere la presente Regla se efectúen en plazos distintos a los mencionados, según corresponda, deberán presentar su solicitud por escrito a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero del Banco de México, acompañando el texto de la cláusula del contrato respectivo.

DECIMOQUINTA.- En los contratos a que se refiere la Regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere el segundo párrafo de la Regla Cuarta anterior, se obtenga la autorización correspondiente, de acuerdo con los términos pactados para tal propósito, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente o en el que éste designe, y

c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, además, a no exigir o aceptar por motivo algunos pagarés suscritos en moneda extranjera.

DISPOSICIONES GENERALES

DECIMOSEXTA.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

DECIMOSÉPTIMA.- Las instituciones, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el contrato, deberán: a) contratar un seguro que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, o bien, asumirlos de manera directa, y b) contratar un seguro que cubra el pago de los saldos que subsistan al fallecimiento del acreditado hasta por el límite pactado, o bien condonarlos.

DECIMOCTAVA.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las

instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas Reglas y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y
- c) Cuando el propio Banco de México considere que el manejo de las tarjetas de crédito que hace la institución se aleja de las sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

DECIMONOVENA.- Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

VIGÉSIMA.- Las instituciones únicamente podrán entregar tarjetas de crédito previa solicitud expresa hecha por el interesado.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse al titular o a la persona que al efecto se identifique dentro del domicilio del tarjetahabiente, no debiendo las instituciones enviarlas por correo, salvo que en los sistemas de la institución de que se trate, la posibilidad de utilizar las tarjetas que se envíen, se encuentre condicionada a que el titular lo solicite expresamente a través de dispositivos electrónicos, por vía telefónica o directamente en las sucursales de la institución.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Los pagos que el acreditado haga en efectivo en cualquier institución de crédito, deberán ser considerados para todos los efectos con fecha valor el día de la recepción del propio pago, siempre y cuando éste se realice a más tardar a las 14:00 horas en días hábiles bancarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1° de febrero de 1966.

SEGUNDA.- Se abrogan las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de marzo de 1990.

TERCERA.- Las instituciones podrán continuar recibiendo solicitudes de crédito amparadas en los documentos denominados "Solicitud-contrato de tarjeta de crédito" con que actualmente cuenten o hayan distribuido, siempre que, con la tarjeta de crédito que, en su caso, entreguen al acreditado, adjunten una comunicación que señale los cambios que correspondan a los citados documentos, en términos de las presentes Reglas.

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 1995. -Banco de México.—
Lic. Héctor Tinoco Jaramillo, Coordinador de Disposiciones de Banca Central.—
Rúbrica.—*Lic. Cuauhtémoc Montes Campos*, Gerente de Evaluación y Cobertura de Riesgos en la Operación de Intermediarios Financieros.—Rúbrica.

LAS PRESENTES REGLAS SE EXPIDEN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8°, 14 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Doctrina

ACOSTA ROMERO, Miguel. "Nuevo Derecho Bancario". 7ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1998.

----- y LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. "Delitos Especiales". 5ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1998.

ÁLVAREZ RUBIO, Julio y otros. "Contratación Bancaria". Tomo I. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 2001.

AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. "Derecho Penal". 2ª Edición. Editorial Oxford. México, 1999.

ARROYO ALBA, Francisco. "Estudio Sociológico Jurídico sobre el Delito de Fraude". Editado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1962.

BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. "Manual de Derecho Penal". Editorial Temis. Bogotá, 1989.

BOLLINI SHAW, Carlos y GOFFAN, Mario. "Tarjetas de Crédito". Editorial Abeledo Perrot. Argentina, 2000.

CARRILLO M., Juan I. "La Tarjeta de Crédito y su Aspecto Jurídico". Editora e Informática Jurídica. México, 1998.

CASADO, Juan Fernando. "El Marketing en la Banca". Editorial Hispano Europea. Barcelona, 1980.

CEREZO MIR, José. "Curso de Derecho Penal Español. Parte General". Tomo III. Editorial Tecnos. España, 2001.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Títulos y Operaciones de Crédito". 14ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1999.

CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido. "Estafas". Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 1997.

CORTÉS IBARRA, Miguel Ángel. "Derecho Penal". 5ª edición. Cárdenas editor y distribuidor. México, 2001.

DONNA, Edgardo Alberto. "La Autoría y la Participación Criminal". Editores Rubinzal-Culsoni. Argentina, 1998.

FINZI, Conrado A. "La Estafa y otros Fraudes". Editorial Depalma. Buenos Aires, 1961.

GARCÍA GARCÍA, Rodolfo. "Tratado sobre la Tentativa. La Tentativa de Delito Imposible". Tomo I. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 2003.

GETE-ALONSO Y CALERA, María del Carmen. "Las Tarjetas de Crédito". Editorial Marcial Pons. Madrid, 1997.

GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando. "Teoría del Delito". Ediciones Doctrina y Ley LTDA. Bogotá, 2003.

GÓMEZ MENDOZA, María y otros. "Estudios Jurídicos en Homenaje a Joaquín Garrigues". Tomo II. Editorial Tecnos. Madrid.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". 34ª edición. Editorial Porrúa. México, 2003.

GUTIÉRREZ ARAGÓN, Raquel y RAMOS VERÁSTEGUI, Rosa María. "Esquema Fundamental del Derecho Mexicano". 13ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". 6ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1984.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. "Delitos en Particular". Tomo I. 7ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2001.

----- y PORTE PETIT MORENO, Luis O. "El Delito de Fraude". 4ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2001.

MILITELLO, Sergio A. "Tarjeta de Crédito". Editorial Abeledo Perrot. Argentina, 1999.

MONTAÑO SALAZAR, Alejandro. "Delitos Financieros en México". Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2003.

MUGUILLO, Roberto A. "Tarjeta de Crédito". 2ª Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1994.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. "Delitos Federales". 5ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001.

----- "La Averiguación Previa". 9ª edición. Editorial Porrúa. México, 1998.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "Delitos Contra el Patrimonio". 10ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2001.

REED MASSENGILL. "Forjando American Express"; 150 Años de Reinención y Servicio al Cliente. American Express. New York, 1999.

RENDÓN BOLIO, Arturo y ESTRADA AVILÉS, Jorge Carlos. "La Banca y sus Deudores". 5ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1998.

REYNOSO, Daniel Gerardo. "Sistema de Tarjeta de Crédito". Editorial Roberto Guido. Buenos Aires.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. "Delitos Patrimoniales". 2ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2001.

SIMÓN, Julio A. "Tarjetas de Crédito". Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1990.

VÁLENZO PÉREZ, Pablo. "Delitos". Editorial Delma. México, 2000.

VIVES ANTÓN, T.S. y otros. "Derecho Penal. Parte especial". 3ª edición. Editorial Tirant lo blanch. Valencia, 1999.

ZAMORA-PIERCE, Jesús. "El Fraude". 8ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1998.

Diccionarios

DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho". 21ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1995.

"Enciclopedia del Nuevo Milenio". Tomo 3. Editorial Larousse. Bogotá, 2000. P. 694.

IBARRA HERNANDEZ, Armando. "Diccionario Bancario y Bursátil". Editorial Porrúa. México, 1998.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "Diccionario de Derecho Penal". 2ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1999.

Hemerografía

Reforma. Sección Estados. México, D.F., martes 27 de noviembre de 2001.

Ovaciones. Sección finanzas. México, D.F., jueves 4 de julio de 2002.

Gráfico. Breves de Policía. México, D.F., miércoles 18 de diciembre de 2002.

Metro. México, D.F., lunes 7 de julio de 2003.

El Universal. Sección México. México, D.F., domingo 26 de octubre de 2003.

El Universal. Sección DF. México, D.F., sábado 6 de diciembre de 2003.

El Universal. Sección Seguridad Pública. México, D.F., domingo 15 de febrero de 2004.

Gráfico. Sección País. México, D.F., martes 6 de abril de 2004.

El Universal. Sección Finanzas. México, D.F., miércoles 16 de febrero de 2005.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. "Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito". Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM. Tomo XXVIII. Número 109. Enero-abril. México, 1978.

Revista de Cultura Financiera, Proteja su Dinero. Editada por la CONDUSEF. Año 4. Número 55. Noviembre. México, 2004.

"Seguridad y Justicia". Año 4. Número 12. Marzo-abril. México, 2004.

Discos ópticos

"IUS 2000. Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917 - 2000". Cd 1 y Cd 2. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2000.

"Legislación Penal y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación". Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2004.

Fuentes electrónicas

www.camaradediputados.gob.mx

www.condusef.gob.mx/estadisticas/menu_informes.htm

www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/t_chip/t_chip.htm

www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/

www.senado.gob.mx

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2005.

Código Federal de Procedimientos Penales. Agenda penal del D.F. 9ª edición. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2004.

Código Penal Federal. Agenda penal del D.F. 9ª edición. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2004.

Ley de Instituciones de Crédito. Legislación Bancaria. Tomo I. 53ª edición. Editorial Porrúa. México, 2002.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. México, 2005.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Agenda penal del D.F. 9ª edición. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2004.

Código Penal para el Distrito Federal. Agenda penal del D.F. 9ª edición. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2004.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Editado por el Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales. México, 2002.

Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. México, 2005.

Código de Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. México, 2005.

Código Penal para el Estado de México. 17ª edición. Editorial Porrúa. México, 2003.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán. México, 2005.

Código Penal para el Estado de Michoacán. México, 2005.

Código Penal para el Estado de Nuevo León. México, 2005.

Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. México, 2005.

Código Penal para el Estado de Quintana Roo. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 2002.

Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias. Legislación Bancaria. Tomo I. 53ª edición. Editorial Porrúa. México, 2002.